CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-0217-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD

LIMA - LIMA - LIMA

"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA DEPORTISTAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA VIDENA, PERIODO 2020 - 2024"

PERÍODO:24 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ
OCTUBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0 1 5 2 0 2 5 2 0 2 1 7 0 0

0001

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORIA Nº 015-2025-2-0217-AC

"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA DEPORTISTAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA VIDENA, PERIODO 2020 – 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO** Entidad no cuenta con mecanismos de control para garantizar la integridad, custodia y archivo de la documentación relacionada con la ejecución y supervisión del servicio de alimentación durante los años 2022 y 2023, pone en riesgo la transparencia y el acceso oportuno a la información, la trazabilidad del trámite administrativo y el desarrollo de verificaciones posteriores.	6
III.	**OBSERVACIONES** **3.1.** Servidores del Albergue del CAR VIDENA otorgaron conformidad a consumos de raciones y refrigerios de deportistas que se ausentaron del Albergue de la VIDENA para participar en competencias internacionales y por otras razones; asimismo, las "listas de deportistas de alimentación" no sustenta la cantidad determinada de raciones consumidas mensualmente, ocasionando que se le reconozca al contratista un importe que no le correspondía por S/ 23 307,90, en perjuicio del Estado. **3.2.** Funcionaria y servidores del Instituto Peruano del Deporte aprobaron la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIOINVED que incrementó en 30% los precios de las raciones y refrigerios, sin sustentar la necesidad de dicho porcentaje, conllevando a una reducción de prestaciones y la necesidad de suscribir un contrato complementario con el contratista por la suma de S/ 1 024 098,90.	11
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	73
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	74
VI.	**CONCLUSIONES**	74
VII.	**RECOMENDACIONES**	76
VIII.	**APÉNDICES**	77

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N.° 015-2025-2-0217-AC

"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA DEPORTISTAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA VIDENA, PERIODO 2020 – 2024"

PERIODO: 24 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Instituto Peruano del Deporte, en adelante "Entidad" o "IPD", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, del Órgano de Control Institucional en adelante "OCI" del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°184-2024-CG de 27 de marzo de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0217-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000023-2025-OCI/IPD de 20 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección y la ejecución contractual derivada del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS denominado "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" se realizó en el marco de la normativa aplicable y los documentos contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si las actuaciones preparatorias del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS denominado "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" se realizó en el marco de la normativa aplicable.
- Determinar si el procedimiento de selección para la prestación del servicio del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS denominado "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA", se realizó en el marco de la normativa aplicable.
- Comprobar si la ejecución contractual para la "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" se realizó en el marco de la normativa aplicable y los documentos contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control correspondió a las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED derivado del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS el 20 de octubre de 2020 "Contratación

de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" y adenda n.° 1, así como, de su contratación complementaria Contrato n.° 005-2024-SER-LIMA-IPD CONSORCIO INVED, asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable y los términos contractuales establecidos, por un monto a auditado de S/ 6 962 010,00.

Dicha contratación tuvo por objetivo contar con el servicio de alimentación adecuada para el Albergue del Centro de Alto Rendimiento (en adelante, "CAR") de la Villa Deportiva Nacional (en adelante, "VIDENA"), que incluya servicios de limpieza y desinfección de los ambientes de cocina, áreas vinculantes a la prestación y el comedor.

Cabe mencionar que, la presente contratación fue realizada en el marco del Plan Operativo Institucional 2020 del IPD aprobado con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 089-2019-IPD-P/CD de 31 de diciembre de 2019, en cuyo numeral IV. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, en su subnumeral 4.1. estableció como misión institucional la "*Rectoría del Sistema Deportivo Nacional, para la mejora de la calidad de vida de la sociedad peruana, promoviendo, articulando y facilitando el desarrollo del deporte competitivo y recreativo como herramienta de cambio social, con una gestión comprometida con excelencia y mejora continua*".

Además, en el mismo numeral, en su subnumeral 4.2. estableció Objetivos Estratégico Institucionales (OEI) definidos en el PEI 2019 – 2022, según detalle:

OEI 01.	Incrementar la masificación deportiva en la sociedad peruana.
OEI 02.	Mejorar el nivel del deporte peruano en los eventos competitivos a favor de los deportistas.
OEI 03.	Asegurar infraestructura deportiva adecuada para la práctica de actividades deportivas de la población.
OEI 04.	Fortalecer la Gestión Institucional.
OEI 05.	Implementar la gestión de Riesgo de Desastres.

Lo anterior, fue concordante con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, en la Sección Específica, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, numeral 4, que detalla lo siguiente:

Categoría Presupuestal: 0101 Incremento de la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en la población peruana.

Producto / Proyecto: 3000423 Deportistas acceden a desarrollo deportivo de alta competencia.

Actividad / Obra: 5005872 Perfeccionamiento deportivo en Centros de Entrenamiento de Alto Rendimiento.

Objetivo Estratégico: OEI.02 Mejorar el nivel del deporte peruano en los eventos competitivos a favor de los deportistas.

Actividad Estratégica: AEI.02.03 Sistema de estímulo y reconocimiento desarrollado para deportistas de alto rendimiento.

En ese sentido, la materia de control estuvo alineada con el proceso misional de la Entidad "M.03 Gestión del Deporte de Alto Rendimiento", contenida en el Mapa de Procesos aprobado con Resolución de Presidencia n.° 009-2020-IPD/P de 29 de enero de 2020.

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED derivado del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS el 20 de octubre de 2020 "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" y Adenda n.° 1, así como, de su contratación complementaria Contrato n.° 005-2024-SER-LIMA-IPD CONSORCIO INVED.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprendió del 24 de junio de 2020 (requerimiento de la necesidad del servicio de alimentación de parte del área usuaria[1]) al 31 de diciembre de 2024 (fecha de término del servicio). Asimismo, como unidades orgánicas a examinar se encuentran las unidades de administración del Albergue de la VIDENA, Dirección Nacional de Deporte Afiliados – DINADAF, Dirección Nacional de Servicios Biomédicos- DINASEB y la Unidad de Logística, pertenecientes al Instituto Peruano del Deporte – IPD, en cuyas instalaciones está archivada la documentación relacionada a los procesos descritos.

En ese sentido, el ámbito geográfico donde se realizará la presente Auditoría de Cumplimiento será en el distrito, provincia y departamento de Lima

1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto Peruano del Deporte, pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional, constituye un Organismo Público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación.

Conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias, corresponden, al Instituto Peruano del Deporte, las siguientes funciones:

1. Formular, planificar, dirigir y fiscalizar en el ámbito nacional la implementación y desarrollo de la política del deporte en general y su cumplimiento en el marco de las normas legales vigentes.
2. Formular y aprobar su presupuesto y plan de inversiones
3. Formular, aprobar el plan nacional del deporte en general, y fiscalizar su cumplimiento por cada integrante del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y las entidades que los conforman y, en especial, por las federaciones deportivas.
4. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar, en armonía con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
5. Promover en el marco del plan nacional del deporte en general la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos.
6. Promover la participación activa de la empresa privada y la sociedad en la promoción y desarrollo del deporte en general en sus diferentes disciplinas y modalidades, a fin de alcanzar las metas y objetivos trazados en el Plan Nacional del Deporte.
7. Promover y coordinar con los gobiernos locales, gobiernos regionales, universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, instituciones educativas y centros laborales, comunidades campesinas y nativas,

[1] Requerimiento efectuado mediante el Informe n.° 000208-2020-VIDENA/IPD y Memorando n.° 001078-2020-DINADAF/IPD con fecha de recepción de 24 de junio de 2020.

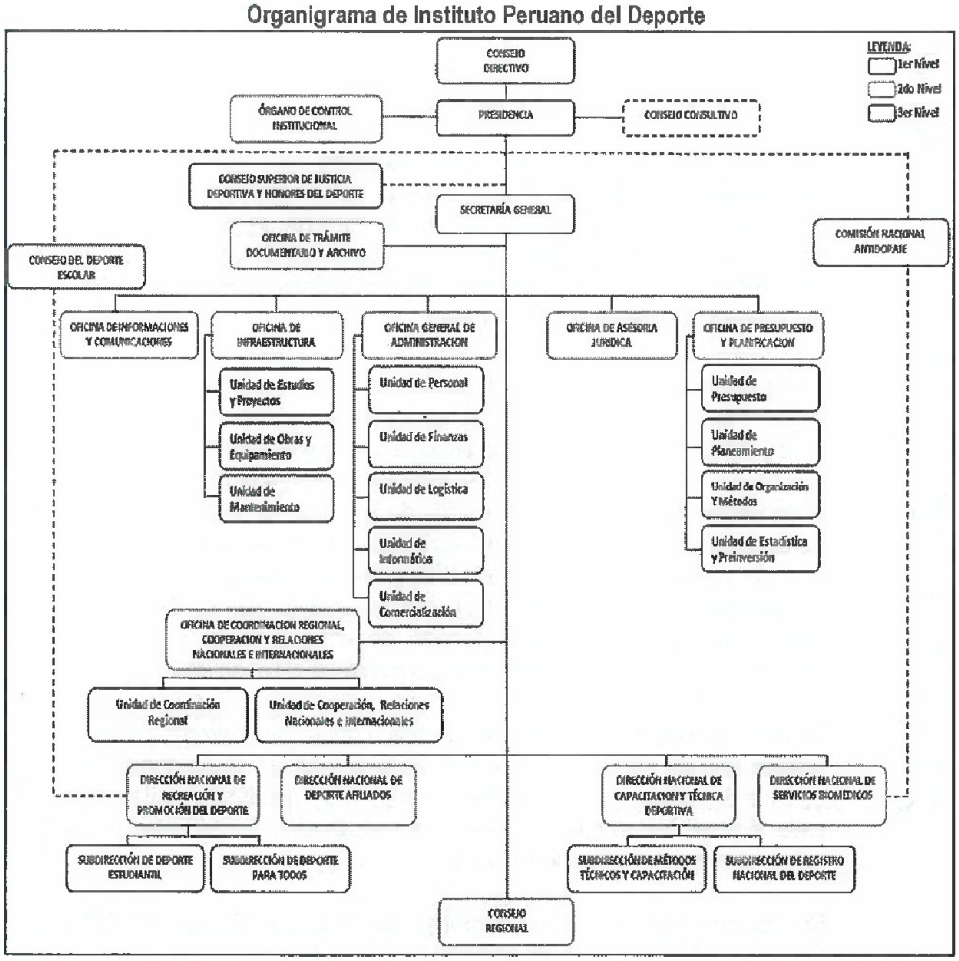
empresas privadas y la sociedad en su conjunto, la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito en cumplimiento de la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.

8. Reconocer a las federaciones deportivas nacionales siempre que cumplan los requisitos de Ley, la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
9. Autorizar el registro de las federaciones deportivas nacionales en el Registro Nacional del Deporte (RENADE), después de estar inscritas en los registros públicos.
10. Evaluar e inspeccionar a las federaciones deportivas nacionales, en cumplimiento de lo siguiente: el desarrollo de la política deportiva y el Plan Nacional del Deporte; el plan anual, los programas y competencias deportivas; el uso y manejo de los recursos públicos que reciban las federaciones deportivas nacionales; el uso de la infraestructura deportiva cedida por el Instituto Peruano del Deporte y de los recursos que esta genere.
11. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) de las federaciones deportivas nacionales que incumplan con la normativa legal vigente o sus objetivos no guarden concordancia con la política del deporte en general y el Plan Nacional del Deporte.
12. Suscribir, en concordancia con las metas y objetivos señalados en el Plan Nacional del Deporte, convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo de los componentes del deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física en sus diferentes disciplinas y modalidades de acuerdo con la ley. Los convenios o un extracto de lo principal que contienen son publicados en la página web del Instituto Peruano del Deporte (IPD), bajo responsabilidad y conforme lo determine el reglamento de la presente Ley.
13. Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física, visual e intelectual, así como el acceso al deporte paralímpico y otros calificados como tales.
14. Promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional del deporte.
15. Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional del Deporte (RENADE)
16. Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras, los que se consideran bienes o recursos públicos para efectos de su disposición y fiscalización.
17. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines e inscribir su titularidad a nombre del Instituto Peruano del Deporte (IPD), o transferirlos, conforme a las normas legales pertinentes.
18. Proponer y promover estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público para el auspició y promoción a las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.
19. Determinar los símbolos deportivos nacionales como recursos que forman parte del patrimonio deportivo nacional y están representados por figuras, lemas, imágenes, símbolos, membretes y otros que, oficiales o no oficiales, tangibles o intangibles, representen al país dentro o fuera él, en cualquier modalidad, disciplina o forma deportiva.
20. Denunciar el uso o usufructo indebido de los símbolos deportivos nacionales y demandar la correspondiente indemnización y la aplicación de las sanciones que la presente Ley establece.
21. Crear e implementar Centros de Alto Rendimiento (CAR)
22. Autorizar, regular y fiscalizar la cesión en uso de los bienes y la concesión de su infraestructura deportiva en el ámbito nacional.

23. Elaborar y proponer nomas reglamentarias y administrativas para la promoción y desarrollo del deporte en general a nivel local, regional y nacional.
24. Promover el paradeporte.
25. Fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú en el uso de los recursos públicos asignados.
26. Establecer programas deportivos que permitan la identificación de talentos deportivos y su vinculación con las organizaciones deportivas que garanticen su ruta hacia la alta competencia.
27. Impulsar el desarrollo del deporte según los tipos somáticos de los deportistas de cada región
28. Promover el desarrollo de toda clase de disciplinas deportivas, haciendo uso de la geografía de cada región.
29. Difundir los logros obtenidos por los principales representantes del Deporte Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Peruano del Deporte

Imagen n.° 1
Organigrama de Instituto Peruano del Deporte



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Peruano del Deporte – IPD, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM de 3 de marzo de 2004 y modificatorias.

Es de señalar que, el área usuaria del servicio materia de control fue el Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA (CAR de la VIDENA), y este pasó a pertenecer funcional y presupuestalmente a la Dirección Nacional de Deporte Afiliados – DINADAF a solicitud de

Secretaría General a la Oficina de Presupuesto y Planificación con memorando n.° 000294-2017-IPD/SG de 25 de octubre de 2017.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023, PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN, LA TRAZABILIDAD DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y EL DESARROLLO DE VERIFICACIONES POSTERIORES.

Como parte del servicio de alimentación para los deportistas del Albergue de la VIDENA, se elaboraban tres (3) tipos de planes de alimentación, denominados regímenes dietéticos (RD1, RD2 y RD3), que se diferenciaban principalmente por la cantidad de kilocalorías exigidas en cada una: RD1 - 1800 kilocalorías; RD2 – 3500 kilocalorías y RD3 – 5000 kilocalorías. Estos planes de alimentación debían contener el detalle de las raciones diarias de las comidas que consumirían los deportistas en el desayuno, almuerzo y cena, con sus respectivos refrigerios, se diferenciaban, además, por su contenido porcentual de proteínas, grasas y carbohidratos. El régimen dietético era asignado a cada deportista teniendo, de acuerdo con su disciplina deportiva, su objetivo y logros individuales esperados, periodo de entrenamiento, y requerimientos especiales por características fisiológicas, patológicas o culturales de cada uno.

Es decir, la asignación del régimen dietético debía ser realizado por el especialista en nutrición responsable del servicio de alimentación de la VIDENA, quien debía conocer las características de cada deportista, y sus necesidades alimenticias, a partir del cual los planes de alimentación de cada régimen tenían que cumplir con la composición de nutrientes y exigencias calóricas para cubrir los requerimientos de cada uno.

De acuerdo con las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, Sección Específica, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, 3.1. Términos de Referencia, 5. Descripción del servicio[2], la nutricionista responsable del servicio de alimentación de la VIDENA era la encargada

[2] Que señala "*(...) d) Nutricionista responsable del servicio de alimentación de la VIDENA, asignará los regímenes dietéticos (RDs) que corresponden a cada deportista (...). e) El nutricionista de EL CONTRATISTA diseñara los planes de alimentación, los cuales deben incluir insumos cárnicos, basados en los regímenes dietéticos asignados y los enviará al nutricionista responsable del servicio de alimentación de*

de asignar los regímenes dietéticos correspondientes a cada deportista y enviarla al contratista; luego el profesional en nutrición de este último, elaboraba y diseñaba los planes de alimentación de cada régimen, los cuales debían ser revisados por la nutricionista del albergue de la VIDENA, quien debía emitir su conformidad u observación a los mismos, antes de la entrega de los alimentos.

Asimismo, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, Sección Específica, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, 3.1. Términos de Referencia, 8. Supervisión del servicio[3], establecieron como responsable de la supervisión del servicio de alimentación a la nutricionista responsable del servicio de alimentación de la VIDENA, quien debía verificar con una periodicidad mínima de una (1) vez al mes, la calidad y cantidad de los víveres e insumos, la manipulación e higiene de alimentos, control de calidad de preparaciones; verificar de forma aleatoria la calidad sanitaria y características organolépticas de los regímenes dietéticos; y realizar inspecciones tres (3) veces por semana como mínimo debiendo constar evidencia en fichas de supervisión del servicio.

Sin embargo, la Comisión Auditora solicitó la documentación que evidencia la asignación de los regímenes dietéticos y su remisión al contratista, los planes de alimentación aprobados, y los documentos de las supervisiones realizadas por la nutricionista responsable encargada durante el período de julio 2022 a julio 2023, obteniendo como respuesta, que dichos documentos no pudieron ser ubicados en su acervo documental, por parte de la propia Administración del Albergue de la VIDENA a través de la DINADAF y la DINASEB, ya que habían sido procedimientos gestionados a través de correo electrónicos de los ex servidores, los mismo que ya no laboran en la Entidad. Ello fue comentado de igual modo, por las señoras Elba Calderón López y Alexandra Chale Simic, funcionarias que desempeñaron el cargo de Administradoras del Albergue del VIDENA en el período de 2022 y 2023, en el Cuestionario de control interno de 25 de febrero de 2025, donde indicaron que el almacenamiento de la información generada durante el servicio era solo digital, a través de correo electrónico y el Sistema de Gestión Documental.

Lo antes descrito, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 1
Documentos faltantes y/o con demora en la entrega

Ítem	Documentación faltante y/o con demora en la entrega	Documento de solicitud	Documento respuesta	Respuesta
1	Documento de la remisión de asignación de los regímenes dietéticos (Rds) de cada deportista del periodo de julio 2022 a julio 2023	Oficio n. ° 012-2025-IPD/OCI/AC02 de 25 de marzo de 2025	Informe n. ° 000116-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 11 de abril de 2025, adjunto al memorando n. ° 000826-2025-DINADAF/IPD de 14 de abril de 2025.	*"(...), no se evidencia físicamente la documentación solicitada. Pero en dicho periodo quien estaba a cargo de la remisión de la información era la Sra. Julissa pingo Herrera (Nutricionista), que actualmente no labora en la institución.* *Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 09 de abril del presente año se solicitó*

la VIDENA para su revisión (...). Este último dará su conformidad u observación en un plazo de 7 días calendarios antes de la entrega de los alimentos."

[3] Que señala *"(...) b) El nutricionista responsable del servicio de alimentación de la VIDENA, en acompañamiento y coordinación con el nutricionista de EL CONTRATISTA, verificará una (1) vez al mes, como mínimo, la calidad y cantidad de los víveres frescos, secos y cárnicos que se usaran en las preparaciones. Asimismo, realizará la supervisión de la manipulación e higiene de los alimentos y el control de calidad de las preparaciones, para lo cual realizará el llenado de la ficha de supervisión, (...). c) (...) verificará de forma aleatoria la calidad sanitaria, características organolépticas y distribución porcentual de los regímenes dietéticos (...). d) (...) realizará inspecciones programadas y no programadas 3 veces por semana como mínimo, para lo cual EL CONTRATISTA deberá brindar las facilidades del caso y se realizará el llenado de la ficha de supervisión del servicio (...). e (...) supervisará el cumplimiento de los estándares HACCP (Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control – APPCC) y/o BPM (Buenas Practicas y/o manipulación de alimentos) durante la prestación del servicio.*

	(Apéndice n.° 4)			*acceso al correo de la ex servidora Julissa Pingo (nutricionista del CAR VIDENA); sin embargo, a la fecha, no hay respuesta sobre lo solicitado. En ese sentido, estamos a la espera el acceso a dicho correo para atender la información requerida."* (Subrayado agregado)
		Oficio n. ° 0008-2025-IPD/OCI/AC02 de 10 de marzo de 2025.	Memorando n. ° 000282-2025-DINASEB/IPD de 24 de marzo de 2025.	*"Al respecto, durante el periodo de julio 2022 a julio 2023, el coordinador de nutrición de la DINASEB era el Lic. Víctor Agüero Soto, quien se encargaba vía correo electrónico, de la asignación de los regímenes nutricionales al nutricionista del albergue, no obstante, dicho profesional renunció en setiembre 2024. Dicho lo anterior, se solicitó a la Unidad de Informática a través del memorando N° 00232-2025-DINASEB/IPD de fecha 12 de marzo de 2025, el acceso al correo electrónico del exservidor a fin consolidar la información solicitada, (...)"*
			Memorando n.° 000342-2025-DINASEB/IPD de 11 de abril de 2025.	Luego de 32 días, entrega la información obtenida del correo del coordinador.
2	Planes de alimentación aprobados del periodo julio 2022 a julio 2023	Oficio n. ° 012-2025-IPD/OCI/AC02 de 25 de marzo de 2025	Informe n. ° 000116-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 11 de abril de 2025, adjunto al memorando n. ° 000826-2025-DINADAF/IPD de 14 de abril de 2025.	*"(...), no se evidencia físicamente la documentación solicitada. Cabe señalar, que mediante correo electrónico de fecha 09 de abril del presente año se solicitó acceso al correo de la ex servidora Julissa Pingo (nutricionista del CAR VIDENA); sin embargo, a la fecha, no hay respuesta alguna."* (Subrayado agregado)
3	Documentos de la supervisión del servicio de alimentación de enero a junio 2023	Oficio n. ° 012-2025-IPD/OCI/AC02 de 25 de marzo de 2025	Informe n. ° 000116-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 11 de abril de 2025, adjunto al memorando n. ° 000826-2025-DINADAF/IPD de 14 de abril de 2025.	*"(...) se remite los documentos de supervisión correspondiente a los meses de julio- 2022, agosto-2022, setiembre-2022, octubre 2022, noviembre-2022, diciembre-2022 y julio-2023, respecto a los otros meses no se evidencia la información solicitada."* (Subrayado agregado)

Fuente: Informe n. ° 000116-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 11 de abril de 2025, adjuntó al memorando n. ° 000826-2025-DINADAF/IPD de 14 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se advierte, las áreas involucradas en el servicio, no contaban con la información disponible y ordenada de la ejecución del servicio, ya que las actividades de asignación de regímenes dietéticos, aprobación de planes y supervisión del servicio se realizaban mediante correo electrónico de los ex servidores, de los cuales, al no laborar más en la Entidad, la información no puede ser ubicada con facilidad y oportunidad.

Cabe indicar, que el albergue de la VIDENA, DINADAF y DINASEB son las áreas involucradas en la finalidad de la contratación del servicio de alimentación, como se contemplado en las *Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS*, como sigue:

> *"Sección Específica, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO*
> *3.1. Términos de Referencia,*
> ***1. Área Usuaria:***
> *Dirección Nacional de Deporte Afiliados (Villa Deportiva Nacional – VIDENA).*
> *(...)*
> ***2. Finalidad Pública:***
> *Garantizar una alimentación adecuada a los deportistas, establecida por el área de nutrición de la DINASEB en concordancia a las medidas sanitarias exigidas por los organismos competentes en la materia (...), a efecto de poder contribuir en los logros deportivos que nuestro país necesita en las competencias nacionales e internacionales en las que los deportistas de este centro participan.* (Subrayado agregado)
> *(...)*
> ***3.3 Glosario:***

(...)
b) Nutricionista responsable del servicio de alimentación de la VIDENA: profesional licenciado en nutrición designado por DINASEB. (...)".

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría, solicitó agotar la búsqueda de la documentación indicada en el cuadro anterior[4], adicionalmente, se requirió la autorización para el acceso a la base de datos del correo electrónico de la ex servidora, Julissa Pingo Herrera, que desempeño el cargo de nutricionista en la DINADAF, no obstante, con informe n. ° 000244-2025-UI-OGA/IPD de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Unidad de Informática comunicó que luego de realizar una búsqueda exhaustiva, incluyendo los servidores de almacenamiento de archivos digitales del IPD y búsqueda de los equipos de cómputo utilizados por la ex servidora, no ubicó información alguna; además hacen de nuestro conocimiento el informe n.° 001-2024/FASF de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, donde se manifestó que debido a cortes de fluido eléctrico, algunos equipos informáticos del DATACENTER del IPD han quedado inoperativos y/o con fallas críticas.

Por otra parte, como parte del procedimiento de conformidad mensual del servicio, la Administración del Albergue, elaboraba de manera mensual el informe de **satisfacción del servicio referido a las funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones** entregados a cada deportista y **cumplimiento de horarios**, entre otros; acorde con lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, Sección Específica, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, 3.1. Términos de Referencia, 17. Conformidad de servicio[5], y lo dispuesto en la Cláusula Décima del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; dicho documento era un requisito previo para otorgar la conformidad mensual del servicio.

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se advirtió el informe satisfactorio del servicio correspondiente al mes de abril 2023, a pesar de haber sido requerido[6] al área usuaria encargada de brindar la conformidad, este señaló con informe n.° 000083-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2025, en su numeral III Análisis que no se evidencia el informe, y al director (e) de la DINADAF que agote su búsqueda, en respuesta indicó con informe n.° 000106-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, reiteró que no se evidencia el mismo. Además, se le solicitó[7] a la Unidad de Finanzas, quien con Informe n.° 001157-2025-UF-OGA/IPD de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, precisó que el documento no fue ubicado ni en el acervo documentario, ni en su Sistema de Gestión Documentaria.

Como se ha expuesto en los párrafos precedentes, aun habiendo agotado la búsqueda de los documentos, estos no fueron ubicados oportunamente en el acervo documental de la entidad o simplemente no fueron ubicados; lo cual denota ausencia de controles en el registro de los documentos, su custodia y su archivo; siendo susceptible de cuestionamiento las actuaciones funcionales de los servidores encargados de supervisar el servicio de alimentación.

[4] Incluso se comunicó las limitaciones de control por falta de entrega de información al Titular de la Entidad con oficio n.° 033-2025-IPD/OCI/AC02 de 10 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 5)**

[5] Que señala "*La conformidad de servicio será otorgada de forma mensual por la Administración de la VIDENA, después de haber culminado con la prestación del servicio, para lo cual previamente deberá contar con lo siguiente:*
(...)
2. El responsable designado por la DINADAF emitirá un informe mensual sobre las actividades supervisadas según sus funciones donde indicará si el servicio fue satisfactorio, respecto a sus funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones entregadas, cumplimiento de horarios y demás funciones (...). (Subrayado agregado).

[6] Con oficio n.° 003-2025-IPD/OCI/AC02 de 5 de marzo de 2025, dirigido al director (e) de la DINADAF, luego se le reiteró que el funcionario agote la búsqueda del mencionado informe satisfactorio del mes de abril 2023 con oficio n. ° 010-2025-IPD/OCI/AC02 de 18 de marzo de 2025. **(Apéndice n.° 8)**

[7] Con oficio n. ° 050-2025-IPD/OCI/AC02 de 29 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 9)**

Sobre el particular, las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
(...)
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.2. Información y responsabilidad
(...)
Comentarios:
(...)
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.
(...)
4.6. Archivo institucional
(...)
Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

Asimismo, el hecho descrito contraviene la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n. ° 28716, publicada el 18 de abril de 2006.**

"Artículo 4°. - Implantación de control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)
d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
(...)

Artículo 6°. - Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
(...)

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (...)

v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales".

Los hechos descritos, ponen en riesgo la transparencia y acceso oportuno de la información, la trazabilidad del trámite administrativo respecto a las actuaciones relacionadas con la ejecución, supervisión y conformidad del servicio de alimentación y el desarrollo de verificaciones posteriores ya que no permite la revisión posterior de la documentación generada y no garantiza un adecuado archivo y custodia de la documentación.

Esta situación fue originada porque las áreas involucradas, no dispusieron de un registro adecuado y ordenado con los respaldos respectivos de la documentación generada relacionada con la ejecución y supervisión del servicio de alimentación, y no cautelaron su custodia y archivo respectivo.

III. OBSERVACIONES

3.1. SERVIDORES DEL ALBERGUE DEL CAR VIDENA OTORGARON CONFORMIDAD A CONSUMOS DE RACIONES Y REFRIGERIOS DE DEPORTISTAS QUE SE AUSENTARON DEL ALBERGUE DE LA VIDENA PARA PARTICIPAR EN COMPETENCIAS INTERNACIONALES Y POR OTRAS RAZONES; ASIMISMO, LAS "LISTAS DE DEPORTISTAS DE ALIMENTACIÓN" NO SUSTENTA LA CANTIDAD DETERMINADA DE RACIONES CONSUMIDAS MENSUALMENTE, OCASIONANDO QUE SE LE RECONOZCA AL CONTRATISTA UN IMPORTE QUE NO LE CORRESPONDÍA POR S/ 23 307,90, EN PERJUICIO DEL ESTADO.

De la información proporcionada por la Entidad y obtenida por la Comisión Auditora correspondientes al periodo de julio 2022 a julio 2023, las señoras Alexandra Chale Simic[8] y Elba Isabel Calderón López, administradoras (e) del Albergue del CAR de la VIDENA emitieron los informes mensuales de satisfacción del servicio de los meses de julio a diciembre de 2022, así como, de febrero, junio y julio 2023, donde se consignaron las cantidades de raciones y refrigerios servidos durante cada periodo, adjuntándose las denominadas "listas de deportistas de alimentación"[9] (que sustentó las cantidades declaradas), no obstante, se advirtió que, en algunas listas se consignó la firma de deportistas que en las fechas que aparecen en las mismas, se encontraban fuera del albergue de la VIDENA, por el importe total de **S/ 13 485,20**.

Asimismo, las cantidades de raciones y refrigerios consignados en los informes mensuales de conformidad del servicio de los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2022, así como, de enero, febrero y marzo de 2023, emitidos por las (os) señoras (es) Alexandra Chale Simic, Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez y Jorge Luis Obando Vera, en calidad de Administradores (e) del Albergue del CAR de la VIDENA, difieren de las raciones y refrigerios consumidos, según las "listas de deportistas de alimentación" adjuntas a estas, por un total de **S/ 9 822,70**.

[8] En los documentos suscritos por la servidora, se consigna el nombre de "Alexandra Challe Simic", sin embargo, en el presente informe será citada con el nombre de "**Alexandra Chale Simic**", en atención a su rectificación administrativa de su primer apellido que obra en el legajo personal proporcionado por la Unidad de Personal con informe n.° 000084-2025-UP-OGA/IPD de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 10)**.

[9] Son listas que sirven para acreditar el consumo de raciones y refrigerios del deportista en el día, que contienen nombres y apellidos del deportista, DNI, número de habitación, calorías a consumir, celdas para marcar la ración y refrigerios consumidos y las firmas.

En base a los citados informes de satisfacción de servicios, los mismos administradores otorgaron la conformidad del servicio mediante Acta de Conformidad de Bienes o Servicios (Código LOG-FO-06), ocasionando que se le reconozca al Consorcio INVED (en adelante, "el Contratista") un importe que no le correspondería por **S/ 23 307,90,** vulnerando lo dispuesto en las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, Sección Específica, Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1 "Términos de referencia", subnumerales 12 y 17, así como, los artículos 8 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 5 y 168 de su Reglamento, y los términos contractuales.

Los hechos antes indicados se detallan a continuación:

Con el objeto de brindar el servicio de alimentación para deportistas del CAR de la VIDENA, el Instituto Peruano del Deporte (en adelante, "IPD" o "Entidad") convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, al Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS denominado "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA", como resultado de ello, el IPD y el Consorcio INVED suscribieron el 19 de noviembre de 2020 el Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED "Contratación de Servicio de Alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA"(en adelante, "el Contrato") **(Apéndice n.° 7)**, estableciéndose como objeto *"el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA DEPORTISTAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA VIDENA, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la CONCURSO PÚBLICO n.° 002-2020-IPD/CS, así como a la oferta presentada por EL CONTRATISTA bajo el SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS."*, por un monto de **S/ 5 801 675,00**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Detalle de alimentos a proporcionar

N.°	Ración / Refrigerio	Cantidad por día	Cantidad por 730 D.C.	Precio unitario S/	Precio total S/
1	Régimen Dietético 1 (RD 1)	60	43 800	26,00	1 138 800,00
2	Régimen Dietético 2 (RD 2)	75	54 750	42,00	2 299 500,00
3	Régimen Dietético 3 (RD 3)	535	25 550	40,00	1 022 000,00
4	Refrigerio RD2	405	295 650	3,50	1 034 775,00
5	Refrigerio RD3	105	76 650	4,00	306 600,00
				TOTAL	**5 801 675,00**

Fuente: Cláusula Tercera: Monto Contractual del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita entre la Entidad y el Contratista, se dispuso una modificación convencional que autorizó el incremento de los precios unitarios de las raciones y refrigerios en un 30%. En consecuencia, el servicio de alimentación se desarrolló[10] del 30 de noviembre de 2020 al 26 de junio de 2024, habiéndose ejecutado el monto de S/ 5 798 554,85. No obstante, el precio unitario originalmente pactado fue incrementado en un 30% a partir del mes de octubre 2022, según detalle:

Cuadro n.° 3
Precios unitarios de las raciones y refrigerios incrementados en un 30%

N.°	Ración / Refrigerio	Precio unitario primigenio (S/)	Incremento del 30% (S/)	Precio unitario actualizado (Adenda n.° 1) (S/)
1	Régimen Dietético 1 (RD 1)	26,00	7,80	33,80
2	Régimen Dietético 2 (RD 2)	42,00	12,60	54,60
3	Régimen Dietético 3 (RD 3)	40,00	12,00	52,00

[10] Según "Acta de Culminación del Servicio de Alimentación del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED" de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

4	Refrigerio RD2 (*)	3,50	1,05	4,55
5	Refrigerio RD3 (*)	4,00	1,20	5,20

(*) En la adenda n.° 1, los refrigerios RD2 pasan a ser denominados también "refrigerios RD1", mientras que, los refrigerios RD3, a "refrigerios RD2", denominaciones para el cómputo de los precios unitarios.
Fuente: Cláusula Segunda de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, para la formalización del incremento de 30% de los precios originalmente pactados, la Entidad y el Contratista suscribieron el 25 de junio de 2024 el Contrato n.° 005-2024-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED contrato complementario al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED **(Apéndice n.° 13)**, por un monto ascendente a S/ 1 160 335,00 (un millón ciento sesenta mil trescientos treinta y cinco con 00/100 soles), equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato original, y tuvo vigencia a partir del 27 de junio de 2024 hasta el 20 de diciembre del mismo año, de lo cual se ejecutó un monto de S/ 886 663,05.

Por lo tanto, el servicio de alimentación se desarrolló desde el 30 de noviembre de 2020 al 20 de diciembre de 2024.

Del procedimiento de conformidad:

Durante la ejecución contractual, y como parte del servicio de alimentación, los deportistas del albergue de la VIDENA consumían raciones y refrigerios en el horario[11] de atención siguiente: i) desayuno: 06:30 a 09:00 horas, ii) Almuerzo: 12:00 a 15:00 horas, y; iii) cena: 18:00 a 20:00 horas.; considerando el régimen dietético (RD1, RD2 o RD3), asignado previamente por la Nutricionista de la VIDENA, lo cual se encontraba consignado en las denominadas **"Listas de deportistas de alimentación"**[12], que debían ser suscritas por los mismos deportistas en señal de conformidad de recepción de dichos alimentos. Adicionalmente la asignación de los refrigerios[13] se efectuaban de acuerdo al régimen dietético de cada deportista, según lo siguiente: RD 1 = 1 refrigerio RD2 al día; RD 2 = 2 refrigerios RD2 al día, y; RD 3 = 3 refrigerios RD3 al día.

De conformidad con lo establecido en las *Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, Sección Específica, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, 3.1. Términos de Referencia, 17. Conformidad de servicio*[14], la nutricionista responsable de la VIDENA emitía mensualmente su informe de satisfacción del servicio (de carácter técnico-nutricional), seguidamente, la Administración del Albergue, elaboraba el informe de **satisfacción del servicio referido a las funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones** (incluyó refrigerios) **entregados** a cada deportista y cumplimiento de horarios, entre otros, para cuyo caso debía contabilizar la cantidad de raciones consignadas en las denominadas "Listas de deportistas de alimentación", que sustenta la emisión de los citados informes de satisfacción del servicio.

[11] Fueron los horarios declarados en el informe n.° 000247-2022-VIDENA/IPD de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mientras que, los horarios de atención referenciales están establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, Sección Específica, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, 3.1. Términos de Referencia, 5. Descripción del Servicio, 5.2 Condiciones Básicas de la Prestación del Servicio, en su inciso e).

[12] Son listas que sirven para acreditar el consumo de raciones y refrigerios del deportista en el día, que contienen nombres y apellidos del deportista, DNI, número de habitación, calorías a consumir, celdas para marcar la ración y refrigerios consumidos y las firmas.

[13] Sobre los refrigerios, según las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS **(Apéndice n.° 15)**, Sección Específica, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, 3.1. Términos de Referencia, 5. Descripción del Servicio, 5.1 Perfil Calórico, que dispone: *"c) (...) El RD1 podrá recibir, bajo coordinación del nutricionista responsable del servicio de alimentación de la VIDENA, un refrigerio equivalente al 5% del VCT del RD2. El RD2 y RD3 podrán recibir el equivalente al 5% del VCT de sus respectivos regímenes".*

[14] Que señala *"La conformidad de servicio será otorgada de forma mensual por la Administración de la VIDENA, después de haber culminado con la prestación del servicio, para lo cual previamente deberá contar con lo siguiente:*

1. *El nutricionista responsable del servicio de alimentación de la VIDENA emitirá un informe mensual sobre las supervisiones realizadas (...).*
2. *El responsable designado por la DINADAF emitirá un informe mensual sobre las actividades supervisadas según sus funciones donde indicará si el servicio fue satisfactorio, respecto a sus funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones entregadas, cumplimiento de horarios y demás funciones descritas en el presente documento"* (Subrayado agregado).

En base a los documentos antes expuestos (informe de satisfacción de la nutricionista, informe de satisfacción de la administración y las Listas de deportistas de alimentación), la administración procedió a emitir y suscribir el **Acta de conformidad de Bienes o Servicios con Código LOG-FO-06**, documentos que, en conjunto, fueron remitidos a la Unidad de Logística para el trámite correspondiente ante la Unidad de Finanzas a fin de efectuar el pago al Contratista por el servicio de alimentación brindado.

En ese sentido, la Comisión Auditora estableció una muestra selectiva de los meses de julio 2022 a julio 2023, para la revisión de los documentos que sustentan el trámite de la conformidad y pago mensual del mencionado servicio. En ese orden, se observó que el trámite efectuado para la conformidad y pago mensual, fue el siguiente:

Cuadro n.° 4

Detalle de los actuados para la conformidad y pago del servicio de alimentación

n.°	Periodo	N.° informe de nutricionista / Fecha	Informe de satisfacción del servicio emitido por el responsable designado por la DINADAF[15]		Acta de conformidad de Bienes o Servicios (Código LOG-FO-06)		Memorando del área usuaria a la Unidad de Logística		Comprobantes de pagos / Fecha	Importe al mes	n.° factura / Fecha
			Número y fecha	Emitido por	Fecha	Suscrito por:	Número y fecha	Emitido por			
1	Julio 2022 (Apéndice n.° 16)	10-2022-JPH-VIDENA/IPD 3/08/2022	247-2022-VIDENA/IPD 09/08/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	10/08/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	70-2022-VIDENA/IPD 10/08/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	4037 4038 15/8/2022	157 846,00	E001-115 08/08/2022
2	Agosto 2022 (Apéndice n.° 17)	11-2022-JPH-VIDENA/IPD 2/09/2022	284-2022-VIDENA/IPD 8/9/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	14/09/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	94-2022-VIDENA/IPD 14/09/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	5058 5059 20/9/2022	158 064,50	E001-117 10/09/2022
3	Setiembre 2022 (Apéndice n.° 18)	12-2022-JPH-VIDENA/IPD 4/10/2022	327-2022-VIDENA/IPD 10/10/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	19/10/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	119-2022-VIDENA/IPD 19/10/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	6145 6146 26/10/2022	175 054,00	E001-124 14/10/2022
Entra en vigencia el incremento de precios de las raciones y refrigerios por la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED.											
4	Octubre 2022 (Apéndice n.° 19)	13-2022-JPH-VIDENA/IPD 8/11/2022	368-2022-VIDENA/IPD 08/11/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	22/11/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	132-2022-VIDENA/IPD 22/11/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	7316 7317 06/12/2022	202 772,70	E001-131 30/11/2022
5	Noviembre 2022 (Apéndice n.° 20)	14-2022-JPH-VIDENA/IPD 13/12/2022	409-2022-VIDENA/IPD 19/12/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	20/12/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	150-2022-VIDENA/IPD 20/12/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	8172 8173 23/12/2022	187 227,95	E001-132 19/12/2022

[15] Resulta necesario precisar que, estos informes de satisfacción del servicio tuvieron que ser emitidos por los responsables del servicio designado por la DINADAF, los cuales incluyen la cantidad de raciones y refrigerios del mes, siendo esta una de las funciones principales, entre otras, atribuidas en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, Sección Específica, CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, 3.1. Términos de Referencia, 12. Medidas de Control Durante la Ejecución Contractual, que señala "*La DINADAF nombrará a un responsable quien se encargará de coordinar con EL CONTRATISTA el cumplimiento de los términos de referencia del servicio contratado y asumirá las siguientes funciones (...) a) Controlar el cumplimiento de todos los servicios, programas, métodos de ejecución de los trabajos y en general cualquier aspecto que tenga relación directa con el servicio (...) b) Verificar la cantidad de las raciones servidas (...)*". Los cuales resultaron necesarios para que la Administración del Albergue del CAR de la VIDENA emita la conformidad, no obstante, estos informes fueron emitidos por la misma administración.

n.°	Periodo	N.° informe de nutricionista / Fecha	Informe de satisfacción del servicio emitido por el responsable designado por la DINADAF[15]		Acta de conformidad de Bienes o Servicios (Código LOG-FO-06)		Memorando del área usuaria a la Unidad de Logística		Comprobantes de pagos / Fecha	Importe al mes	n.° factura / Fecha
			Número y fecha	Emitido por	Fecha	Suscrito por:	Número y fecha	Emitido por			
6	Diciembre 2022 (Apéndice n.° 21)	16-2022-JPH-VIDENA/IPD 23/12/2022	426-2022-VIDENA/IPD 29/12/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	29/12/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	156-2022-VIDENA/IPD 29/12/2022	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	334 335 10/01/2023	131 803,10	E001-134 29/12/2022
7	Enero 2023 (Apéndice n.° 22)	5-2023-DINASEB - VAAS/IPD 14/02/2023	45-2023-VIDENA/IPD 15/02/2023	**Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	17/02/2023	**Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	19-2023-VIDENA/IPD 17/02/2023	**Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	1289 1290 02/03/2023	113 727,25	E001-138 15/02/2023
8	Febrero 2023 (Apéndice n.° 23)	2-2023-DINASEB - JKDA/IPD 02/03/2023	68-2023-VIDENA/IPD 10/03/2023	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	16/03/2023	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	27-2023-VIDENA/IPD 16/03/2023	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	1965 1966 22/03/2023	144 257,75	E001-141 10/03/2023
9	Marzo 2023 (Apéndice n.° 24)	3-2023-DINASEB - JKDA/IPD 5/04/2023	134-2023-VIDENA/IPD 20/04/2023	**Jorge Luis Obando Vera** – Administrador (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	19/04/2023 27/04/2023	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA **Roger Marcial Príncipe Huerta** – Director (e) de la DINADAF	Proveído n.° 978-2023-DINADAF/IPD 27/04/2023	**Roger Marcial Príncipe Huerta** – Director (e) de la DINADAF	3091 3092 3/05/2023	191 441,90	E001-142 12/04/2023
10	Abril 2023 (Apéndice n.° 25)	2-2023-JPH-VIDENA/IPD 09/05/2023	Proveído n.° 128-2023-VIDENA/IPD 25/05/2023	**Jorge Luis Obando Vera** – Administrador (e) del Albergue del CAR de la VIDENA.(**)	25/05/2023	**Jorge Luis Obando Vera** – Administrador (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	Proveído n.° 1303-2023-DINADAF/IPD 25/05/2023	**Roger Marcial Príncipe Huerta** – Director (e) de la DINADAF	3765 3766 30/05/2023	223 011,75	E001-144 12/05/2023
11	Mayo 2023 (Apéndice n.° 26)	6-2023-JPH-VIDENA/IPD 13/06/2023	187-2023-VIDENA/IPD 14/06/2023	**Elba Isabel Calderón López** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA (***)	14/06/2023	**Elba Isabel Calderón López** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	60-2023-VIDENA/IPD 14/06/2023	**Elba Isabel Calderón López** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	4490 4491 20/06/2023	207 584,65	E001-145 09/06/2023
12	Junio 2023 (Apéndice n.° 27)	7-2023-JPH-VIDENA/IPD 12/07/2023	222-2023-VIDENA/IPD 14/07/2023	**Elba Isabel Calderón López** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	14/07/2023	**Elba Isabel Calderón López** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	82-2023-VIDENA/IPD 14/07/2023	**Elba Isabel Calderón López** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	5424 5425 19/07/2023	188 098,30	E001-147 13/07/2023
13	Julio 2023 (Apéndice n.° 28)	8-2023-JPH-VIDENA/IPD 16/08/2023	255-2023-VIDENA/IPD 16/08/2023	**Elba Isabel Calderón López** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	14/08/2023	**Elba Isabel Calderón López** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	91-2023-VIDENA/IPD 17/08/2023	**Elba Isabel Calderón López** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	6619 6620 23/08/2023	191 749,35	E001-148 15/08/2023

(**) Encargan al Señor Jorge Luis Obando Vera la Administración del Albergue del CAR de la VIDENA desde el 11 de abril de 2023 hasta 28 de mayo de 2023, con memorando n.° 000552-2023-DINADAF/IPD de 10 de abril de 2023, concluido por nueva disposición con memorando n.° 00925-2023-DINADA/IPD de 26 de mayo de 2023.
(***) Encargan a la Señora Elba Isabel Calderón López la Administración del Albergue del CAR de la VIDENA desde el 29 de mayo de 2023, con memorando n.° 00925-2023-DINADA/IPD de 26 de mayo de 2023.
Fuente: Comprobantes de pago con su sustento remitidos con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, de la información del cuadro anterior, la Comisión Auditora seleccionó ciento sesenta y siete (167) deportistas, quienes suscribieron con mayor frecuencia las "Listas de deportistas de alimentación"[16], a fin de verificar que los beneficiarios hayan recibido efectivamente sus raciones y refrigerios diariamente.

Para tal caso, se solicitó[17] al director (e) de la DINADAF, el listado de los eventos deportivos internacionales y nacionales en las cuales participaron dichos deportistas, durante el periodo 2022 y 2023, en respuesta, con memorando n.° 001659-2025-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 31),** nos adjunta un documento Excel con el detalle de los eventos internacionales y nacionales realizados en el 2022 y 2023 que participaron las federaciones y las fichas de los deportistas obtenidas del Sistema Integral Deportivo Nacional (SISDENA).

Asimismo, se solicitó[18] a la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, "Migraciones"), los movimientos migratorios de estos, correspondiente al periodo 2022 al 2023, cuya información fue proporcionada mediante los informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 32),** respectivamente.

De la información proporcionada se advirtió que, los deportistas beneficiados en los días que se encontraban fuera del Albergue, aparecen firmas en las "Listas de deportistas de alimentación" durante de los meses de julio 2022 a julio 2023, y además difieren de las cantidades declaradas en los informes de satisfacción del servicio, ocasionando que se otorgue la conformidad y se pague al Contratista por un importe que no le correspondería por S/ **23 307,90**, según detalle:

a) Deportistas que participaron en eventos nacionales e internacionales fuera de la ciudad de Lima y que, no obstante, registran consumos y firmas en las "Listas de deportistas de alimentación", generando pagos por S/ 9 655,05.

b) Deportistas con salidas del albergue (por razones varias), debidamente registradas en los cuadernos de ocurrencias, que igualmente figuran con consumos y firmas en las "Listas de deportistas de alimentación", por un monto de S/ 3 830,15.

c) Diferencias entre la cantidad de raciones de los regímenes dietéticos y refrigerios registrados en las "Listas de deportistas de alimentación" respecto de las cantidades consignadas en los informes de satisfacción emitidos por la administración de la VIDENA, durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2022, así como enero, febrero y marzo de 2023, ocasionando un pago de S/ 9 822,70.

Las mismas se detallan a continuación:

[16] Listas remitidas con Acta de entrega de listas de consumo del servicio de alimentación de la VIDENA de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, y adjuntas a los comprobantes de pago remitidos con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

[17] Información requerida con oficio n.° 025-2025-IPD/OCI/AC02 de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.

[18] Información requerida con oficio n.° 028-2025-IPD/OCI/AC02 de 30 de junio de 2025 y oficio n.° 039-2025-IPD/OCI/AC02 de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

a) Deportistas que participaron en eventos nacionales e internacionales fuera de la ciudad de Lima y que, no obstante, registran consumos y firmas en las "Listas de deportistas de alimentación":

De la revisión y comparación a la documentación remitida por Migraciones (registro de movimiento migratorio de deportistas), los Cuadernos de Ocurrencias, Fichas del deportista del SISDENA y la "Lista de deportistas de alimentación", se advierte que deportistas que estuvieron participando en eventos deportivos nacionales e internacionales registran consumos de raciones y refrigerios, pese a no estar presentes en el comedor del albergue, según se detalla en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 5

Detalle de Deportistas que salieron y retornaron del Albergue para participar en eventos deportivos nacionales e internacionales que registran consumos durante su ausencia

n.°	Apellidos y Nombres	Registro de movimiento migratorio - Cuaderno de ocurrencia - Ficha de deportista		Consumo observado	Régimen dietético (RD1, RD2, RD3) + refrigerios				Importe total S/ (a+b)	Comprobante de pago / fecha
					Cant. RD	Importe de RD S/ (a)	Cant. refrigerios	Importe de refrigerios S/ (b)		
								Julio 2022	S/ 4 257,00	
	[redacted] (Apéndice n.° 33)	Salida a Colombia	2022-07-14 02:57:33	Del 14 al 17 de julio 2022	RD3 = 4	160,00	12	48,00	208,00	
		Retorno a Perú	2022-07-18 01:56:48							
	[redacted] (Apéndice n.° 34)	Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:06:10	Del 23 al 29 de julio 2022	RD3 = 7	280,00	21	84,00	364,00	
		Retorno a Perú	2022-07-30 16:58:15							
3	[redacted] (Apéndice n.° 35)	Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:04:49	Del 23 al 29 de julio 2022	RD3 = 7	280,00	21	84,00	364,00	
		Retorno a Perú	2022-07-30 16:57:51							
4	[redacted] (Apéndice n.° 36)	Cuaderno n.° 04 - Salida	2022-07-22 10:01	Del 23 al 29 de julio 2022	RD3 = 7	280,00	21	84,00	364,00	
		Ficha de deportista – término	2022-07-30							
5	[redacted] (Apéndice n.° 37)	Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:04:32	Del 23 al 29 de julio 2022	RD2 = 7	294,00	14	49,00	343,00	4037 4038 15/8/2022
		Retorno a Perú	2022-07-30 16:57:26							
	[redacted] (Apéndice n.° 38)	Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:03:51	Del 23 al 29 de julio 2022	RD2 = 7	294,00	14	49,00	343,00	
		Retorno a Perú	2022-07-30 16:58:41							
	[redacted] (Apéndice n.° 39)	Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:06:50	Del 23 al 29 de julio 2022	RD3 = 7	280,00	21	84,00	364,00	
		Retorno a Perú	2022-07-30 16:56:04							
8	[redacted] (Apéndice n.° 40)	Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:06:50	Del 23 al 29 de julio 2022	RD3 = 7	280,00	21	84,00	364,00	
		Retorno a Perú	2022-07-30 16:56:04							
9	[redacted] (Apéndice n.° 41)	Cuaderno n.° 04 - Salida	2022-07-21 21:50	Del 22 al 29 de julio 2022	RD3 = 8	320,00	24	96,00	416,00	
		Retorno a Perú	2022-07-30 16:56:53							
10	[redacted]	Cuaderno n.° 04 - Salida	2022-07-22 09:59	Del 23 al 29 de julio 2022	RD2 = 7	294,00	14	49,00	343,00	

n.°	Apellidos y Nombres	Registro de movimiento migratorio - Cuaderno de ocurrencia - Ficha de deportista		Consumo observado	Régimen dietético (RD1, RD2, RD3) + refrigerios				Importe total S/ (a+b)	Comprobante de pago / fecha
					Cant. RD	Importe de RD S/ (a)	Cant. refrigerios	Importe de refrigerios S/ (b)		
-	(Apéndice n.° 42)	Ficha de deportista – término	2022-07-30							
11	[redacted] (Apéndice n.° 43)	Salida a Francia	2022-07-23 16:05:27	Del 24 al 30 de julio 2022	RD2 =7	294,00	14	49,00	343,00	
		Retorno a Perú	2022-07-30 17:48:02							
	[redacted] (Apéndice n.° 44)	Cuaderno n.° 04 – Salida	2022-07-22 22:32	Del 23 al 28 de julio 2022	RD2 = 6	252,00	12	42,00	294,00	
		Retorno a Perú	2022-07-29 05:39:39							
13	[redacted] (Apéndice n.° 45)	Cuaderno n.° 05 – Salida	2022-07-28 07:41	Del 29 al 31 de julio 2022	RD2 = 3	126,00	6	21,00	147,00	
		Cuaderno n.° 05 – Retorno	2022-08-01 04:08							
								Agosto 2022	S/ 503,00	
14	[redacted] (Apéndice n.° 46)	Salida a Argentina	2022-07-31 20:46:17	Del 1 al 8 de agosto 2022	RD2 = 8	336,00	16	56,00	392,00	5058 5059 20/9/2022
		Retorno a Perú	2022-08-08 22:35:17							
	[redacted] (Apéndice n.° 47)	Cuaderno n.° 05 – Salida	2022-08-12 06:54	Del 13 al 14 de agosto 2022	RD1 =2	52,00	2	7,00	59,00	
		Cuaderno n.° 05 – Retorno	2022-08-15 13:01							
	[redacted] (Apéndice n.° 48)	Cuaderno n.° 05 – Salida	2022-08-08 07:29	9 de agosto 2022	RD3 = 1	40,00	3	12,00	52,00	
		Cuaderno n.° 05 – Retorno	2022-08-14 01:46							
								Setiembre 2022	S/ 1 424,00	
15	[redacted] (Apéndice n.° 49)	Salida a Brasil	2022-09-07 05:52:29	7 de setiembre 2022	RD1= 1	26,00	1	3,50	29,50	
		Retorno a Perú	2022-09-12 20:52:11							
16	[redacted] (Apéndice n.° 50)	Salida a Brasil	2022-09-07 05:53:04	7 de setiembre 2022	RD1= 1	26,00	1	3,50	29,50	
		Retorno a Perú	2022-09-12 20:52:14							
	[redacted] (Apéndice n.° 51)	Salida a Panamá	2022-09-07 14:38:57	Del 8 al 11 de setiembre 2022	RD2 = 4	168,00	8	28,00	196,00	6145 6146 26/10/2022
		Retorno a Perú	2022-09-12 15:48:39							
18	[redacted] (Apéndice n.° 52)	Cuaderno n.° 05 – Salida	2022-09-13 21:02	Del 14 al 22 de setiembre 2022	RD2 = 9	378,00	18	63,00	441,00	
		Retorno a Perú	2022-09-28 05:43:49							
19	[redacted] (Apéndice n.° 53)	Cuaderno n.° 06 – Salida	2022-09-18 05:39	Del 18 al 26 de setiembre 2022	RD3 =9	360,00	27	108,00	468,00	
		Retorno a Perú	2022-09-26 23:34:15							
	[redacted] (Apéndice n.° 54)	Cuaderno n.° 06 – Salida	2022-09-21 22:23	Del 22 al 26 de setiembre 2022	RD3 = 5	200,00	15	60,00	260,00	
		Retorno a Perú	2022-09-27 01:47:34							
								Octubre 2022	S/ 1 816,80	
21	[redacted] (Apéndice n.° 55)	Salida a Paraguay	2022-09-29 21:35:02	Del 1 al 6 de octubre 2022	RD2 =6	327,60	12	54,60	382,20	7316 7317 06/12/2022
		Retorno a Perú	2022-10-07 07:59:24							
22	[redacted] (Apéndice n.° 56)	Salida a Paraguay	2022-10-01 22:45:24	2 de octubre 2022	RD2 =1	54,60	2	9,10	63,70	
		Retorno a Perú	2022-10-14 08:05:34							
23	[redacted]	Salida a Brasil	2022-10-01 22:39:17	2 de octubre 2022	RD3 = 1	52,00	3	15,60	67,60	

n.°	Apellidos y Nombres	Registro de movimiento migratorio - Cuaderno de ocurrencia - Ficha de deportista		Consumo observado	Régimen dietético (RD1, RD2, RD3) + refrigerios				Importe total S/ (a+b)	Comprobante de pago / fecha
					Cant. RD	Importe de RD S/ (a)	Cant. refrigerios	Importe de refrigerios S/ (b)		
	(Apéndice n.° 57)	Retorno Chile a Perú	2022-10-09 20:36:01							
24	[redacted] (Apéndice n.° 58)	Salida a Paraguay	2022-10-01 22:39:07	2 de octubre 2022	RD3 = 1	52,00	3	15,60	67,60	
		Retorno a Perú	2022-10-14 08:09:27							
25	[redacted] (Apéndice n.° 59)	Salida a Paraguay	2022-10-01 22:46:28	El 2, 4, 5 y 6 de octubre 2022	RD2= 4	218,40	8	36,40	254,80	
		Retorno a Perú	2022-10-14 08:14:03							
26	[redacted] (Apéndice n.° 60)	Cuaderno n.° 06 - Salida	2022-10-04 04:38	El 4 y 5 de octubre 2022	RD2= 2	109,00	4	18,20	127,20	
		Retorno a Perú	2022-10-09 20:36:39							
27	[redacted] (Apéndice n.° 61)	Salida de Perú a Paraguay	2022-10-02 21:30:26	El 4 y 5 de octubre 2022	RD2= 2	109,00	4	18,20	127,20	
		Retorno a Perú	2022-10-09 08:26:53							
28	[redacted] (Apéndice n.° 62)	Salida de Perú a Paraguay	2022-10-02 21:41:28	El 4 y 5 de octubre 2022	RD2= 2	109,00	4	18,20	127,20	
		Retorno a Perú	2022-10-09 08:23:38							
29	[redacted] (Apéndice n.° 63)	Cuaderno n.° 07 – Salida	2022-10-14 21:09	El 15 y 16 de octubre 2022	RD1 =2	67,60	2	9,10	76,70	
		Cuaderno n.° 07 – Retorno	2022-10-17 07:39							
30	[redacted] (Apéndice n.° 64)	Cuaderno n.° 07 – Salida	2022-10-25 21:50	El 26 y 27 de octubre 2022	RD1 =2	67,60	2	9,10	76,70	
		Cuaderno n.° 07 – Retorno	2022-11-08 22:10							
	[redacted] (Apéndice n.° 65)	Cuaderno n.° 07 – Salida	2022-10-24 18:26	Del 25 al 31 de octubre 2022	RD2 = 7	382,20	14	63,70	445,90	
		Cuaderno n.° 07 – Retorno	2022-11-07 12:10							
								Noviembre 2022	S/ 322,40	
	[redacted] (Apéndice n.° 65)	Cuaderno n.° 07 – Salida	2022-10-24 18:26	Del 1 al 4 de noviembre 2022	RD2 = 4	218,40	8	36,40	254,80	8172 8173
		Cuaderno n.° 07 – Retorno	2022-11-07 12:10							
33	[redacted] (Apéndice n.° 66)	Salida a Ecuador	2022-11-08 03:39:20	14 de noviembre 2022	RD3 = 1	52,00	3	15,60	67,60	23/12/2022
		Cuaderno n.° 07 – Retorno	2022-11-14 23:55							
								Diciembre 2022	S/ 573.30	
34	[redacted] (Apéndice n.° 67)	Salida a Chile	2022-12-01 16:44:23	Del 2 al 6 de diciembre 2022	RD2 =5	273,00	10	45,50	318,50	8172 8173
		Cuaderno n.° 08 - retorno	2022-12-11 19:40							
35	[redacted] (Apéndice n.° 68)	Salida a México	2022-12-01 08:30:04	Del 2 al 5 de diciembre 2022	RD2 = 4	218,40	8	36,40	254,80	23/12/2022
		Retorno a Perú	2022-12-06 01:48:08							
								Febrero 2023	S/ 204,10	
36	[redacted] (Apéndice n.° 69)	Salida de Perú a Holanda	2023-02-16 20:10:54	17 de febrero 2023	RD1 =1	33,80	1	4,55	38,35	1965 1966 22/03/2023
		Ingreso desde Francia	2023-03-06 20:43:25							
37	[redacted] (Apéndice n.° 70)	Cuaderno n.° 01 – Salida	2023-02-14 21:07	15 de febrero 2023	RD1 = 1	33,80	1	4,55	38,35	
		Ingreso a Peru	2023-03-01 06:44:32							
38	[redacted]	Cuaderno n.° 01 – Salida	2023-02-15 23:35	16 de febrero 2023.	RD2 = 1	54,60	2	9,10	63,70	

n.°	Apellidos y Nombres	Registro de movimiento migratorio - Cuaderno de ocurrencia - Ficha de deportista		Consumo observado	Régimen dietético (RD1, RD2, RD3) + refrigerios				Importe total S/ (a+b)	Comprobante de pago / fecha
					Cant. RD	Importe de RD S/ (a)	Cant. refrigerios	Importe de refrigerios S/ (b)		
	(Apéndice n.° 71)	Ingreso a Perú	2023-03-06 20:43:47							
39	[redacted] (Apéndice n.° 72)	Cuaderno n.° 01 – Salida	2023-02-15 23:35	16 de febrero 2023	RD2 = 1	54,60	2	9,10	63,70	
		Ingreso a Perú	2023-03-06 20:43:10							
								Junio 2023	S/ 431,60	
41	[redacted] (Apéndice n.° 73)	Cuaderno n.° 04 – Salida	2023-06-09 18:41	El 10 y 11 de junio de 2023	RD1 =2	67,60	2	9,10	76,70	5424 5425 19/07/2023
		Cuaderno n.° 05 – Retorno	2023-06-11 22:55							
	[redacted] (Apéndice n.° 74)	Salida a España	2023-06-15 08:25:54	Del 22 al 24 de junio 2023	RD2 = 3	163,80	6	27,30	191,10	
		Retorno a Perú	2023-06-25 04:39:15							
42	[redacted] (Apéndice n.° 75)	Cuaderno n.° 05 – Salida	2023-06-25 19:21	El 26, 27 y 30 junio 2023	RD2 =3	163,80	-	-	163,80	
		Retorno a Perú	2023-07-02 23:46:59							
								Julio 2023	S/ 122,85	
43	[redacted] (Apéndice n.° 75)	Cuaderno n.° 05 – Salida	2023-06-25 19:21	El 1 y 2 julio 2023	RD2 = 2	109,20	3	13,65	122,85	6619 6620 23/08/2023
		Retorno a Perú	2023-07-02 23:46:59							
								TOTAL S/	9 655,05	

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 32**), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Actas de entrega de 1 y 15 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 76**), Fichas de deportistas del SIDENA y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (**Apéndices n.° 29 y 30**).
Elaborado: Comisión Auditora.

Así, con la finalidad de verificar la correspondencia entre los consumos de raciones y refrigerios reportados en las "Listas de deportistas de alimentación" y la presencia efectiva de los beneficiarios en el albergue del CAR de la VIDENA, la Comisión Auditora efectuó una comparación entre dichas listas, los registros de movimientos migratorios, los cuadernos de ocurrencias y las fichas del deportista. Producto de dicho análisis, se identificaron situaciones en las que determinados deportistas, pese a encontrarse fuera del albergue e incluso fuera del país, aparecen registrados como consumidores y firmantes en las citadas listas, generándose con ello, pagos carentes de sustento real.

En ese marco, a continuación se describen los casos de deportistas en los cuales se ha evidenciado la inclusión de consumos irregulares y la falta de concordancia entre los registros oficiales y la documentación que sirvió de base para la conformidad y pago del servicio de alimentación:

1.1 [redacted] (Apéndice n.° 33)

Según su "ficha del deportista"[19], el referido participó en el evento "*CAMPEONATO IBEROAMERICANO 2022*" que se realizó en la ciudad de Cali - Colombia, durante el 14 al 17 de julio de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 582-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 11 de julio de 2022.

En ese sentido, según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Colombia el "**2022-07-14 02:57:33**" y retornó el "**2022-07-18 01:56:48**". No obstante, se advirtió que

[19] Ficha donde se señalan los eventos deportivos donde participó cada deportista, además de su fecha de inicio y fin, la especialidad, tipo de categoría, tiempo y la posición que obtuvo, obtenidos del Sistema Integral Deportivo Nacional (SISDENA).

suscribió las "Listas de deportistas de alimentación" durante los días 14 al 17 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, según detalle:

Cuadro n.° 6
Días de consumo sin presencia del deportista

Registro migratorio		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Salida a Colombia	2022-07-14 02:57:33	Consumo durante los días 14 al 17 de julio de 2022	RD3 = 4	40,00	160,00
Retorno a Perú	2022-07-18 01:56:48		Refrigerios (3 X RD3) = 12	4,00	48,00
				Total	208,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 **(Apéndices n.° 32)**, y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 **(Apéndices n.° 29 y 30)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Situación que resulta materialmente imposible, ya que durante esos días se encontraba participando en el evento "*CAMPEONATO IBEROAMERICANO 2022*" que se realizó en la ciudad de Cali – Colombia.

Cabe destacar que mediante informe n.° 000100-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 25 de marzo de 2025, adjunto al memorando n.° 000608-2025-DINADAF/IPD de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, la DINADAF remitió a la Comisión Auditora las "Listas Residentes para Alimentación" o conocidas también como "listas de Alimentación" en formato Excel conteniendo la relación de deportistas que consumirían las raciones y refrigerios el día siguiente, los cuales eran remitidos mediante correo electrónico por los encargados del área de recepción del albergue (que depende de la administración) dirigido, entre otros, al Administrador (a) del Albergue del CAR VIDENA, lo cual denota que la administración del albergue, conocía con anticipación, el nombre de los deportistas y la cantidad de raciones que se consumirían al día siguiente.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que el referido deportista NO estaba considerado para consumir alimentos los días 15,16 y 17 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)** por encontrarse fuera del albergue, sin embargo, se registra una firma en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubiera realizado consumos durante esos días.

1.2 [redacted]

De la revisión a sus "fichas del deportista", los referidos en el evento "*PAN – AMERICAN* CHAMPIONSHIPS" que se realizó en la ciudad de Bogotá – Colombia, del 22 al 30 de julio de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 30 de junio de 2022, modificado con Resolución Directoral n.° 668-2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 34)**

En razón de ello, los deportistas viajaron a Colombia conforme consta en sus registros de movimiento migratorio, cuadernos de ocurrencia de ingreso y retorno al albergue y fichas del deportista, como se detalla a continuación:

1.2.1. [redacted] **(Apéndice n.° 34):**

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Colombia el "**2022-07-22 13:06:10"** y retornó el "**2022-07-30 16:58:15**". Lo que concuerda, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 04, que señala que el citado deportista se retiró del albergue el **22 de julio de 2022 a las 10:01 horas** donde se señala lo siguiente "*Dpta.* [redacted] *retornan 30/07 viajan a Colombia*".

1.2.2. [redacted] **(Apéndice n.° 35):**

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Colombia el "**2022-07-22 13:04:49"** y retornó el "**2022-07-30 16:57:51**". Lo que concuerda, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 04, que señala que el citado deportista se retiró del albergue el **22 de julio de 2022 a las 09:59 horas** donde se señala lo siguiente "*Dptas.* [redacted]

1.2.3. [redacted] **(Apéndice n.° 36):**

Según cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 04, señala que el citado deportista se retiró del albergue el **22 de julio de 2022 a las 10:01** horas donde se precisó lo siguiente "S *Dpta.* [redacted] *retornan 30/07 viajan a Colombia*".

1.2.4. [redacted] **(Apéndice n.° 37):**

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Colombia el "**2022-07-22 13:04:32"** y retornó el "**2022-07-30 16:57:26**". Lo que concuerda, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 04, que señala que la citada deportista se retiró del albergue el **22 de julio de 2022 a las 09:59** horas donde se precisó lo siguiente "S *Dptas* [redacted]

1.2.5. [redacted] **(Apéndice n.° 38):**

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Colombia el "**2022-07-22 13:03:51"** y retornó el "**2022-07-30 16:58:41**".

1.2.6. [redacted] **(Apéndice n.° 39):**

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Colombia el "**2022-07-22 13:06:50"** y retornó el "**2022-07-30 16:56:04**". Lo que concuerda, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 04, que señala que la citada deportista se retiró del albergue el **22 de julio de 2022 a las 09:59** horas donde se precisó lo siguiente "S *Dptas* [redacted]

1.2.7. [redacted] **(Apéndice n.° 40):**

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Colombia el "**2022-07-22 12:56:30"** y retornó el "**2022-07-30 16:53:59**". Lo que concuerda, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuadernos n.° 04 y 05, que señala que el

citado deportista se retiró del albergue el **22 de julio de 2022 a las 09:59** horas donde se precisó lo siguiente "S *Dptas* [redacted] *retornan 30/7 – viajan a Colombia*" y retornó al albergue el **30 de julio de 2022 a las 00:22 horas**.

1.2.8. [redacted] **(Apéndice n.° 41):**

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Colombia el "**2022-07-22 13:07:27**" y retornó el "**2022-07-30 16:56:53**". Lo que concuerda, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 04, que señala que el citado deportista se retiró del albergue el **21 de julio de 2022 a las 21:50** horas donde se precisó lo siguiente "[redacted] *LVP retorna 30 de julio*".

1.2.9. [redacted] **(Apéndice n.° 42):**

Según cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 04, señala que el citado deportista se retiró del albergue el **22 de julio de 2022 a las 09:59** horas donde se precisó lo siguiente "S *Dptas* [redacted] *retornan 30/7*".

No obstante, en la lista de deportistas de alimentación se consignó que los mencionados deportistas consumieron alimentos en el albergue durante los días 22, 23 al 29 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, figurando firmas en señal de recepción de alimentos, lo cual resulta incongruente considerando sus salidas del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 7
Días de consumo cuando deportistas estuvieron fuera del Lima

Registro migratorio/ cuaderno de ocurrencia – Cuadernos 04 y 05 / Ficha deportiva		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
[redacted]					
Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:06:10	Consumo durante el 23 al 29 de julio de 2022	RD 3 = 7	40,00	280,00
Retorno a Perú	2022-07-30 16:58:15		Refrigerios (RD3x3) =21	4,00	84,00
[redacted]		Consumo durante el 23 al 29 de julio de 2022			
Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:04:49		RD 3 = 7	40,00	280,00
Retorno a Perú	2022-07-30 16:57:51		Refrigerios (RD3x3) =21	4,00	84,00
[redacted]		Consumo durante el 23 al 29 de julio de 2022			
Salida del albergue	2022-07-22 10:01		RD 3 = 7	40,00	280,00
Ficha de deportista – inicio	2022-07-22				
Ficha de deportista – término	2022-07-30		Refrigerios (RD3x3) =21	40,00	84,00
[redacted]		Consumo durante el 23 al 29 de julio de 2022			
Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:04:32		RD 2 = 7	42,00	294,00
Retorno a Perú	2022-07-30 16:57:26		Refrigerios (RD2x2) =21	3,50	49,00
[redacted]		Consumo durante el 23 al 29 de julio de 2022			
Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:03:51		RD 2 = 7	42,00	294,00
Retorno a Perú	2022-07-30 16:58:41		Refrigerios (RD2x2) =14	3,50	49,00
[redacted]					

Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:06:50	Consumo durante el 23 al 29 de julio de 2022	RD 3 = 7	40,00	280,00
Retorno a Perú	2022-07-30 16:56:04		Refrigerios (RD3x3) =21	4,00	84,00
[redacted]					
Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:06:50	Consumo durante el 23 al 29 de julio de 2022	RD 3 = 7	40,00	280,00
Retorno a Perú	2022-07-30 16:56:04		Refrigerios (RD3x3) =21	4,00	84,00
[redacted]					
Salida del albergue	2022-07-21 21:50	Consumo durante el 22 al 29 de julio de 2022	RD 3 = 8	40,00	320,00
Salida de Perú a Colombia	2022-07-22 13:07:27				
Retorno a Perú	2022-07-30 16:56:53		Refrigerios (RD3x3) =24	4,00	96,00
[redacted]					
Salida del albergue	2022-07-22 09:59	Consumo durante el 23 al 29 de julio de 2022	RD 2 = 7	42,00	294,00
Ficha de deportista – inicio	2022-07-22				
Ficha de deportista – término	2022-07-30		Refrigerios (RD2x2) =14	3,50	49,00
				Total	3 265,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que los deportistas mencionados en el cuadro anterior, NO estaban considerados para consumir los días 24, 25, 27 y 28 de julio de 2022[20] **(Apéndice n.° 77)** por encontrarse fuera del albergue, sin embargo, se registran firmas en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubieran realizado consumos durante esos días.

1.3 [redacted] (Apéndice n.° 43)

La referida deportista participó en el evento *"IJF - YOUTH TRAINING CAMPNATSU 2022"* que se realizó en la ciudad de Ginebra – Suiza, durante el 24 al 30 de julio de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 609-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 18 de julio de 2022.

En razón de ello, según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Francia el **"2022-07-23 a horas 16:05:27"** y retornó el **"2022-07-30 a hora 17:48:02"**. Lo que concuerda, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencias cuadernos n.° 04 y 05, que señala que la citada deportista se retiró del albergue el **23 de julio de 2022 a las 14:22 horas** donde precisó "[redacted] *con retorno en agosto"* y retornó **el 30 de julio de 2022 a las 23:25 horas**. No obstante, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumió durante los días 24 al 30 de julio de 2022, figurando su firma en señal de recepción de alimentos, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue **(Apéndice n.° 30)**, según detalle:

[20] Cabe mencionar que, las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes) correspondiente a los días 22, 23, 26 y 29 de julio de 2022, no se evidenciaron en el acervo documentario, según lo informado mediante informe n.° 000100-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 25 de marzo de 2025, por el actual Administrador (e) del mencionado albergue. **(Apéndice n.° 77).**

Cuadro n.° 8
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Régimen Dietético 2 (RD2)		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuadernos n.° 04 y 05 - Salida	2022-07-23 14:22	Aparece consumo los días 24 al 30 de julio de 2022.	RD2 = 7	42,00	294,00
	2022-07-30 23:25				
Salida a Francia	2022-07-23 16:05:27		Refrigerios (2 X RD2) = 14	3.50	49,00
Retorno a Perú	2022-07-30 17:48:02				
				Total	343,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que la deportista mencionada en el cuadro anterior, NO estaba considerada para consumir los días del 24, 25, 27 y 28 de julio de 2022[21] **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, se registran firmas en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubiera realizado consumos durante esos días.

Mas aun cuando, con correo electrónico[22] de 23 de julio de 2022 a las 16:01 horas, el área de recepción [redacted] hace de conocimiento, entre otros, a la señora Alexandra Chale Simic [redacted] la solicitud de suspender temporalmente el servicio de alimentación para la mencionada deportista hasta el 1 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 78)**

1.4 [redacted] (Apéndice n.° 44)

De acuerdo con su registro de movimiento migratorio, la deportista salió del país con destino a México el **"2022-07-23 04:51:22"** y retornó el **"2022-07-29 05:39:39"**, por lo que, en el cuaderno de ocurrencia n.° 04, se señala que la citada deportista se retiró del albergue el **22 de julio de 2022 a las 22:32** horas indicando lo siguiente "*(S) [redacted] hasta 08/08/22*".

No obstante, en la lista de alimentación se consignó que la mencionada deportista, consumió alimentos en el albergue durante los días 23 al 28 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 9
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético 2 (RD2)		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 04 – Salida e ingreso	2022-07-22 22:32	Aparece consumo del 23 al 28 de julio de 2022.	RD2 = 6	42,00	252,00
	Sin advertirse retorno				

[21] Cabe mencionar que, las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes) correspondiente a los días 26, 29 y 30 de julio de 2022, no se evidenciaron en el acervo documentario, según lo informado mediante informe n.° 000100-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 25 de marzo de 2025, por el actual Administrador (e) del mencionado albergue. **(Apéndice n.° 72).**
[22] Remitido con informe n.° 000329-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 20 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 78)**

Salida a México	2022-07-23 04:51:22		Refrigerios (2 X RD2) = 12	3,50	42,00
Retorno a Perú	2022-07-29 05:39:39				
				Total	294,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que la deportista mencionada en el cuadro anterior, NO estaba considerada para consumir los días del 24, 25, 27 y 28[23] de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, se registran firmas en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubiera realizado consumos durante esos días.

1.5 [redacted] (Apéndice n.° 45)

Según su ficha del deportista, la referida participó en el evento "TCN 250 - FIESTAS PATRIAS TRUJILLO 2022", que se realizó en la ciudad de que se realizó en la ciudad de La Libertad – Trujillo (Perú), durante el 28 al 31 de julio de 2022.

En razón de ello, se ha verificado que en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 05, señala que la citada deportista se retiró del albergue **el 28 de julio de 2022 a las 07:41**, precisando lo siguiente "*(s)* [redacted] *con retorno*" y retornó **el 1 de agosto de 2022 a las 04:08 horas**. No obstante, en la "Lista de deportistas de alimentación" se consignó que consumió del día 29 al 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 10
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno n.° 05 – Salida	2022-07-28 07:41	Consumió los días 29, 30 y 31 de julio de 2022.	RD2 = 3	42,00	126,00
Cuaderno n.° 05 – Retorno	2022-08-01 04:08		Refrigerios (2X RD2) = 6	3,50	21,00
				Total	147,00

Fuente: Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión auditora.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que la mencionada deportista, NO estaba considerada para consumir el día 31 de julio de 2022[24] **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, se registran firmas en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubiera realizado consumos durante esos días.

[23] Cabe mencionar que, las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes) correspondiente a los días 23 y 26 de julio de 2022, no se evidenciaron en el acervo documentario, según lo informado mediante informe n.° 000100-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 25 de marzo de 2025, por el actual Administrador (e) del mencionado albergue. **(Apéndice n.° 77).**
[24] Cabe mencionar que, las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes) correspondiente a los días 29 y 30 de julio de 2022, no se evidenciaron en el acervo documentario, según lo informado mediante informe n.° 000100-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 25 de marzo de 2025, por el actual Administrador (e) del mencionado albergue. **(Apéndice n.° 77).**

1.6 [redacted] **(Apéndice n.° 46)**

Según, su "ficha del deportista", la referida participó en el evento ***"ITTF PAN AMERICAN CHAMPIONSHIPS U-19 ROSARIO 2022"*** que se realizó en la ciudad de Rosario – Argentina, durante el 2 al 7 de agosto de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 710-2022-IPD/DINADAF de 12 de agosto de 2022.

En razón de ello, según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Argentina el "**2022-07-31 20:46:17"** y retornó el "**2022-08-08 22:35:17**". No obstante, en la "Lista de deportistas de alimentación" se consignó que consumió del día 1 al 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 11
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio		Consumo	Régimen Dietético 2 (RD2)		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Salida a Argentina	2022-07-31 20:46:17	Aparece consumo del 1 al 8 de agosto de 2022	RD2 = 8	42,00	336,00
Retorno a Perú	2022-08-08 22:35:17		Refrigerios (2 X RD2) = 16	3,50	56,00
				Total	392,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 **(Apéndices n.° 29 y 30)**.
Elaborado: Comisión Auditora.

Situación que resulta materialmente imposible, ya que durante esos días se encontraba participando en el evento "*ITTF PAN AMERICAN CHAMPIONSHIPS U-19 ROSARIO 2022*" que se realizó en la ciudad de Rosario – Argentina.

1.7 [redacted] **(Apéndice n.° 47 y 48)**

Mediante Resolución Directoral n.° 684-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 8 de agosto de 2022, se autorizó la partición de los deportistas [redacted] al evento deportivo internacional denominado "GUAYAQUIL WORLD CHAMPIONSHIPS JUNIORS 2022 INDIVIDUALES" que se llevó a cabo del 10 al 14 de agosto de 2022, en la ciudad de Guayaquil – Ecuador.

En razón de ello, según cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 05, los deportistas salieron del albergue, no obstante, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumieron y se registraron firmas **(Apéndice n.° 30)**, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 12
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Cuaderno de ocurrencia – Cuaderno n.° 05		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
[redacted]	2022-08-12 06:54	Aparece consumo los días 13 y 14 de agosto de 2022.	RD1 = 2	26,00	52,00
(Apéndice n.° 47)	2022-08-15 13:01		Refrigerios (1 X RD2) = 2	3,50	7,00
[redacted] (Apéndice n.° 48)	2022-08-08 07:29		RD3 = 1	40,00	40,00

	2022-08-14 01:46	Aparece consumo el día 9 de agosto de 2022.	Refrigerios (3 X RD3) = 3	4,00	12,00
				Total	111,00

Fuente: Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

Situación que resulta materialmente imposible, ya que durante esos días los deportistas se encontraban participando en el evento "GUAYAQUIL WORLD CHAMPIONSHIPS JUNIORS 2022 INDIVIDUALES" que se realizó en la ciudad de Guayaquil – Ecuador.

1.8 [redacted] (Apéndices n.° 49 y 50)

Según sus "fichas del deportista" estos participaron en el evento "*CAMPEONATO SUDAMERICANO U18*" que se realizó en la ciudad de San Pablo – Brasil, durante el 09 al 11 de setiembre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 786-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 1 de setiembre de 2022, modificado con Resolución Directoral n.° 884-2022-IPD/DINADAF de 23 de setiembre de 2022.

Sin embargo, de la revisión a su registro de movimiento migratorio, los deportistas pasaron por los oficiales de migración antes de las 6:00 horas del **día 7 de setiembre de 2022** y regresaron a Perú desde Chile el día **12 de setiembre de 2022** a las 20:52 horas. No obstante, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumieron durante el 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, cuando el servicio de alimentación tiene como horario de atención a partir de las 6:30 horas, según detalle:

Cuadro n.° 13
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio		Consumo	Régimen Dietético 1 (RD1)		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
[redacted]		Consumo durante el 7 de setiembre de 2022			
Salida a Brasil	2022-09-07 05:52:29		RD1= 1	26,00	26,00
Retorno a Perú	2022-09-12 20:52:11		Refrigerios (1 X RD2) = 1	3.50	3.50
[redacted]					
Salida a Brasil	2022-09-07 05:53:04		RD1 = 1	26,00	26,00
Retorno a Perú	2022-09-12 20:52:14		Refrigerios (1 X RD2) = 1	3.50	3.50
				Total	59,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

Situación que resulta materialmente imposible, ya que durante esos días los deportistas se encontraban en el aeropuerto desde antes de que el comedor del albergue atienda, a fin de participar en el evento "*CAMPEONATO SUDAMERICANO U18*" que se realizó en la ciudad de San Pablo – Brasil.

1.9 [redacted] (Apéndice n.° 51)

Según su "ficha del deportista", el referido participó en el evento "*CAMPEONATO SUDAMERICANO U18*" que se realizó en la ciudad de San Pablo – Brasil, durante el 09 al 11 de setiembre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 786-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 1 de setiembre de 2022, modificado con Resolución 884-2022-IPD/DINADAF de 23 de setiembre de 2022.

En ese sentido, según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Panamá el "**2022-09-07 14:38:57"** y retornó el "**2022-09-12 15:48:39**". Por lo que, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 05, el citado deportista se retiró del albergue el **7 de setiembre de 2022 a las 12:25 horas** donde se señala lo siguiente "*(s) Deportistas de atletismo: (…) [redacted] (…) con retorno 12-09-.2022 competencia Brasil*" y retorna al albergue el **12 de setiembre de 2022 a las 16:56 horas.** No obstante, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumió durante los días 8 al 11 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 14
Días de consumo sin presencia del deportista

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Régimen Dietético 2 (RD2)		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 05- Salida y retorno	2022-09-07 12:25	Aparece consumo los dias 8 al 11 de setiembre de 2022.	Raciones = 4	42,00	168,00
	2022-09-12 16:56				
Salida a Panamá	2022-09-07 14:38:57		Refrigerios (2 X RD2) = 8	3,50	28,00
Retorno a Perú	2022-09-12 15:48:39				
				Total	196,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025(Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que el mencionado deportista, NO estaba considerado para consumir los días 8 al 11 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, se registran firmas en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubiera realizado consumos durante esos días.

Mas aun cuando, con correo electrónico de 7 de setiembre de 2022 a las 12:49 horas, el área de recepción [redacted] hace de conocimiento, entre otros, a la señora Alexandra Chale Simic [redacted] la solicitud de suspender temporalmente el servicio de alimentación para el mencionado deportista hasta el 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**.

1.10 [redacted] (Apéndice n.° 52)

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Panamá el **"2022-09-15 15:25:26"** y retornó el **"2022-09-28 05:43:49"**. Mientras que, del cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 05, la citada deportista se retiró del albergue el **13 de setiembre de 2022 a las 21:02** horas donde se señala lo siguiente "[redacted] *con retorno a fines de*

setiembre". No obstante, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumió durante los días 14 al 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se registraron firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 15
Días de consumo sin presencia del deportista

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 05 – Salida y retorno	2022-09-13 21:02	Aparece consumo los días 14 al 22 de setiembre de 2022.	RD2 = 9	42,00	378,00
	No se advirtió retorno al albergue el 2022-09-28				
Salida a Panamá	2022-09-15 15:25:26		Refrigerios (2 X RD2) = 18	3.50	63,00
Retorno a Perú	2022-09-28 05:43:49				
				Total	441,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Actas de entrega de 1 y 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 26), y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.11 [redacted] (Apéndice n. 53)

Según su "ficha del deportista" este participó en el evento "*CLASIFICATORIO CSV A LOS JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023 - MASCULINO*" que se realizó en la ciudad de Santiago de Chile – Chile, durante el 22 al 25 de setiembre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 856-2022-IPD/DINADAF publicada en el portal de transparencia el 12 de setiembre de 2022.

En ese sentido, según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Chile el "**2022-09-18 07:26:02**" y retornó el "**2022-09-26 23:34:15**". Por lo que, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, el citado deportista se retiró del albergue el **18 de setiembre de 2022 a las 05:39** horas donde se señala lo siguiente "*Salida del deportista:* [redacted] *viaja para clasificatorio a panamericano en Chile – retorna el 26/09*" y retorna al albergue el **27 de setiembre de 2022 a las 00:58 horas**. No obstante, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumió durante los días 18 al 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 16
Días de consumo sin presencia del deportista

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 06- Salida y retorno	2022-09-18 05:39	Aparece consumo los días 18 al 26 de setiembre de 2022.	RD3 = 9	40,00	360,00
	2022-09-27 00:58				
Salida a Chile	2022-09-18 07:26:02		Refrigerios (3 X RD3) = 27	4,00	108,00
Retorno a Perú	2022-09-26 23:34:15				
				Total	468,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

Situación que resulta materialmente imposible, ya que durante esos días el deportista se encontraba en el evento "*CLASIFICATORIO CSV A LOS JUEGOS PANAMERICANOS SANTIAGO 2023 - MASCULINO*" que se realizó en la ciudad de Santiago de Chile – Chile.

1.12 [redacted] **(Apéndice n.° 54)**

De acuerdo con su registro de movimiento migratorio, el deportista salió del país con destino Chile el "**2022-09-22 07:14:53"** y retornó el "**2022-09-27 01:47:34**". Por ello, cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, que señala que el citado deportista se retiró del albergue el **21 de setiembre de 2022 a las 22:23** horas indicando lo siguiente "*(S)* [redacted] *retorna el día lunes 26/9/22*" y no se advirtió el retorno en el cuaderno de ocurrencias.

No obstante, en la lista de deportistas de alimentación se consignó que el deportista, consumió alimentos en el albergue durante los días 22 al 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, cuando se encontraba fuera del país, según detalle:

Cuadro n.° 17
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético 3 (RD3)		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 06 – Salida e ingreso	2022-09-21 22:23	Aparece consumo del 22 al 26 de setiembre de 2022.	RD3 = 5	40,00	200,00
	Sin advertirse retorno				
Salida a Chile	2022-09-22 07:14.53		Refrigerios (3 X RD3) = 15	4,00	60,00
Retorno a Perú	2022-09-27 01:47:34				
				Total	260,00

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión auditora.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que el mencionado deportista, NO estaba considerado para consumir los días 24 y 25 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, se registran firmas en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubiera realizado consumos durante esos días.

1.13 [redacted] **(Apéndice n.° 55)**

Según su ficha del deportista, la referida participó en el evento "JUEGOS SUDAMERICANOS (ODESUR)", que se realizó en la ciudad de Asunción - Paraguay, durante el 29 de setiembre al 7 de octubre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 821-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 8 de setiembre de 2022.

En ese sentido, según el registro de movimiento migratorio, la deportista salió del país con destino Paraguay el "**2022-09-29 21:35:02"** y retornó el "**2022-10-07 07:59:24**". Por ello, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, señala que la citada la deportista se retiró del albergue el **29 de setiembre de 2022 a las 11:00** horas indicando lo siguiente *"(S)*

deportistas [redacted] " y su retorno se registró el **7 de octubre de 2022 a las 09:49 horas** señalando lo siguiente: *"(I) Dpts* [redacted] *pruebas por regularizar"*. Sin embargo, en las listas de deportistas de alimentación de los días 1 al 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** se consignó que la deportista consumió alimentos, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 18
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Salida a Paraguay	2022-09-29 21:35:02	Consumió los días del 1 al 6 de octubre de 2022.	RD2 = 6	54,60	327,60
Retorno a Perú	2022-10-07 07:59:24		Refrigerios (2X RD2) = 12	4,55	54,60
				Total	382,20

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión auditora.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que la mencionada deportista, NO estaba considerado para consumir los días 1 al 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, sin embargo, se registran firmas en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubiera realizado consumos durante esos días.

1.14 [redacted] **(Apéndice n.° 56)**

Según el registro de movimiento migratorio, el deportista salió del país con destino a Paraguay el "**2022-10-01 22:45:24**" y retornó el "**2022-10-14 08:05:34**". Por ello, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, señala que el citado deportista se retiró el **1 de octubre de 2022 a las 19:40** horas indicando lo siguiente "(S) [redacted] *boxeo retornan el día 14 octubre"*. Sin embargo, en la lista de deportistas de alimentación de 2 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se consignó que el deportista consumió alimentos, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 19
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Salida a Paraguay	2022-10-01 22:45:24	Consumió el día 2 de octubre de 2022.	RD2 = 1	54,60	54,60
Retorno a Perú	2022-10-14 08:05:34		Refrigerios (2X RD2) = 2	4,55	9,10
				Total	63,70

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 35) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión auditora.

1.15 [redacted] (Apéndice n.° 57)

Según su "ficha del deportista" este participó en el evento "XII JUEGOS SUDAMERICANOS ASU-ASUNCION 2022", que se realizó en la ciudad de Asunción – Paraguay, durante el 4 al 8 de octubre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 826-2022-IPD/DINADAF de 8 de setiembre de 2022.

Por lo que, según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Brasil el "**2022-10-01 22:39:17"** y retornó de Chile a Perú el "**2022-10-09 20:36:01**" (Escalas para Paraguay). Lo que concuerda con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, el citado deportista se retiró del albergue el **1 de octubre de 2022 a las 19:43** horas donde se señala lo siguiente "[redacted] *vóley retorno el 9 de octubre juegos ODESUR"* y retorna al albergue el **9 de octubre de 2022 a las 22:05 horas.** No obstante, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumió durante 2 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 20
Días de consumo sin presencia del deportista

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 06- Salida y retorno	2022-10-01 19:43	Aparece consumo el 2 de octubre de 2022.	RD3 = 1	52,00	52,00
	2022-10-09 22:05				
Salida a Brasil	2022-10-01 22:39:17		Refrigerios (3 X RD3) = 3	5,20	15,60
Retorno Chile a Perú	2022-10-09 20:36:01				
				Total	67,60

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.16 [redacted] (Apéndice n.° 58)

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Paraguay el "**2022-10-01 22:39:07"** y retornó el "**2022-10-14 08:09:27**". Mientras que, del cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, el citado deportista se retiró del albergue el **01 de octubre de 2022 a las 15:05** horas donde se señala lo siguiente: *"(s)* [redacted] *Boxeo Juegos ODESUR Paraguay retorno 15 de octubre"*. No obstante, en la **"Lista de deportistas de alimentación"** se consignó que consumió el día 2 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 21
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Régimen Dietético 3 (RD3)		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuadernos n.° 06	2022-10-01 15:05	Aparece consumo del 2 de octubre de 2022.	Raciones =1	52,00	52,00
Salida a Paraguay	2022-10-01 22:39:07		Refrigerios (3 X RD3) = 3	5,20	15,60
Retorno a Perú	2022-10-14 08:09:27				
				Total	67,60

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.17 [redacted] (Apéndice n.° 59)

Según el registro de movimiento migratorio, el deportista salió del país con destino a Paraguay el **"2022-10-01 22:46:28"** y retornó el **"2022-10-14 08:14:03"**. Por ello, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, señala que el citado deportista se retiró el **1 de octubre de 2022 a las 19:40** horas indicando lo siguiente "*(S)* [redacted] *boxeo retornan el día 14 octubre*". Sin embargo, en las listas de deportistas de alimentación correspondiente a los días 2, 4, 5 y 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se consignó que el deportista consumió alimentos, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 22
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Salida a Paraguay	2022-10-01 22:46:28	Consumió los días 2, 4, 5 y 6 de octubre de 2022.	RD2 = 4	54,60	218,40
Retorno a Perú	2022-10-14 08:14:03		Refrigerios (2X RD2) = 8	4,55	36,40
				Total	254,80

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión auditora.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que el mencionado deportista, NO estaba considerado para consumir los días 4, 5 y 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, registrando firmas en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubiera realizado consumos durante esos días.

Mas aun cuando, con correo electrónico de 2 de octubre de 2022 a las 09:39 horas, el área de recepción ([redacted]) hace de conocimiento, entre otros, a la señora Alexandra Chale Simic ([redacted]) la solicitud de suspender temporalmente el servicio de alimentación para el mencionado deportista hasta el 14 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 78)**

1.18 [redacted] **(Apéndice n.° 60)**

Según, su "ficha del deportista", el referido participó en el evento "*XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCION 2022 -BMX FREESTYLE*" que se realizó en la ciudad de Asunción - Paraguay, durante el 7 y 8 de octubre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 879-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 21 de setiembre de 2022.

En razón de ello, según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Chile (escala) el "**2022-10-04 06:30:48**" y retornó el "**2022-10-09 20:36:39**". En ese sentido, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, que señala que el citado deportista se retiró del albergue el **4 de octubre de 2022 a las 04:38** horas donde se refirió lo siguiente *"(s)* [redacted] *Retorna 9 de octubre"* y retornó el **9 de octubre de 2022 a las 22:14 horas**. No obstante, en la "Lista de deportistas de alimentación" se consignó que consumió del día 4 y 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 23
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Régimen Dietético 2 (RD2)		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 06	2022-10-04 04:38	Aparece consumo del 4 y 5 de octubre de 2022.	RD2 = 2	54,60	109,00
	2022-10-09 22:14				
Salida a Chile	2022-10-04 06:30:48		Refrigerios (2 X RD2) = 4	4,55	18,20
Retorno a Perú	2022-10-09 20:36:39				
				Total	127,20

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.19 [redacted] **(Apéndices n.° 61 y 62)**

De la revisión a sus "fichas del deportista" estos participaron en el evento "*XII JUEGOS SURAMERICANOS ASUNCIÓN 2022*" que se realizó en la ciudad de Asunción - Paraguay, del 4 al 13 de octubre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 937-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 5 de octubre de 2022.

En razón de ello, los deportistas viajaron a Paraguay conforme consta en sus registros de movimiento migratorio, cuadernos de ocurrencia de ingreso al albergue, y en las fichas del deportista, como se detalla a continuación:

1.19.1. [redacted] **(Apéndice n.° 61)**

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Paraguay el "**2022-10-02 21:30:26**" y retornó el "**2022-10-09 08:26:53**". Lo que concuerda, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, señaló que el citado deportista se retiró del albergue el **2 de octubre de 2022 a las 19:09** horas donde

se precisó lo siguiente "*Salida de deportistas:* [redacted] *retorno 09/10,* [redacted] *retornan 09/10"* y retornó el **9 de octubre de 2022 a las 09:29**.

1.19.2. [redacted] **(Apéndice n.° 62)**

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Paraguay el **"2022-10-02 21:41:28"** y retornó el **"2022-10-09 08:23:38"**. Lo que concuerda, con lo registrado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 06, señaló que el citado deportista se retiró del albergue **el 2 de octubre de 2022 a las 19:09** horas donde se precisó lo siguiente "*Salida de deportistas:* [redacted] *retorno 09/10,* [redacted] *retornan 09/10*" y retornó el **9 de octubre de 2022 a las 09:29 horas**.

No obstante, en la lista de deportistas de alimentación se consignó que los mencionados deportistas, consumieron alimentos en el albergue durante los días 4 y 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, cuando estos se encontraban fuera del país, según detalle:

Cuadro n.° 24
Días de consumo cuando deportistas estuvieron fuera del Lima

Registro migratorio		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
[redacted]		Consumo durante el 4 y 5 de octubre de 2022			
Salida de Perú a Paraguay	2022-10-02 21:30:26		RD 2 = 2	54,60	109,20
Retorno a Perú	2022-10-09 08:26:53		Refrigerios (RD2x2) =4	4,55	18,20
[redacted]		Consumo durante el 4 y 5 de octubre de 2022			
Salida de Perú a Paraguay	2022-10-02 21:41:28		RD 2 = 2	54,60	109,20
Retorno a Perú	2022-10-09 08:23:38		Refrigerios (RD2x2) =4	4,55	18,20
				Total	254,80

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

En relación a las "Listas Residentes para Alimentación" (que se emitía un día antes), se advierte que los mencionados deportistas, NO estaban considerados para consumir los días 4 y 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, sin embargo, registran firmas en las **"Listas de deportistas de alimentación"** (que sustentan el pago al Contratista), como si hubiera realizado consumos durante esos días.

1.20 [redacted] **(Apéndice n.° 63)**

Según su ficha del deportista, la referida participó en el evento "CAMPEONATO NACIONAL DE HANDBALL INDOOR (FEMENINO Y MASCULINO U21)", que se realizó en el departamento de Junín – Perú, durante el 15 al 16 de octubre de 2022.

En razón de ello, se ha verificado su registro en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 07, donde señala que la citada deportista se retiró del albergue el **14 de octubre de 2022 a las 21:09** horas precisando lo siguiente *"(s)* [redacted] *retornan lunes 17/10"* y retornó el **17 de octubre de 2022 a las 07:39 horas.** No obstante, en la "Lista de deportistas de alimentación" se consignó que consumió los días 15 y 16 de octubre de 2022 **(Apéndice**

n.° 30), registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 25
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno n.° 07 – Salida	2022-10-14 21:09	Consumió los días 15 y 16 de octubre de 2022	RD1 = 2	33,80	67,60
Cuaderno n.° 07 – Retorno	2022-10-17 07:39		Refrigerios (1X RD1) = 2	4,55	9.10
				Total	76,70

Fuente: Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

Situación que resulta materialmente imposible, ya que durante esos días la deportista se encontraba en el evento "CAMPEONATO NACIONAL DE HANDBALL INDOOR (FEMENINO Y MASCULINO U21)" que se realizó en la ciudad de Junín – Perú.

1.21 [redacted] (Apéndice n.° 64)

Según su ficha del deportista, la referida participó en el evento *"BWF PARA BADMINTON WORLD CHAMPIONSHIPS 2022"*, que se realizó en la ciudad de Tokyo – Japón, durante el 1 al 6 de noviembre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 1018-2022-IPD/DINADAF de 2 de noviembre de 2022.

En razón del evento, según el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 07, señala que la citada deportista se retiró del albergue el **25 de octubre de 2022 a las 21:50** horas indicándose lo siguiente "(S) [redacted] *ANPP retorna el 9 de noviembre competencia Japón"* y retornó el **8 de noviembre de 2022 a las 22:10 horas**. Sin embargo, en las listas de alimentación correspondiente a los días 26 y 27 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se consignó que el deportista consumió alimentos, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 26
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno n.° 07 – Salida	2022-10-25 21:50	Consumió los días 26 y 27 de octubre de 2022	RD1 = 2	33,80	67,60
Cuaderno n.° 07 – Retorno	2022-11-08 22:10		Refrigerios (1X RD2) = 2	4,55	9.10
				Total	76,70

Fuente: Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.22 [redacted] (Apéndice n.° 65)

Según su "ficha del deportista" este participó en el evento "*51ST FIG ARTISTIC GYMNASTICS WORLD CHAMPIONSHIPS*" que se realizó en la ciudad de Liverpool – Inglaterra, durante el 29 de octubre al 06 de noviembre de 2022, autorizado con Resolución

Directoral n.° 1009-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 28 de octubre de 2022.

En ese sentido, se ha verificado en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 07, el citado deportista se retiró del albergue el **24 de octubre de 2022 a las 18:26** horas donde se señala lo siguiente *"(s)* [redacted] *retorna el 03/11 Inglaterra"* y retornó el **7 de noviembre de 2022 a las 12:10 horas**. Sin embargo, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumió durante los días 25 al 31 de octubre y 1 al 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 27
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno n.° 07 – Salida	2022-10-24 18:26	Consumió los días 25 al 31 de octubre 2022 Y los días 1 al 4 de noviembre 2022	RD2 = 7 RD2 = 4	54,60	382,20 218,40
Cuaderno n.° 07 – Retorno	2022-11-07 12:10		Refrigerios (2X RD2) = 14 Refrigerios (2X RD2) = 8	4,55	63,70 36,40
				Total	700.70

Fuente: Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.23 [redacted] **(Apéndice n.° 66)**

Según su ficha del deportista, el referido participó en el evento *"CAMPEONATO SUDAMERICANO AGE GROUP Y JUVENIL GIMNASIA ARTISTICA"*, que se realizó en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, durante el 8 al 14 de noviembre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 1049-2022-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 9 de noviembre de 2022, modificado con Resolución Directoral n.° 1166-2022-IPD/DINADAF de 22 de diciembre de 2022.

Por lo que, el registro de movimiento migratorio, el deportista salió del país con destino a Ecuador el **"2022-11-08 03:39:20"** y retornó el **"2022-11-14 22:54:02"**. Por ello, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 07, señala que el citado deportista se retiró del albergue el **7 de noviembre de 2022 a las 23:17** horas indicando lo siguiente *"(S) Dpta* [redacted] *retorna el 14/11/22 campeonato Ecuador"* y su retorno se registró el **14 de noviembre de 2022 a las 23:55 horas** señalando lo siguiente: *"I Dpta* [redacted] *– retorna competencia Ecuador"*. Sin embargo, en la lista de deportistas de alimentación correspondiente al día 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, se consignó que el deportista consumió alimentos, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 28
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno n.° 07 – Salida	2022-11-07 23:17	Consumió el 14 de noviembre de 2022	RD3 = 1	52,00	52,00
Cuaderno n.° 07 – Retorno	2022-11-14 23:55				
Salida a Ecuador	2022-11-08 03:39:20		Refrigerios (3X RD3) = 3	5,20	15,60
Retorno a Perú	2022-11-14 22:54:02				
				Total	67,60

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.24 [redacted] (Apéndice n.° 67)

Según, su "ficha del deportista", la referida participó en el evento "*TORNEO DE GOALBALL "RUTA AL ÉXITO*" que se realizó en la ciudad de Santiago – Chile, durante el 2 al 4 de diciembre de 2022, autorizado con Resolución Directoral n.° 1151-2022-IPD/DINADAF de 20 de diciembre de 2022.

Asimismo, según registro de movimiento migratorio, salió de Perú a Chile el "**2022-12-01 16:44:23"** y retornó el "**2022-12-05 17:30:21**". Mientras que, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 08, la citada deportista se retiró del albergue el **01 de diciembre de 2022 a las 07:15** horas donde se señala lo siguiente: *"(s) [redacted] c/Retorno 05-12-22"* y retornó **el 11 de diciembre de 2022 a las 19:40 horas**. No obstante, en la "Lista de deportistas de alimentación" se consignó que consumió los días 2 al 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente.considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 29
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 08	2022-12-01 07:15	Aparece consumo del 2 al 6 de diciembre de 2022	RD2 = 5	54,60	273,00
	2022-12-11 19:40				
Salida a Chile	2022-12-01 16:44:23		Refrigerios (2 X RD2) = 10	4,55	45,50
Retorno a Perú	2022-12-05 17:30:21				
				Total	318,50

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 y 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

Situación que resulta materialmente imposible, ya que durante esos días el deportista se encontraba en el evento "*TORNEO DE GOALBALL "RUTA AL ÉXITO*" que se realizó en la ciudad de Santiago de Chile – Chile.

1.25 [redacted] (Apéndice n.° 68)

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a México el "**2022-12-01 08:30:04**" y retornó el "**2022-12-06 01:48:08**". Por lo que, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 08, la citada deportista se retiró del albergue el **1 de diciembre de 2022 a las 06:46** horas donde se señala lo siguiente "*Dpta.* [redacted] *– Retorna martes 06/12/2022 viaje por competencia*" y retorna al albergue el **6 de diciembre de 2022 a las 00:28 horas**. No obstante, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumió durante los días 2, 3, 4 y 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)** registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 30
Días de consumo sin presencia del deportista

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 08- Salida y retorno	2022-12-01 06:46	Aparece consumo los días 2 al 5 de diciembre de 2022.	RD2= 4	54,60	218,40
	2022-12-06 00:28				
Salida a México	2022-12-01 08:30:04		Refrigerios (2 X RD2) = 8	4,55	36,40
Retorno a Perú	2022-12-06 01:48:08				
				Total	254,80

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.26 [redacted] (Apéndices n.° 69, 71, y 72)

Según sus fichas del deportista, las referidas participaron en el evento *"SPANISH PARA BADMINTON INTERNATIONAL VITORIA & TOLEDO 2023"*, que se realizó en la ciudad de Vitoria Gasteiz – España, durante el 20 de febrero al 5 de marzo de 2023, autorizado con Resolución Directoral n.° 95-2023-IPD/DINADAF publicado en el portal de transparencia el 9 de febrero de 2023.

En razón de ello, los deportistas salieron del albergue los días 14, 15 y 16 de febrero de 2023, según el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 01 y registro de movimiento migratorio (hicieron escalas), sin embargo, en la lista de deportistas de alimentación correspondiente a los días 15, 16 y 17 de febrero de 2023 (días posteriores a su retiro del albergue), se consignó que los deportistas consumieron alimentos **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 31
Días de consumo cuando deportistas estuvieron fuera del Lima

Registro migratorio / Cuaderno de Ocurrencia		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
[redacted]					
Cuaderno n.° 01 – Salida	2023-02-16 12:28	Consumo del día 17 de febrero de 2023.	RD 1 =1	33,80	33,80
Salida de Perú a Holanda	2023-02-16 20:10:54				
Ingreso desde Francia	2023-03-06 20:43:25		Refrigerio (1XRD2) =1	4,55	4,55
[redacted]					

Cuaderno n.° 01 – Salida	2023-02-14 21:07	Consumo del dia 15 de febrero de 2023.	RD 1 =1	33,80	33,80
Salida de Perú a México	2023-02-15 00:15:41				
Ingreso desde España	2023-03-01 06:44:32		Refrigerio (1XRD2) =1	4,55	4,55
[redacted]					
Cuaderno n.° 01 – Salida	2023-02-15 23:35	Consumo del dia 16 de febrero de 2023.	RD 2 =1	54,60	54,60
Salida de Perú a Francia	2023-02-16 20:56:49				
Ingreso desde Francia	2023-03-06 20:43:47		Refrigerio (2XRD2) =2	4,55	9,10
[redacted]					
Cuaderno n.° 01 – Salida	2023-02-15 23:35	Consumo del dia 16 de febrero de 2023.	RD 2 =1	54,60	54,60
Salida de Perú a Holanda	2023-02-16 20:11:22				
Ingreso desde Francia	2023-03-06 20:43:10		Refrigerio (2XRD2) =2	4,55	9,10
				Total	204,10

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 15 de agosto de 2025 y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.27 [redacted] (Apéndice n.° 73)

Según su ficha del deportista, la referida participó en el evento "SUPER COPA INTIPA CHURIN", que se realizó en el departamento de Piura – Perú, durante el 9 al 11 de junio de 2023.

En razón de ello, se ha verificado su registro en los cuadernos de ocurrencias cuadernos n.° 04 y 05, donde señala que la citada deportista se retiró del albergue el **9 de junio de 2023 a las 18:41** horas precisando lo siguiente *"(s) Dpta.* [redacted] *con retorno"* y retornó el **11 de junio de 2023 a las 22:55 horas.** No obstante, en la "Lista de deportistas de alimentación" se consignó que consumió los días 10 y 11 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 32
Días de consumo cuando deportista estuvo fuera del Lima

Cuaderno de ocurrencia		Consumo	Régimen Dietético		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno n.° 04 – Salida	2023-06-09 18:41	Consumió los días 10 y 11 de junio de 2023.	RD1 = 2	33,80	67,60
Cuaderno n.° 05 – Retorno	2023-06-11 22:55		Refrigerios (1X RD2) = 2	4,55	9,10
				Total	76,70

Fuente: Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

Situación que resulta materialmente imposible, ya que durante esos días la deportista se encontraba participando en el evento "SUPER COPA INTIPA CHURIN" que se realizó en Piura - Perú.

1.28 [redacted] (Apéndice n.° 74)

Según su registro de movimiento migratorio, salió de Perú a España el **"2023-06-15 08:25:54"** y retornó el **"2023-06-25 04:39:15"**. Por lo que, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 05, la citada deportista se retiró del albergue el **14 de junio de 2023 a las 16:14** horas y retorna al albergue el **25 de junio de 2023 16:28 horas.** No obstante, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumió durante los días 22, 23 y 24 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30),** registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 33
Días de consumo sin presencia del deportista

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Régimen Dietético 2 (RD2)		
			Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 05- Salida y retorno	2023-06-14 16:14	Aparece consumo los días 22 al 24 de junio de 2023.	RD2 = 3	54,60	163,80
	2023-06-25 16:28				
Salida a España	2023-06-15 08:25:54		Refrigerios (2XRD2) = 6	4,55	27,30
Retorno a Perú	2023-06-25 04:39:15				
				Total	191,10

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76) y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).
Elaborado: Comisión Auditora.

1.29 [redacted] (Apéndice n.° 75)

En su registro de movimiento migratorio de la deportista, registró que salió de Perú a Brasil el **"2023-06-26 08:30:20"** y retornó el **"2023-07-02 23:46:59"**. Mientras que, en el cuaderno de ocurrencia cuaderno n.° 05, la citada deportista se retiró del albergue el **25 de junio de 2023 a las 19:21** horas donde se consignó lo siguiente *"s) [redacted] (r/miércoles)"*. Sin embargo, en las "Listas de deportistas de alimentación" se consignó que consumió durante los días 26, 27 y 30 de junio, así como el 1 y 2 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 30),** registrando firmas, lo cual resulta incongruente considerando su salida del albergue, según detalle:

Cuadro n.° 34
Días de consumo sin presencia del deportista

Registro migratorio / Cuaderno de vigilancia		Consumo	Unidades	Precio unitario (S/)	Monto total (S/)
Cuaderno Ocurrencia Cuaderno n.° 05 – Salida y retorno	2023-06-25 19:21	Aparece consumo los días 26, 27 y 30 de junio 2023	RD2= 3	54,60	163,80
	No se advirtió retorno el 2023-07-02		RD2= 2		109,20
Salida a Brasil	2023-06-26 08:30:20	Y del 1 al 2 de julio de 2023.	Refrigerios = 3	4,55	13,65
Retorno a Perú	2023-07-02 23:46:59				
				Total	286,65

Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Actas de entrega de 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76), y Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30).

Elaborado: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se tiene que, de la comparación entre las "Listas de deportistas de alimentación" y la presencia efectiva de los beneficiarios en el albergue del CAR de la VIDENA sustentada en los registros de movimientos migratorios, los cuadernos de ocurrencias y las fichas del deportista. Producto de dicho análisis, se identificaron situaciones en las que determinados deportistas, pese a encontrarse fuera del albergue e incluso fuera del país, aparecen registrados en las citadas listas como beneficiarios del consumo de raciones, así como registrando firmas, generándose con ello, pagos por S/ 9 655,05 carentes de sustento real.

b) Deportistas con salidas del albergue (por razones varias), debidamente registradas en los cuadernos de ocurrencias, que figuran con consumos y firmas en las "Listas de deportistas de alimentación".

De la revisión a los cuadernos de ocurrencias de julio 2022 a julio 2023, se identificó las siguientes salidas y retornos de deportistas del albergue, quienes comunicaron el periodo de su ausencia al área recepción del albergue (que depende de la administración), adicionalmente, estos últimos en muchos de los casos hacían de conocimiento por correo electrónico, entre otros, a la Administración del Albergue de la VIDENA, la necesidad de suspensión del servicio de alimentación, sin embargo, en las "Listas de deportista de alimentación" se consideró sus consumos y registraron firmas durante los días de ausencia, según detalle:

Cuadro n.° 35

Deportistas que anunciaron retiro del Albergue por varios días y registran consumo durante esos días.

n.°	Apellidos y Nombres del deportista / Cuadernos de Ocurrencias		Detalle de los registros en los cuadernos de ocurrencias (*)	Consumo	Cantidad	P.U S/	Total S/	Correos que notificaron su salida(**)	Comprobante de pago / fecha
	Julio 2022 (Apéndice n.° 79)						S/ 715,50		
1	[redacted]								
	Cuaderno n.° 4 – salida y retorno	2022-07-08 10:30	"(S) Dpta [redacted] con retorno el lunes 11/07/2022"	Del 9 al 10 de julio 2022	RD2 = 2	42,00	84,00		
		2022-07-11 12:39	"(I) Depta Astrid Nuñez"		Refrigerio (2XRD2) = 4	3,50	14,00		
2	[redacted]								
	Cuaderno n.° 4 – salida y retorno	2022-07-08 13:12	"(S) Dpta [redacted] con retorno domingo 10/07/2022"	Del 9 al 10 de julio 2022	RD2 = 2	42,00	84,00		4037 4038 15/8/2022
		2022-07-11 09:18	"(I) Dpta [redacted] (...)"		Refrigerio (2XRD2) = 4	3,50	14,00		
3	[redacted]		"(S) Dpta [redacted] con retorno domingo 10/07/2022"	Del 9 al 10 de julio 2022	RD2 =2	42,00	84,00		
	Cuaderno n.° 4 – salida y retorno	2022-07-08 13:36							
		2022-07-10 23:25	"(I) Dpta [redacted] (...)"		Refrigerio (2XRD2) = 4	3,50	14,00		
4	[redacted]								
	Cuaderno n.° 4 – salida y retorno	2022-07-08 14:51	"(S) Dpta [redacted] con retorno domingo 10/07/2022"	El 9 de julio 2022	RD1 = 1	26,00	26,00		
		2022-07-10 20:28	"(I) [redacted] (...)"		Refrigerio (1XRD2) = 1	3,50	3,50		
5	[redacted]								

	Cuaderno n.° 4 – salida y retorno	2022-07-08 19:52	"(S) Sr. [redacted] retorna el 11/7/2022"	Del 9 al 11 de julio 2022	RD2 =3	42,00	126,00		
		2022-07-12 05:41	"(I) Dpta [redacted] (...)"		Refrigerio (2XRD2) = 6	3,50	21,00		
6	[redacted] Cuaderno n.° 4 – salida y retorno	2022-07-08 21:08	"(S) Srta. [redacted] retorna el martes 12/7/2022"	Del 9 al 13 de julio 2022	RD2 =5	42,00	210,00		
		2022-07-14 11:11	"(I) Dpta [redacted] (...)"		Refrigerio (2XRD2) = 10	3,50	35,00		
	Agosto 2022 (Apéndice n.° 80)						**S/ 98,00**		
7	[redacted] Cuaderno n.° 5– salida y retorno	2022-08-26 09:13	"(s) Srta [redacted] Retorna lunes 29/08"	Del 27 al 28 de agosto 2022	RD2 = 2	42,00	84,00	26/08/2022	5058 5059 20/9/2022
		2022-08-29 20:44	"(I) [redacted] (...)"		Refrigerio (2XRD2) = 4	3,50	14,00		
	Setiembre 2022 (Apéndice n.° 81)						**S/ 637,00**		
8	[redacted] Cuaderno n.° 5 y 6 – salida y retorno	2022-08-20 14:25	"(s) Srta [redacted] retorno el 09/09/22"	Del 5 al 17 de setiembre 2022	RD2 = 13	42,00	546,00		6145 6146 26/10/2022
		2022-09-17 23:24	"(I) [redacted] Tenis Mesa"		Refrigerio (2XRD2) = 26	3,50	91,00		
	Octubre 2022 (Apéndice n.° 82)						**S/ 585,00**		
9	[redacted] Cuaderno n.° 6 – salida y retorno	2022-09-29 14:09	"(s) Deportista [redacted] retorna martes"	Del 1 al 3 de octubre 2022	RD3 = 3	52,00	156,00		7316 7317 06/12/2022
		2022-10-04 22:24	"(I) [redacted] (...)"		Refrigerio (3XRD3) =9	5,20	46,80		
10	[redacted] Cuaderno n.° 6 – salida	2022-10-01 19:40	"(s) [redacted] boxeo retornan el día 14 octubre"	El 2, 4, 5 y 6 de octubre 2022	RD2 = 4	54,60	218,40		
	Cuaderno n.° 7 – retorno	2022-10-20 13:13	"(I) [redacted]"		Refrigerio (2XRD2) = 8	4,55	36,40		
11	[redacted] Cuaderno n.° 7 – salida y retorno	2022-10-15 09:34	"(s) [redacted] retorna martes 18/10/22"	Del 16 al 17 de octubre 2022	RD2 = 2	54,60	109,20	15/10/2022	
		2022-10-18 08:13	"(I) [redacted] (...)"		Refrigerio (2XRD2) = 4	4,55	18,20		
	Noviembre 2022 (Apéndice n.° 83)						**S/ 191,10**		
12	[redacted] Correo de recepción de 31/10/2022 10:21	Area de Recepción solicita al Contratista suspender alimentos al deportista hasta el 4 de noviembre.	Antes del correo, el último movimiento del deportista consignó "(s) [redacted] 22:29"	Del 1 al 3 de noviembre 2022	RD2 = 3	54,60	163,80	31/10/2022	8172 8173 23/12/2022
	Cuaderno n.° 7 – salida	2022-10-30 18:28							
	Cuaderno n.° 7 – retorno	2022-11-08 13:05	"(I) [redacted] Retorno hoy"		Refrigerio (2XRD2) = 6	4,55	27,30		
	Diciembre 2022 (Apéndice n.° 84)						**S/ 580,45**		
13	[redacted]	2022-12-03 10:27	"(S) [redacted] retorna 05-12-2022"		RD3 = 2	52,00	104,00	3/12/2022	334 335

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – IPD – LIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – IPD – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – IPD – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – IPD – ESPECIALISTA

	Cuaderno n.° 8 – salida y retorno	2022-12-06 06:56	"(I) [redacted] Retorno hoy"	Del 4 al 5 de diciembre 2022	Refrigerio (3XRD3) =6	5,20	31.20		10/01/2023
14	[redacted]								
	Cuaderno n.° 8 – salida y retorno	2022-12-03 13:33	"(S) [redacted] retorna 05-12-2022"	El 4 de diciembre 2022	RD2 = 1	54,60	54,60	3/12/2022	
		2022-12-05 16:48	"(I) [redacted]		Refrigerio (2XRD2) = 2	4,55	9,10		
15	[redacted]								
	Cuaderno n.° 8 – salida y retorno	2022-12-03 09:26	"(S) [redacted] retorno 05-12-2022"	El 4 de diciembre 2022	RD2 = 1	54,60	54,60	3/12/2022	
		2022-12-05 10:57	"(I) [redacted]		Refrigerio (2XRD2) = 2	4,55	9,10		
16	[redacted]								
	Cuaderno n.° 8 – salida y retorno	2022-12-08 11:30	"(S) [redacted]	Del 9 al 10 de diciembre 2022	RD1 = 2	33,80	67,60	09/12/2022	
		2022-12-11 14:30	"(I) Deportistas [redacted] (retornan)"		Refrigerio (1XRD2) = 2	4,55	9,10		
17	[redacted]								
	Cuaderno n.° 8 – salida y retorno	2022-12-08 09:27	"(S) [redacted] con retorno lunes"	Del 9 al 11 de diciembre 2022	RD3 = 3	52,00	156,00	09/12/2022	
		2022-12-12 09:28	"(I) [redacted] (Retorna)"		Refrigerio (3XRD3) =9	5,20	46,80		
18	[redacted]								
	Cuaderno n.° 8 – salida	2022-12-17 13:15	"(S) [redacted] Retorno el 07 – ENERO-2023	El 18 de diciembre 2022	RD1 = 1	33,80	33.80	17/12/2022	
	Correo de recepción de 17/12/2022 13:49	Área de Recepción solicita al Contratista suspender alimentos a la deportista hasta el 7 de enero 2023.			Refrigerio (1XRD2) = 1	4,55	4,55		
	Febrero 2023 (Apéndice n.° 85)						**S/ 330,20**		
19	[redacted]								
	Cuaderno n.° 01 – salida y retorno	2023-02-03 14:40	"(S) [redacted] Retorno domingo 05/02"	El 6 de febrero 2023	RD2 = 1	54,60	54,60	03/02/2023	
		2023-02-05 22:35	"(I) [redacted]		Refrigerio (2XRD2) = 2	4,55	9,10		
20	[redacted]								1965 1966 22/03/2023
	Cuaderno n.° 01 – salida y retorno	2023-02-01 15:59	"(S) Dpta [redacted] con Retorno 09-02-2023"	El 6, 7 y 9 de febrero 2023	RD3 = 3	52,00	156,00	01/02/2023	
		2023-02-09 12:25	"(I) [redacted] retorno Hoy"		Refrigerio (3XRD3) =9	5,20	46,80		
21	[redacted]								
	Cuaderno n.° 01 – salida y retorno	2023-02-10 10:16	(S) [redacted] retorna domingo 12/02/2023"	El 12 de febrero 2023	RD2 = 1	54,60	54,60	10/02/2023	
		2023-02-13 17:47	"(I) [redacted]		Refrigerio (2XRD2) = 2	4,55	9,10		
	Junio 2023 (Apéndice n.° 86)						**S/ 692,90**		
22	[redacted]								5424 5425 19/07/2023
	Cuaderno n.° 05– salida y retorno	2023-06-12 14:47	"(S) [redacted] retornará el día 27/06/23"	El 22, 23, 24, 26 y 27 de junio 2023	RD2 = 5	54,60	273,00	12/06/2023	
		2023-06-28 08:55	"(I) [redacted] retorno hoy"		Refrigerio (2XRD2) = 10	4,55	45,50		
23	[redacted]								

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - LIMA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - JEFE DE COMISION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - ESPECIALISTA

	Cuaderno n.° 05– salida	2023-06-17 14:55			RD3 = 6	52,00	312,00		
	Correo de recepción de 17/06/2023 21:15	Área de Recepción comunicó salida de viaje del deportista con retorno al 6/7/202.	*"(s) Depta. [redacted] C/ret el 5 de julio"*	El 18,22,23, 25, 27 y 30 de junio 2023.	Refrigerio (3XRD3) =12	5,20	62,40	17/06/2023	
						TOTAL S/	3 830,15		

(*) En los cuadernos de ocurrencias, la (I) significa ingreso, mientras que, la (S), es salida
(**) Correos remitidos por el área de recepción (bajo la administración de la VIDENA[25]) **(Apéndice n.° 78 y 87)**
Fuente: Registro de movimiento migratorio proporcionado con informes n.° 000358 y 000402 -2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025 (Apéndice n.° 32), Cuadernos de ocurrencias proporcionados con Acta de entrega de 1 y 15 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 76), Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 (Apéndices n.° 29 y 30) y correos electrónicos del área de recepción remitidos con Informe n.° 000329-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 20 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 78).
Elaborado: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se tiene que, de la comparación entre las "Listas de deportistas de alimentación" y la presencia efectiva de los beneficiarios en el albergue del CAR de la VIDENA sustentada en los cuadernos de ocurrencias y correos que comunican la necesidad de suspensión del servicio de alimentación, se identificaron situaciones en las que determinados deportistas, pese a encontrarse ausentes en el albergue, aparecen registrados como consumidores y registraron firmas en las citadas listas, generándose con ello pagos por S/ 3 830,15 carentes de sustento real.

c) Diferencias entre la cantidad de raciones de los regímenes dietéticos y refrigerios registrados en las "Listas de deportistas de alimentación" respecto de las cantidades consignados en los informes de satisfacción

De la revisión a los informes de satisfacción de servicio emitidos por la Administración del Albergue del CAR de la VIDENA donde se detallan las cantidades de raciones y refrigerios entregados durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre 2022, así como, enero, febrero y marzo 2023, para el cómputo del pago y posterior emisión del Acta de Conformidad del Bienes o Servicios (con código LOG-FO-06), se advirtió que la cantidad raciones y refrigerios consignadas en las "Listas de deportistas de Alimentación" difieren **(Apéndice n.° 30)** de las cantidades declaradas en los informes de satisfacción antes citados, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 36
Comparación de cantidad de raciones y refrigerios de las "Listas de deportistas de Alimentación" VS los consignados en los informes de satisfacción del servicio.

n.°	Periodo de servicio brindado	Informe		Cantidades declaradas (und)					Importe pagado / Determinado por la comisión (S/)	Exceso (S/)
		n.°	Emitido por	RD1	RD2	RD3	Refrig. RD2	Refrig. RD3		
1	Jul-22	247-2022-VIDENA/IPD 09/08/2022 **(Apéndice n.° 16)**	**Alexandra Chale Simic –** Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	472	1894	983	4260	2949	157 846,00	213,50

[25] Según lo informado por la Administradora (e) de la VIDENA, mediante el informe n.° 000008-2025-ACS-DINADAF/IPD de 13 de febrero de 2025 por la Sra. Alexandra Chale Simic dirigido a la Sra. Elba Calderón López, administradora (e) de la CAR de la VIDENA, adjunto al memorando n.° 00012-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 13 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 87)**

		Cantidades de las Listas de deportistas de alimentación del mes **(Apéndice n.° 88)**		471	1886	987	4243	2961	157 632,50	
2	Set-22	327-2022-VIDENA/IPD 10/10/2022 **(Apéndice n.°18)**	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	742	2037	1026	4816	3078	175 054,00	1 303,50
		Cantidades de las Listas de deportistas de alimentación del mes **(Apéndice n.° 88)**		775	1964	1051	4703	3153	173 750,50	
3	Oct-22	368-2022-VIDENA/IPD 08/11/2022 **(Apéndice n.° 19)**	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	636	1841	904	4318	2712	202 772,70	2 681,25
		Cantidades de las Listas de deportistas de alimentación del mes **(Apéndice n.° 88)**		639	1830	873	4297	2622	200 091,45	
4	Nov-22	409-2022-VIDENA/IPD 19/12/2022 **(Apéndice n.° 20)**	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	569	1684	860	3937	2580	187 227,95	1 409,20
		Cantidades de las Listas de deportistas de alimentación del mes **(Apéndice n.° 88)**		563	1657	868	3876	2604	185 818,75	
5	Ene-23	45-2023-VIDENA/IPD 15/02/2023 **(Apéndice n.° 22)**	**Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	325	919	632	2163	1896	113 727,25	922,35
		Cantidades de las Listas de deportistas de alimentación del mes **(Apéndice n.° 88)**		328	925	611	2178	1833	112 804,90	
6	Feb-23	68-2023-VIDENA/IPD 10/03/2023 **(Apéndice n.° 23)**	**Alexandra Chale Simic** – Administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	359	1277	727	2913	2181	144 257,75	2 574,65
		Cantidades de las Listas de deportistas de alimentación del mes **(Apéndice n.° 88)**		344	1235	737	2814	2211	141 683,10	
7	Mar-23	134-2023-VIDENA/IPD 20/04/2023 **(Apéndice n.° 24)**	**Jorge Luis Obando Vera** – Administrador (e) del Albergue del CAR de la VIDENA	390	1946	777	4282	2331	191 441,90	718,25
		Cantidades de las Listas de deportistas de alimentación del mes **(Apéndice n.° 88)**		377	1985	737	4347	2211	190 723,65	
									TOTAL S/	**9 822,70**

(*) Los precios unitarios para las raciones y refrigerios se encuentran detallados en el cuadro n.° 3 del presente, cabe mencionar que, los precios unitarios se incrementaron a partir de octubre 2022, según adenda n.° 01 al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**

Fuente: Listas de deportistas de alimentación que sustentan comprobantes de pago proporcionado con Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025 **(Apéndices n.° 29 y 30).**

Elaborado: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se tiene que, de la comparación entre los **informes de satisfacción de servicio** emitidos por la Administración del Albergue del CAR de la VIDENA donde se detallan las cantidades de raciones y refrigerios entregados durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre 2022, así como, enero, febrero y marzo 2023, se identificaron que la cantidad de raciones y refrigerios consignadas en las "Listas de deportistas de Alimentación" difieren de las cantidades declaradas en los informes de satisfacción, generándose con ello pagos por S/ 9 822,70 carentes de sustento real.

En relación con los hechos expuestos en los literales a), b) y c), las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, Sección Específica, Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1 "Términos de referencia", subnumeral 12 "Medidas de control durante la ejecución contractual", establecieron que la DINADAF debía designar a un responsable que tenía previsto como función, la de "*b): Verificar la cantidad de las raciones servidas, la calidad del servicio y de los insumos a utilizar en la alimentación*", responsabilidad que recayeron en los administradores del albergue del CAR de la VIDENA y que fueron ratificadas por estos al haber emitido y suscrito los informes de satisfacción de servicio, así como las "Actas de Conformidad

del Servicio". Cabe señalar que, previamente a la emisión de los informes, el administrador de la VIDENA debía supervisar que se incluyan las cantidades de raciones entregadas a los deportistas, conforme lo señalado en el inciso 2. del subnumeral 17 "Conformidad del servicio" del Capítulo III de las citadas Bases.

En atención a lo expuesto, la señora **Alexandra Chale Simic**, administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA en el periodo del 22 de noviembre de 2019 al 26 de mayo de 2023, otorgó la conformidad de servicios, a través de la emisión de las "**Actas de conformidad de bienes o servicios – Código LOG-FO-06**" **(Apéndices n.° 16 al 21 y 23)**, que se sustentan en sus informes n.° 247, 284, 327, 368, 409 y 426-2022-VIDENA/IPD de 9 de agosto, 8 de setiembre, 10 de octubre, 8 de noviembre, 19 de diciembre y 29 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 16 al 21)**, e informe n.° 68-2023-VIDENA/IPD de 10 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, con el cual emitió su conformidad de satisfacción del servicio del periodo de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022 y febrero 2023, sin haber advertido que, estos adjuntan "Listas de Alimentación de Deportistas" donde se incluyeron deportistas que se encontraban fuera del albergue de la VIDENA e incluso fuera del país **(Apéndice n.° 30)**, según los registros de movimientos migratorios, los cuadernos de ocurrencias, correos electrónicos del área de recepción y las fichas del deportista, según **cuadro n.° 5 – ítems 1 al 39** y **cuadro n.° 35 – ítems 1 al 21**, por un importe total de S/ 12 237,85.

Cabe indicar que, los deportistas que se retiraban del albergue comunicaban su salida y posible fecha de retorno al personal del área de recepción (que depende de la administración del albergue), quienes cumplían funciones en turnos rotativos. Dichas incidencias de ingreso y retorno eran registradas en los cuadernos de ocurrencias del albergue, documentación que permanecía bajo custodia de dicha unidad; por lo cual, la señora **Alexandra Chale Simic**, administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA, tenía acceso y disponibilidad para conocer dicha información.

Además, los eventos deportivos en los que participaron los deportistas de las diferentes disciplinas, autorizados por la DINADAF mediante resoluciones directorales, se encontraban publicadas en el portal de transparencia de la Entidad y, por tanto, a disposición de todos los ciudadanos. Entre estos se incluyen las resoluciones directorales n.° 547, 582, 609, 684, 786, 821, 826, 856, 879, 937, 1018, 1049 y 1151-2022-IPD/DINADAF, publicadas los días 30 de junio, 11 de julio, 18 de julio, 8 de agosto, 1 de setiembre, 8 de setiembre, 8 de setiembre, 12 de setiembre, 21 de setiembre, 5 de octubre, 2 de noviembre, 9 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, así como la resolución directoral n.° 95-2023-IPD/DINADAF, publicada el 9 de febrero de 2023. **(Apéndices n.° 33 al 72)**

Asimismo, la señora **Alexandra Chale Simic**, administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA, en sus informes n.° 247, 327, 368, 409 -2022-VIDENA/IPD de 9 de agosto, 10 de octubre, 8 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, e informe n.° 68-2023-VIDENA/IPD de 10 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 16, 18, 19, 20 y 23)**, donde se consignaron cantidades de raciones y refrigerios servidos durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre 2022 y febrero 2023, difieren de las cantidades consumidas en las "Listas de Deportistas de Alimentación" que las sustentan por **S/ 8 182,10**, según cuadro n.° 36 – ítems 1 al 4 y 6.

Por otra parte, mediante memorando n.° 000185-2023-DINADAF/IPD de 1 de febrero de 2023, se encarga la Administración del citado albergue a la señora **Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez** a partir de esa fecha, emitió el informe n.° 000045-2023-VIDENA/IPD de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual otorgó la satisfacción del servicio correspondiente

al mes de enero 2023, en dicho informe se consignó las cantidades de raciones y refrigerios servidos (RD1 = 325, RD2 =919, RD3 = 632, refrigerios MRD2 = 2163 y refrigerios MRD3 = 1896), adjuntándose las denominadas "listas de deportistas de alimentación", en las que se sustentó la determinación efectuada **(Apéndice n.° 30)**. No obstante, estas difieren de las antes citadas listas, según cuadro n.° 36 – ítem 5, por el importe de S/ 922,35. Pese a ello, emitió y suscribió el acta de conformidad de bienes o servicios – Código LOG-FO-06 el 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, con lo cual se otorgó la conformidad del servicio correspondiente al mes de enero 2023, que permitió proseguir con la tramitación del pago respectivo, conforme al procedimiento descrito en el cuadro n.° 4, ocasionándose que se pague por servicios no recibidos.

Posteriormente, mediante memorando n.° 000552-2023-DINADAF/IPD de 10 de marzo de 2023, se encarga la Administración del citado albergue al señor **Jorge Luis Obando Vera**, a partir de dicha fecha, emitió el informe n.° 000134-2023-VIDENA/IPD de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual se otorgó la satisfacción del servicio correspondiente al mes de marzo 2023, en dicho informe se consignó las cantidades de raciones y refrigerios servidos (RD1 = 390, RD2 =1946, RD3 = 777, refrigerios MRD2 = 4282 y refrigerios MRD3 = 2331), adjuntándose las denominadas "listas de deportistas de alimentación", en las que se sustentó la determinación efectuada **(Apéndice n.° 30)**. No obstante, estas difieren de las precitadas listas, según cuadro n.° 36 – ítem 7, por el importe de S/ 718,25. En base a este documento el director (e) de la DINADAF, emitió y suscribió el acta de conformidad de bienes o servicios – Código LOG-FO-06 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, otorgándose finalmente la conformidad del servicio correspondiente al mes de marzo 2023, con lo cual se prosiguió con la tramitación del pago respectivo, conforme al procedimiento descrito en el **cuadro n.° 4**, ocasionándose que se pague por servicios no recibidos.

Asimismo, mediante memorando n.° 000925-2023-DINADAF/IPD de 29 de mayo de 2023, se encargó la Administración del citado albergue a la señora **Elba Isabel Calderón López**, a partir de esa fecha, otorgó la conformidad de servicios, a través de la emisión de las "Actas de conformidad de bienes o servicios – Código LOG-FO-06" **(Apéndices n.° 27 y 28)**, que se sustentan en sus informes n.° 222 y 255 -2023-VIDENA/IPD de 14 de julio y 16 de agosto de 2023 **(Apéndices n.° 27 y 28)**, respectivamente, con el cual emitió su conformidad de satisfacción del servicio de junio y julio 2023, sin advertir que, estos adjuntan "Listas de Alimentación de Deportistas" donde se incluyeron deportistas que se encontraban fuera del albergue de la VIDENA e incluso fuera del país **(Apéndice n.° 30)**, según los registros de movimientos migratorios y los cuadernos de ocurrencias, correos electrónicos del área de recepción y las fichas del deportista, generándose con ello, pagos por S/ 1 247,35 carentes de sustento real, según **cuadro n.° 5 – ítems 40 al 43** y **cuadro n.° 35 – ítems 22 y 23**.

Cabe indicar que, los deportistas que se retiraban del albergue comunicaban su salida y posible fecha de retorno al personal del área de recepción (que depende de la administración del albergue), quienes cumplían funciones en turnos rotativos. Dichas incidencias de ingreso y retorno eran registradas en los cuadernos de ocurrencias del albergue, documentación que permanecía bajo custodia de dicha unidad. Cabe precisar que la señora **Elba Isabel Calderón López**, administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA, tenía acceso y disponibilidad para conocer dicha información.

Cabe señalar que, con correo electrónico de 19 de agosto de 2025, la señora **Elba Isabel Calderón López** [redacted] refirió a la Comisión Auditora, en relación a las Listas de Alimentación en formato Excel que fueron remitidas un día antes del servido de alimentos que *"(...) Las listas de alimentación eran elaboradas por la nutricionista del Albergue CAR VIDENA señorita Julissa Pingo Herrera, quien a partir del mes de junio 2023 empezó a usar un formato en google forms donde diariamente los deportistas confirmaban que harían uso de las tres comidas del día siguiente*

(...)", procedimiento que le fue informado al director de la DINADAF con informe n.° 000188-2023-VIDENA/IPD de 14 de junio de 2023, sin embargo, no se advirtió la función que se le asignó a la Nutricionista de la VIDENA. **(Apéndice n.° 89)**

Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:**

 "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

 (...)
 b) El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala:**

 "Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

 (...)
 5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

 Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)". (Subrayado agregado)

- **Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED "Contratación de Servicio de Alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" de 19 de noviembre de 2020, que señala:**

 "CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

 10.1 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Administración de la VIDENA, después de haber culminado con la prestación del servicio, para lo cual previamente deberá contar con lo siguiente:
 (...)

2. El responsable designado por la DINADAF emitirá un informe mensual sobre las actividades supervisadas según sus funciones donde indicara si el servicio fue satisfactorio, respecto a sus funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones entregadas, cumplimiento de horario y demás funciones descritas en el presente documento".

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del centro de alto rendimiento de la VIDENA", que señala:**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

12. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

La DINADAF nombrará a un responsable quien se encargará de coordinar con EL CONTRATISTA el cumplimiento de los términos de referencia del servicio contratado y asumirá las siguientes funciones:

a) Controlar el cumplimiento de todos los servicios, programas, métodos de ejecución de los trabajos y en general cualquier aspecto que tenga relación directa con el servicio.

b) Verificar la cantidad de las raciones servidas, la calidad del servicio y de los insumos a utilizar en la alimentación.

(...)
d) Ejercer el control en forma directa o a través de terceros nominado inspectores en los cuales: podrá delegar sus atribuciones, lo cual será comunicado con 24 horas de anticipación al representante de EL CONTRATISTA por escrito las veces que sea necesario: En consecuencia, ninguna relación, orden o instrucción verbal o-escrita de cualquier persona no autorizada por la DINADAF tendrá validez para los efectos de crear compromisos o vínculos con EL CONTRATISTA que excedan a los estipulados en los presentes Términos de Referencia (TDR) o el contrato de servicios.

(...)
17. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de servicio será otorgada de forma mensual por la Administración de la VIDENA después de haber culminado con la prestación del servicio; para lo cual previamente deberá contar con lo siguiente:
(...)
2. El responsable designado por la DINADAF emitirá un informe mensual sobre las actividades supervisadas según sus funciones donde indicara si el servicio fue satisfactorio, respecto a sus funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones entregadas, cumplimiento de horario y demás funciones descritas en el presente documento.
(...)"

Lo antes mencionado ocasionó un perjuicio económico al Instituto Peruano del Deporte por **S/ 23 307,90**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en varios casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, el señor Jorge Luis Obando Vera no remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 107**), se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Alexandra Chale Simic**, en calidad de Administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional[26], desde el 17 de enero de 2020 hasta el 10 de abril de 2023, encargada con memorando n.° 000088-2020-DINADAF/IPD de 17 de enero de 2020 y concluyó dicho encargo con memorando n.° 000552-2023-DINADAF/IPD de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 109)**; se le notificó la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-AC02-IPD de 11 de setiembre de 2025, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0217-02-002 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 01-2025 de 19 de setiembre de 2025, presentado en catorce (14) folios, a través del correo electrónico [redacted] de la misma fecha.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se debe señalar que subsiste la participación de la servidora **Alexandra Chale Simic**, administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional, por su accionar al haber otorgado la conformidad de servicios a través de la emisión de las "Actas de conformidad de bienes o servicios – Código LOG-FO-06" e informes de satisfacción de servicio **(Apéndices n.° 16 al 21 y 23)**, basado en "Listas de Alimentación de Deportistas" **(Apéndice n.° 30), sin haber advertido que**, se incluyeron deportistas que se encontraron fuera del albergue de la VIDENA (por razones varias) e incluso fuera del país, según los registros de movimientos migratorios, los cuadernos de ocurrencias, correos electrónicos del área de recepción y/o las fichas del deportista, como se evidencia en los informes n.° 247, 284, 327, 368, 409 y 426-2022-VIDENA/IPD de 9 de agosto, 8 de setiembre, 10 de octubre, 8 de noviembre, 19 de diciembre y 29 de diciembre de 2022, e informe n.° 68-2023-VIDENA/IPD de 10 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 16 al 21 y 23)**, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022 y febrero 2023, generándose con ello, pagos por **S/ 12 237,85** (Ver cuadro n.° 5 – ítems 1 al 39 y cuadro n.° 35 – ítems 1 al 21).

 Toda la referida documentación que sustenta la conformidad del servicio fue remitida con memorandos n.° 70, 94, 119, 132, 150 y 156 -2022-VIDENA/IPD de 10 de agosto, 14 de setiembre, 19 de octubre, 22 de noviembre, 20 de diciembre, 29 de diciembre de 2022, y memorando n.° 27-2023-VIDENA/IPD de 16 de marzo de 2023, respectivamente, emitidos por la señora Alexandra Chale Simic administradora del Albergue del CAR de la VIDENA al jefe de la Unidad de Logística, para el trámite de pago respectivo. **(Apéndices n.° 16 al 21 y 23)**

[26] Vínculo laboral: personal bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", desde el 14 de agosto de 2009 hasta la fecha, nombrada en el cargo de Auxiliar II, con Resolución n.° 334-2009-P/IPD de 14 de agosto de 2009.

Cabe indicar que, los deportistas que se retiraban del albergue comunicaban su salida y posible fecha de retorno al personal del área de recepción (que depende de la administración del albergue), quienes cumplían funciones en turnos rotativos. Dichas incidencias de ingreso y retorno eran registradas en los cuadernos de ocurrencias del albergue, documentación que permanecía bajo custodia de dicha unidad; por lo cual, la señora **Alexandra Chale Simic**, administradora (e) del Albergue del CAR de la VIDENA, tenía acceso y disponibilidad para conocer dicha información.

Además, los eventos deportivos en los que participaron los deportistas de las diferentes disciplinas, autorizados por la DINADAF mediante resoluciones directorales, se encontraban publicadas en el portal de transparencia de la Entidad y, por tanto, a disposición de todos los ciudadanos. Entre estos se incluyen las resoluciones directorales n.° 547, 582, 609, 684, 786, 821, 826, 856, 879, 937, 1018, 1049 y 1151-2022-IPD/DINADAF, publicadas los días 30 de junio, 11 de julio, 18 de julio, 8 de agosto, 1 de setiembre, 8 de setiembre, 8 de setiembre, 12 de setiembre, 21 de setiembre, 5 de octubre, 2 de noviembre, 9 de noviembre y 20 de diciembre de 2022, respectivamente, así como la resolución directoral n.° 95-2023-IPD/DINADAF, publicada el 9 de febrero de 2023. **(Apéndices n.° 33 al 72)**

Aunado a ello, **por no haber efectuado el control del cumplimiento de los servicios, emitió y suscribió** los informes n.° 247, 327, 368, 409 -2022-VIDENA/IPD de 9 de agosto, 10 de octubre, 8 de noviembre y 19 de diciembre de 2022, e informe n.° 68-2023-VIDENA/IPD de 10 de marzo de 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 16, 18, 19, 20 y 23)**, donde se consignaron cantidades de raciones y refrigerios servidos durante los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre 2022 y febrero 2023, los cuales difieren de las cantidades consumidas según las "Listas de Deportistas de Alimentación" adjuntas como sustento a los citados informes, por el importe de **S/ 8 182,10**, según cuadro n.° 36 – ítems 1 al 4 y 6.

Esta conducta, trasgredió las funciones establecidas como responsable de controlar el cumplimiento de todos los servicios, verificar las raciones servidas y supervisar las raciones entregadas (incluye refrigerios), según lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del centro de alto rendimiento de la VIDENA", SECCIÓN ESPECÍFICA, en su CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, subnumeral 12. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, inciso a), b) y d) según detalle: *"a) Controlar el cumplimiento de todos los servicios, programas, métodos de ejecución de los trabajos y en general cualquier aspecto que tenga relación directa con el servicio, b) Verificar la cantidad de las raciones servidas, la calidad del servicio y de los insumos a utilizar en la alimentación (...) d) Ejercer el control en forma directa"*; aunado a ello, en el subnumeral 17. CONFORMIDAD DEL SERVICIO que dispone *"(...) La conformidad de servicio será otorgada de forma mensual por la Administración de la VIDENA después de haber culminado con la prestación del servicio; para lo cual previamente deberá contar con lo siguiente: (...)2. El responsable designado por la DINADAF emitirá un informe mensual sobre las actividades supervisadas según - sus funciones donde indicara si el servicio fue satisfactorio, respecto a sus funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones entregadas, cumplimiento de horario y demás funciones descritas en el presente documento (...)"*. Este último concordante con lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED derivado del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" de 19 de noviembre de 2020.

Además, la administración como área usuaria incumplió con lo señalado en Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto

Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 8 que *señala "(...) b) El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Asimismo, trasgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, en su artículo 5 que señala *"(...) 5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"* Aunado a ello, en su artículo 168, dispone que *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria" y "168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".* (Subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico, dando inicio al procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad, así como las acciones administrativas o legales a cargo de las instancias competentes para el recupero del daño económico por **S/ 20 419,95** (veinte mil cuatrocientos diecinueve con 95/100 soles).

2. **Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez**, en calidad de Administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional[27], desde el 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, encargada con memorando n. ° 000185-2023-DINADAF/IPD de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 110)**; se le notificó la Cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC02-IPD de 11 de setiembre de 2025, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0217-02-002 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 02-2025 de 19 de setiembre de 2025, presentado en seis (6) folios, remitido con los correos electrónicos [redacted] y [redacted] de la misma fecha.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se debe señalar que subsiste la participación de la servidora **Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez**, administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional, por su accionar al haber emitido y suscrito el informe n.° 000045-2023-VIDENA/IPD de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual otorgó la satisfacción del servicio correspondiente al mes de enero 2023, en dicho informe se consignó las cantidades de raciones y refrigerios servidos (RD1 = 325, RD2 =919, RD3 = 632, refrigerios MRD2 = 2163 y refrigerios MRD3 = 1896), adjuntándose las denominadas "listas de deportistas de alimentación" en las que se sustentó las citadas cantidades **(Apéndice n.° 30)**, no obstante, estas difieren de las antes citadas listas, según cuadro n.° 36 – ítem 5, por el importe de **S/ 922,35**. Pese a ello, emitió y suscribió el acta de conformidad de bienes o servicios – Código LOG-FO-06 el 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, con lo cual se otorgaba la conformidad del servicio correspondiente al mes de enero 2023, que permitió proseguir con la tramitación del pago respectivo, conforme al procedimiento descrito en el cuadro n.° 4, ocasionándose que se pague por servicios no recibidos.

[27] Vínculo laboral: personal bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", desde el 24 de diciembre de 1985 hasta la fecha, en el cargo de Secretaria I, con Resolución n.° 0684-AD-05 de 24 de diciembre de 1985.

Esta conducta, trasgredió las funciones establecidas como responsable en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del centro de alto rendimiento de la VIDENA", SECCIÓN ESPECÍFICA, en su CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, subnumeral 12. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, inciso a) y b) según detalle: *"a) Controlar el cumplimiento de todos los servicios, programas, métodos de ejecución de los trabajos y en general cualquier aspecto que tenga relación directa con el servicio, b) Verificar la cantidad de las raciones servidas, la calidad del servicio y de los insumos a utilizar en la alimentación (...)"*; aunado a ello, en el subnumeral 17. CONFORMIDAD DEL SERVICIO que dispone *"(...) La conformidad de servicio será otorgada de forma mensual por la Administración de la VIDENA después de haber culminado con la prestación del servicio; para lo cual previamente deberá contar con lo siguiente: (...)2. El responsable designado por la DINADAF emitirá un informe mensual sobre las actividades supervisadas según - sus funciones donde indicara si el servicio fue satisfactorio, respecto a sus funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones entregadas, cumplimiento de horario y demás funciones descritas en el presente documento (...)"* (Subrayado agregado). Este último concordante con lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED derivado del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" de 19 de noviembre de 2020.

Además, la administración como área usuaria incumplió con lo señalado en Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 8 que *señala "(...) b) El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Asimismo, trasgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, en su artículo 5 que señala *"(...) 5.2. (...) La supervisión de la ejecución del Contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"* Aunado a ello, en su artículo 168, dispone que *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria" y "168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".* (Subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico, dando inicio al procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad, así como las acciones administrativas o legales a cargo de las instancias competentes para el recupero del daño económico por **S/ 922,35** (novecientos veintidós con 35/100 soles).

3. **Elba Isabel Calderón López,** en calidad de Administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional[28], desde el 29 de mayo de 2023 al 2 de marzo de 2025, encargada con memorando n. ° 000925-2023-DINADAF/IPD de 29 de mayo de 2023 y concluyó con memorando n.° 000394-2025-DINADAF/IPD de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 111)**; se le notificó la Cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC02-IPD de 11 de setiembre de 2025, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0217-02-002 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**; quien presentó sus comentarios o

[28] Vínculo laboral: personal bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", desde el 14 de agosto de 2009 hasta la fecha, nombrada en el cargo de Auxiliar II, con Resolución n.° 334-2009-P/IPD de 14 de agosto de 2009.

aclaraciones con Carta S/N de 22 de setiembre de 2025, presentado en dos (2) folios y seis (6) anexos, a través de correo electrónico [redacted] de 23 de setiembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se debe señalar que subsiste la participación de la servidora **Elba Isabel Calderón López**, administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional, por su accionar al haber otorgado la conformidad de servicios a través de la emisión de las "Actas de conformidad de bienes o servicios – Código LOG-FO-06" **(Apéndices n.° 27 y 28)**, los cuales se sustentan en sus informes n.° 222 y 255 -2023-VIDENA/IPD de 14 de julio y 16 de agosto de 2023 **(Apéndices n.° 27 y 28)**, respectivamente, con el cual emitió su satisfacción del servicio del periodo junio y julio 2023, sin haber advertido que, en las "Listas de Alimentación de Deportistas" se incluyeron deportistas que se encontraron fuera del albergue de la VIDENA e incluso fuera del país **(Apéndice n.° 30)**, según los registros de movimientos migratorios y los cuadernos de ocurrencias, correos electrónicos del área de recepción y las fichas del deportista, generándose con ello, pagos por S/ 1 247,35 (Ver cuadro n.° 5 – ítems 40 al 43 y cuadro n.° 35 – ítems 22 y 23).

Toda la referida documentación que sustenta la conformidad del servicio fue remitida con memorandos n.° 82 y 91 -2023-VIDENA/IPD de 14 de julio y 17 de agosto de 2023, respectivamente, para el trámite de pago respectivo. **(Apéndices n.° 27 y 28)**

Esta conducta, trasgredió las funciones establecidas como responsable que era de controlar el cumplimiento de todos los servicios, verificar las raciones servidas y supervisar las raciones entregadas (incluye refrigerios), según lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del centro de alto rendimiento de la VIDENA", SECCIÓN ESPECÍFICA, en su CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, subnumeral 12. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, inciso a), b) y d) según detalle: "*a) Controlar el cumplimiento de todos los servicios, programas, métodos de ejecución de los trabajos y en general cualquier aspecto que tenga relación directa con el servicio, b) Verificar la cantidad de las raciones servidas, la calidad del servicio y de los insumos a utilizar en la alimentación (...) d) Ejercer el control en forma directa*"; aunado a ello, en el subnumeral 17. CONFORMIDAD DEL SERVICIO que dispone "*(...) La conformidad de servicio será otorgada de forma mensual por la Administración de la VIDENA después de haber culminado con la prestación del servicio; para lo cual previamente deberá contar con lo siguiente: (...)2. El responsable designado por la DINADAF emitirá un informe mensual sobre las actividades supervisadas según - sus funciones donde indicara si el servicio fue satisfactorio, respecto a sus funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones entregadas, cumplimiento de horario y demás funciones descritas en el presente documento (...)*". Este último concordante con lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED derivado del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" de 19 de noviembre de 2020.

Además, la administración como área usuaria incumplió con lo señalado en Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 8 que *señala "(...) b) El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Asimismo, trasgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, en su artículo 5 que señala *"(...) 5.2. (...) La supervisión de la ejecución del Contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"* Aunado a ello, en su artículo 168, dispone que *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"* y *"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*. (Subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico, dando inicio al procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad, así como las acciones administrativas o legales a cargo de las instancias competentes para el recupero del daño económico por **S/ 1 247,35** (mil doscientos cuarenta y siete con 35/100 soles).

4. **Jorge Luis Obando Vera,** en calidad de Administrador (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional[29], desde el 11 de abril al 28 de mayo de 2023, encargada con memorando n. ° 000552-2023-DINADAF/IPD de 10 de abril de 2023 y concluyó dicho encargo con memorando n. ° 000925-2023-DINADAF/IPD de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 112)**; se le notificó el 11 de setiembre de 2025 la cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC02-IPD **(Apéndice n.° 107)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que, aún subsiste la participación del servidor **Jorge Luis Obando Vera,** administrador (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional, por su accionar al haber emitido y suscrito el Informe n.° 000134-2023-VIDENA/IPD de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual se otorgó la satisfacción del servicio correspondiente al mes de marzo 2023, en dicho informe se consignó las cantidades de raciones y refrigerios servidos (RD1 = 390, RD2 =1946, RD3 = 777, refrigerios MRD2 = 4282 y refrigerios MRD3 = 2331), en las que se sustentó las citadas cantidades **(Apéndice n.° 30)**, no obstante, estas difieren de las antecitadas listas, según cuadro n.° 35 ítem 7, por el importe de **S/ 718,25**. En base a este documento el director (e) de la DINADAF, emitió y suscribió el acta de conformidad de bienes o servicios – Código LOG-FO-06 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, otorgándose finalmente la conformidad del servicio correspondiente al mes de marzo 2023, con lo cual se prosiguió con la tramitación del pago respectivo, conforme al procedimiento descrito en el cuadro n.° 4, ocasionándose que se pague por servicios no recibidos.

 Esta conducta, trasgredió las funciones establecidas como responsable en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del centro de alto rendimiento de la VIDENA", SECCIÓN ESPECÍFICA, en su CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, subnumeral 12. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, inciso a) y b) según detalle: *"a) Controlar el cumplimiento de todos los servicios, programas, métodos de ejecución de los trabajos y en general*

[29] Contratado como Especialista en Planificación de Metodología Deportiva con Contrato Administrativo de Servicios n.°054-IPD-2021 de 27 de octubre de 2021 y sus adendas: Adenda N.°001-IPD-2022 de 30 de diciembre de 2021, adenda n.° 002-IPD-2022 de 25 de febrero de 2022, adenda n.° 003-IPD-2022 de 31 de marzo de 2022, adenda n.° 004-IPD-2022 de 31 mayo de 2022, adenda n.° 005-IPD-2022 de 26 de julio de 2022, adenda n.°006-IPD-2022 de 31 de agosto de 2022, adenda n.° 007-IPD-2022 de 14 de setiembre de 2022, adenda n.° 009-IPD-2022 de 31 de octubre de 2022, adenda n.° 010-IPD-2022 de 30 de noviembre de 2022, adenda n.° 001-IPD-2023 de 29 de diciembre de 2022, adenda n.° 002-IPD-2023 de 27 de febrero de 2023, adenda n.° 003-IPD-2023 de 28 de febrero de 2023, adenda n.° 004-IPD-2023 de 29 de marzo de 2023, adenda n.° 005-IPD-2023 de 31 de mayo de 2023, adenda n.° 006-IPD-2023 de 22 de junio de 2023 y adenda n.° 007-IPD-2023 de 29 de agosto de 2023.

cualquier aspecto que tenga relación directa con el servicio, b) Verificar la cantidad de las raciones servidas, la calidad del servicio y de los insumos a utilizar en la alimentación (...)"; aunado a ello en el subnumeral 17. CONFORMIDAD DEL SERVICIO que dispone *"(...) La conformidad de servicio será otorgada de forma mensual por la Administración de la VIDENA después de haber culminado con la prestación del servicio; para lo cual previamente deberá contar con lo siguiente: (...)2. El responsable designado por la DINADAF emitirá un informe mensual sobre las actividades supervisadas según - sus funciones donde indicara si el servicio fue satisfactorio, respecto a sus funciones de supervisión que incluyen la cantidad de raciones entregadas, cumplimiento de horario y demás funciones descritas en el presente documento (...)"* (Subrayado agregado). Este último concordante con lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED derivado del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" de 19 de noviembre de 2020.

Además, la administración como área usuaria incumplió con lo señalado en Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 8 que *señala "(...) b) El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

Asimismo, trasgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, en su artículo 5 que señala *"(...) 5.2. (...) La supervisión de la ejecución del Contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)"* Aunado a ello, en su artículo 168, dispone que *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria" y "168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*. (Subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos, configuran responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente mencionada, asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico, dando inicio al procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad, así como las acciones administrativas o legales a cargo de las instancias competentes para el recupero del daño económico por **S/ 718,25 (setecientos dieciocho con 25/100 soles).**

3.2. FUNCIONARIA Y SERVIDORES DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE APROBARON LA ADENDA n.° 1 AL CONTRATO n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIOINVED QUE INCREMENTÓ EN 30% LOS PRECIOS DE LAS RACIONES Y REFRIGERIOS, SIN SUSTENTAR LA NECESIDAD DE DICHO PORCENTAJE, CONLLEVANDO A UNA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES Y LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR UN CONTRATO COMPLEMENTARIO CON EL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 1 024 098,90

El 19 de noviembre de 2020, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED[30] "Contratación de Servicio de Alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" (en adelante, "el Contrato"), con el objeto de brindar el servicio de alimentación para deportistas del CAR de la VIDENA, con un plazo de ejecución establecido hasta agotar la cantidad[31] a contratar o hasta culminar el plazo de setecientos treinta (730) días calendario. El monto contractual establecido fue de S/ 5 801 675,00 (incluye todos los impuestos de Ley) y de acuerdo con la estructura de precios unitarios de raciones y refrigerios siguientes: Ración RD1: a S/ 26,00; Ración RD2: a S/ 42,00; Ración RD3: a S/ 40,00; Refrigerio RD2: a S/ 3,50, y; Refrigerio RD3: a S/ 4,00.

Al respecto, se suscribe la Adenda n.° 01 de 12 de octubre de 2022, por la cual se modificó la CLÁUSULA TERCERA del citado Contrato, en la cual se estableció incrementar en un 30% los precios unitarios iniciales de las raciones[32] RD1, RD2, RD3 y refrigerios[33] RD2 y RD3; así como la CLÁUSULA QUINTA relacionada al plazo de ejecución contractual; no obstante del análisis de la información generada en torno a dicha gestión, se advirtió que la Administradora del Albergue del CAR de la VIDENA, la directora de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (en adelante, "DINADAF") y el jefe de la Unidad de Logística, gestionaron la aprobación de la citada adenda sin justificar la necesidad del porcentaje de 30% de incremento en los precios unitarios de las raciones y refrigerios, conllevando a la reducción en la cantidad de raciones y refrigerios a atender dentro del monto contratado originalmente (S/ 5 801 675,00) y a la necesidad de suscribir un contrato complementario por el monto finalmente ejecutado por **S/ 1 024 098,90**.

Las situaciones expuestas vulneraron lo dispuesto en el numeral 160.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Los hechos antes indicados se detallan a continuación:

Con el objeto de brindar el servicio de alimentación para deportistas del CAR de la VIDENA, la Entidad convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, al Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS denominado "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" el 15 de julio de 2020.

Como consecuencia del procedimiento del Selección, el IPD y el Contratista suscribieron el 19 de noviembre de 2020 el Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED "Contratación de Servicio de Alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA" **(Apéndice n.° 7)**, estableciéndose como objeto *"El SERVICIO DE ALIMENTACIÓN*

[30] Contrato suscrito el de 19 de noviembre de 2020, derivado del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS "Contratación de servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA". Asimismo, el Consorcio INVED estaba integrado por Inversiones ROALSA SAC y la empresa D&R SERVICIOS FLORES EIRL.

[31] RD es la abreviatura del Régimen Dietético. Las cantidades a adquirir fueron para el RD1 = 43,800; RD2 = 54,750, RD3 = 25,550, refrigerios RD2 = 295,650 y refrigerios RD3 = 76,650.

[32] Régimen dietético 1: 1800 kilocalorías (RD1), Régimen dietético 2: 3500 kilocalorías (RD2), y Régimen dietético 3: 5000 kilocalorías (RD3).

[33] Refrigerio del régimen dietético 2 (RD2) y Refrigerio del régimen dietético 3 (RD3).

PARA DEPORTISTAS DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE LA VIDENA, conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-IPD/CS, así como a la oferta presentada por EL CONTRATISTA bajo el SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS".

En ese sentido, en la CLÁUSULA TERCERA del Contrato se estableció el monto contractual ascendente a S/ 5 801 675,00 (cinco millones ochocientos un mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles), el cual incluía todos los impuestos de ley, de acuerdo con los precios unitarios presentado por el Contratista en su oferta económica, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Precios Unitarios que sustenta el monto del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED, según la propuesta del Contratista

CONCEPTO	RACION/ REFRIGERIOS	CANT. X DÍA	CANT. X 730 DC	PRECIO UNITARIO – S/	PRECIO TOTAL-S/
	RD1	60	43,800	26.00	1'138, 800.00
	RD2	75	54, 750	42.00	2'299, 500.00
	RD3	35	25,550	40.00	1'022, 000.00
	Refrigerio RD2	405	295, 650	3.50	1'034, 775.00
	Refrigerio RD3	105	76, 650	4.00	306, 600.00
				TOTAL	5'801, 675.00

Fuente: Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Del mismo modo, la CLÁUSULA QUINTA del citado Contrato, estableció el lugar y plazo de ejecución del servicio, estipulándose, respecto al plazo, lo siguiente: *"El servicio se realizará **hasta agotar la cantidad a contratar** o hasta culminar el plazo de setecientos treinta (730) días calendario - equivalente a veinticuatro (24) meses, computados a partir del día siguiente de culminado el período de instalación del equipamiento necesario realizado por EL CONTRATISTA, suscribiéndose el acta respectiva que deje constancia de la instalación del equipamiento respectivo."* (el resaltado es agregado). En ese sentido, el plazo contractual no constituía un término absoluto, toda vez que la vigencia del servicio se encontraba sujeta a la condición de agotarse la cantidad contratada, esto es, S/ 5 801 675,00, pudiendo concluir antes o extenderse, por lo cual, el servicio inició el 30 de noviembre de 2020, según lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato y concluyó el 26 de junio de 2024[34].

Ahora bien, antes de haber concluido los 730 días calendario desde el inicio de la ejecución contractual el Contratista solicitó a la señora Alexandra Chale Simic, administradora del Albergue del CAR de la VIDENA a través de la carta n.° 020-2022-CONSORCIO INVED recibida el 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, una modificación convencional del contrato para el **incremento de los precios**[35] de las raciones RD1, RD2, RD3 y refrigerios RD2 y RD3,

[34] Según "Acta de Culminación del Servicio de Alimentación del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED" de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

[35] Cabe precisar que, si bien doctrinariamente existe una diferencia conceptual entre el "precio" y el "costo" de un servicio, para efectos de la presente Desviación de Cumplimiento ambos términos serán empleados de manera indistinta, en tanto los documentos contractuales y

justificando dicha solicitud en la baja ejecución real de la cantidad de raciones brindadas hasta dicha fecha, la excesiva alza de los productos de primera necesidad, aumento de gastos de movilidad por el alza de combustibles y el incremento de la remuneración mínima vital. En ese sentido, en el numeral 3 del referido documento, el Contratista señaló lo siguiente:

"(...)

- *Hace ya 18 meses que venimos brindando el Servicio de alimentación y, como es de público conocimiento desde la pandemia del COVID-19 y hasta la actualidad hay un incesante incremento en el costo o precio de los productos alimenticios y que aún sigue y seguirá en aumento conforme lo anticipan los expertos, ocasionado por diferentes factores influyentes en la economía nacional, además del COVID-19, actualmente el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, que viene perjudicando el transporte aéreo y marítimo, haciendo que los precios de los alimentos sigan subiendo.*
- *Esta situación nos afectó y nos viene perjudicando económicamente desde el inicio de nuestro servicio.*
- *Todos los productos alimenticios han elevado sus costos cuyos porcentajes están por encima del 60%, llegando en muchos de ellos hasta el 100%.*
- *Entre los productos que más se utilizan en el servicio de alimentación a los deportistas de los regímenes RD1, RD2 y RD3 y Refrigerios RD2 Y RD3, cuyos costos han variado en relación al inicio de nuestro servicio, enumeramos:*

1. La carne pura de res, paso de S/ 24.00 a S/ 36.00.
2. La carne pura de cerdo, paso de S/ 22.00 a S/ 33.00.
3. El pavo (pura pechuga), paso de S/ 20.00 a S/ 28.00.
4. El pollo (pura pechuga), paso de S/ 12.00 a S/ 20.00.
5. Los productos marinos seleccionados elevaron sus costos hasta en 50% aprox.
6. El pan paso de costar 6 unid. x S/ 1.00 a 3 unid. x S/ 1.00
7. Todos los productos de pastelería, indispensables para los postres y refrigerios, han elevado sus costos en un 50% aprox.
8. Los productos lácteos como el queso, leche y derivados, que a diario se utilizan, tanto para desayuno y refrigerios, también han elevado sus costos en 40%.
9. Los huevos que a diario se utilizan pasaron de 3 unid. x S/ 1.00 a 2 unid. x S/ 1.00.
10. El azúcar de S/ 2.50 a S/ 4.50.
11. La zanahoria de S/ 1.50 el kg a S/ 6.00 el kg, de igual manera todo tipo de verduras subieron de precio hasta en un 150%.
12. La alverja subió de precio de S/ 3.00 hasta S/ 16 el kg, ahora está a S/ 6.00 kg.
13. La papa blanca subió de S/ 1.50 a S/ 3.50 el kg.
14. La papa amarilla subió de S/ 3.00 a S/ 5.00 el kg.
15. Del mismo modo subieron todos las legumbres y cereales como el arroz principalmente.
16. Todos los tipos de frutas aumentaron de costo hasta en un 150%.
17. También subieron todos los productos envasados como aceites, fideos, avenas, leche, etc.
18. De igual manera el aumento en los gastos de movilidad para el traslado de los alimentos desde los centros de compra a la Videna, por el alza de los combustibles que van más del 50% de aumento en sus precios.
19. Asimismo, aumento en el sueldo mínimo decretado por el gobierno y aplicable desde el 1 de Mayo, y de igual manera los gastos de mantenimiento y limpieza en general, etc (...)".

Basado en dicho argumento, el Contratista solicitó en el numeral 4 de su documento, el incremento de los precios de las raciones alimenticias, según detalle:

administrativos de la entidad los utilizan en forma equivalente. En tal sentido, se asumirá que el precio corresponde al costo, conforme a la propia terminología recogida, en los documentos que sustentan el presente análisis.

Cuadro n. ° 37
Detalle del porcentaje de incremento de precios solicitado por el Contratista

Régimen Alimenticio	Precio Contractual (S/)	Precio solicitado (S/)	Diferencia (S/)	Incremento (%)
	(A)	(B)	(C) = (B) - (A)	(D) = (C)*100/(A)
RD1	26,00	46,00	20,00	77%
RD2	42,00	62,00	20,00	48%
RD3	40,00	60,00	20,00	50%
Refrigerio RD2	3,50	7,00	3,50	100%
Refrigerio RD3	4,00	8,00	4,00	100%

Fuente: Carta n.° 020-2022-CONSORCIO INVED de 4 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 90**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a la carta presentada por el Contratista, se advirtió que, no adjuntó documentación (facturas, boletas, recibos, proformas, planillas, entre otros) que respalde el incremento de los precios de los conceptos invocados (la excesiva alza de los productos de primera necesidad, aumento de gastos de movilidad por el alza de combustibles, mayores gastos de mantenimiento y limpieza en general, y el incremento de la remuneración mínima vital), el detalle que sustente los cálculos del incremento propuesto, el análisis de los impactos de los conceptos invocados en las raciones y refrigerios, o el desagregado de la estructura de costos. En consecuencia, no se advierte una justificación de la necesidad del incremento específico de 77 %, 48 %, 50 %, 100 % y 100% planteado para las raciones (RD1, RD2, RD3) y refrigerios (RD2 y RD3), respectivamente; siendo que la citada carta se limitó únicamente a enunciar, de manera general, factores globales relacionados con la necesidad de incrementar los precios.

Respecto al documento anterior con memorando n.° 000700-2022-OAJ/IPD de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la señora Silvia Helena Pérez Becerra, directora (e) de la DINADAF, opinión sobre la modificación convencional al Contrato. En consecuencia, con memorando n.° 001390-2022-DINADAF/IPD de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, la citada directora solicitó a la señora Alexandra Chale Simic, Administradora del albergue del CAR de la VIDENA, emitir un informe respecto a la solicitud de incremento de precios en las dietas y refrigerios que se brindan a los deportistas del CAR VIDENA, donde se establezca el porcentaje de incremento que sufrirá cada dieta alimenticia y refrigerio, y con ello obtener una proyección de gastos.

Acto seguido, el Contratista presentó la carta n.° 007-2022-CONSORCIO INVED recibido el 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, dirigido a la señora Alexandra Chale Simic, administradora del Albergue del CAR de la VIDENA, con el cual le comunicó que *"(...) el día de hoy se llega a un acuerdo en los costos de las Raciones y Refrigerios que se solicitó desde el 2 de junio de 2022 (...)"* y presenta un cuadro con un incremento del 30%, según detalle:

Cuadro n. ° 38
Detalle del incremento de precios con conformidad del Contratista (2 de setiembre de 2022)

Detalle	Precio del contrato S/	Precio aprobado S/	Incremento S/	Incremento %
	(A)	(B)	(C = B-A)	((C/A) x 100)
Régimen Dietético 1	26,00	33,80	7.8	30%
Régimen Dietético 2	42,00	54.60	12,60	30%
Régimen Dietético 3	40,00	52,00	12,00	30%
Refrigerios RD2	3,50	4,55	1,05	30%
Refrigerios RD3	4,00	5,20	1,20	30%

Fuente: Carta n.° 007-2022-CONSORCIO INVED recibido el 2 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 93).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En base a la carta anterior, la señora Alexandra Chale Simic, administradora del Albergue del CAR de la VIDENA emitió el informe n.° 000301-2022-VIDENA/IPD de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, dirigido a la señora Silvia Helena Pérez Becerra, directora (e) de la DINADAF, en cuyo acápite III. ANÁLISIS refirió que el reporte de ejecución hasta el mes de agosto de 2022 es S/ 2 072 402,00, y agregó que *"(...) Como podemos apreciar que al mes de agosto solo se ha ejecutado el 35.72% del monto contratado, la razón principal es que en ningún mes se pudo contar con la cantidad de 170 deportistas tal como lo estipulaba en los términos de referencia, razón a ello es que existe un saldo pendiente de ejecutar de S/ 3´729,273.00 (...)"*.

Sin embargo, según el numeral 5 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO de los Términos de Referencia (TDR) de las Bases Integradas que forman parte del Contrato, establecieron que *"(...) **Número de deportistas: Máximo 170 deportistas** (...) *Las cantidades de raciones y refrigerios por día son referenciales (...) c) Cantidad de raciones y refrigerios: el número de raciones diarias estará basada en la lista de deportistas enviada por el responsable designado por la DINADAF (...)"* (El resaltado es agregado).

En ese sentido, los documentos contractuales establecían de manera expresa que las cantidades de raciones y refrigerios señaladas eran referenciales, lo cual era de pleno conocimiento del Contratista desde el proceso de selección y durante la ejecución del servicio. En razón de ello, el Contrato precisó que la vigencia del mismo estaba condicionada al plazo o a la efectiva demanda del servicio, conforme al marco establecido en su CLÁUSULA QUINTA del Contrato.

De otro lado, es de mencionar que, si bien con Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por pandemia COVID-19, y posteriormente, mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM[36], de 15 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia nacional, disponiéndose el aislamiento social obligatorio y otras restricciones que afectaron las actividades económicas. No obstante, es pertinente indicar que, posterior a ello y con el conocimiento del contexto social, se llevó a cabo, el Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, así como, la suscripción del Contrato, por lo que, el Contratista, en su calidad de postor, presentó su propuesta económica con pleno conocimiento de las circunstancias extraordinarias.

Por otra parte, en el citado informe n.° 000301-2022-VIDENA/IPD **(Apéndice n.° 94)**, la señora Alexandra Chale Simic, administradora del Albergue del CAR de la VIDENA, presentó información gráfica de índices de productos alimenticios (aceites vegetales, azúcar, carne, cereales y productos lácteos) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y

[36] El cual determinó restricciones en el ámbito de la actividad comercial, suspendiendo el acceso al público a locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible.

la Agricultura (FAO), de manera mensual en los años del 2019 al 2022 y su variación mensual en el 2020 al 2022. Asimismo, a nivel nacional citó variación mensual de los precios de insumos básicos tales como aceite, azúcar, harina, huevos, leche, fertilizantes, entre otros, obtenidos del Ministerio de Agricultura (MINAGRI), Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Además, del alza de precio del combustible según el INEI y aumento del sueldo mínimo según Decreto Supremo n.° 003-2022-TR de 3 de abril de 2022. De ello refirió que *"(...) podemos apreciar por las razones expuestas y observando la inestabilidad de precios que se viven actualmente es razonable y considerable la solicitud planteada por el proveedor (...)"*.

Respecto a lo anterior, es necesario mencionar que, el precio unitario de las raciones y refrigerios contratados están conformados por distintos insumos (no solo aceites vegetales, azúcar, carne, cereales, fertilizantes, movilidad, personal y productos lácteos) y en distinta medida, y considerando que, el Contratista en su carta n.° 020-2022-CONSORCIO INVED **(Apéndice n.° 90)** no sustentó los costos declarados ni al personal que le incrementó su remuneración mínima vital (planilla, recibo de pago, entre otros), que permita identificar la afectación con respecto a su propuesta económica. Tampoco fue solicitado por la señora Alexandra Chale Simic, administradora del Albergue del CAR de la VIDENA para sustentar su informe, con la finalidad de demostrar la necesidad, de cómo dicho aumento de precios a nivel mundial y nacional habría afectado los precios de las raciones y refrigerios contratados.

Además, en el citado informe n.° 000301-2022-VIDENA/IPD **(Apéndice n.° 94)**, la señora Alexandra Chale Simic, administradora del Albergue del CAR de la VIDENA, agregó que la unidad de logística realizó un estudio de mercado determinando que *"(...) el menor costo del estudio de mercado arrojo la suma de S/ 8, 979,000.00 (ocho millones novecientos setenta y nueve mil con 00/100 soles), lo cual representa más del 50% del costo a comparación del contrato anterior, por lo que resultaría beneficioso para la institución la modificación convencional del Contrato N° 016-2020-SERLIMA- IPD-CONSORCIO INVED, aceptando la propuesta del proveedor del incremento del 30% por ración (...)"*, según del detalle siguiente:

Cuadro n. ° 39
Precios de las propuestas obtenidas en la indagación de mercado VS la propuesta del área usuaria (3 de agosto de 2022)

Postores	Esencia Catering & Eventos S.A.C S/	Abastecimiento Casa Grande E.I.R.L. S/ (A)	Precio propuesto por el área usuaria S/ (B)	Ahorro (A-B)*
Detalle	Precios propuestos			
Régimen Dietético 1	57,00	52,00	41,00	11,00
Régimen Dietético 2	73,00	68,00	57,00	11,00
Régimen Dietético 3	70,00	65,00	55,00	10,00
Refrigerios RD2	15,00	10,00	6,00	4,00
Refrigerios RD3	19,00	13,00	7,00	6,00
Total	**234,00**	**208,00**	**166,00**	**42,00**
Porcentaje de ahorro				**21% de (A)**

Fuente: informe n.° 001022-2022-UL/IPD de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 95)** y carta S/N del contratista, recibido el 3 de agosto de 2022[37] **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
* Tomaron en consideración los precios menores de la indagación de mercado.

[37] Se advirtió la Carta S/N del contratista del 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, con la cual acepta los incrementos de los precios de las raciones y refrigerios propuestos por el área usuaria.

Finalmente, la administradora del Albergue del CAR de la VIDENA, concluyó en su acápite IV. CONCLUSIONES, lo siguiente "*(...) De acuerdo a lo citado se concluye que es conveniente realizar la modificación convencional del Contrato n.° 016-2020-SERLIMA- IPD-CONSORCIO INVED, en virtud del incremento de precios en 30% de los precios primigenios de raciones y refrigerios, debido que permitirá alcanzar la finalidad del contrato, asimismo permitirá hacer un buen uso de los recursos para el cumplimiento de su finalidad*". No obstante, no se incluyó la proyección de gastos previamente solicitada por la directora de la DINADAF, lo que evidenció la ausencia de un sustento económico-financiero que justificara la necesidad del incremento de los precios, y que respalde la propuesta presentada.

Asimismo, se advierte que, bajo los mismos argumentos y criterios referidos al alza de precios de los insumos alimenticios, combustibles y mano de obra, la administración del CAR de la VIDENA arribó a dos propuestas de incremento distintas: la primera, contenida en la carta n.° 020-2022-CONSORCIO INVED **(Apéndice n.° 90)**, donde el contratista solicitó incrementos que oscilaban entre el 48% y el 100%, y la segunda, en la carta n.° 007-2022-CONSORCIO INVED **(Apéndice n.° 93)**, con la conformidad de la propia administración, que redujo el incremento a un 30% de forma uniforme para todas las raciones y refrigerios. Esta divergencia evidencia que los informes de la administración carecieron de un sustento de la necesidad consistente para determinar el porcentaje de incremento en ambos casos.

Sobre el particular, la Opinión n. ° 169-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitida el 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, refiere que las entidades deben salvaguardar el correcto uso de los recursos públicos, siendo que antes de aprobar una modificación convencional, se debe evaluar la implicancia económica, según detalle:

> *"(...)*
> *Dado que las Entidades son responsables de salvaguardar el correcto uso de los recursos públicos involucrados en una contratación, antes de aprobar una modificación convencional que implique una mayor erogación de fondos públicos, deberán evaluarse todas las implicancias técnicas, legales y económicas que ello conlleve, siendo recomendable efectuar –de forma previa– las coordinaciones correspondientes con las áreas técnicas, de asesoría jurídica y de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión apropiada."* (El subrayado es agregado)

En razón ello, la señora Silvia Helena Pérez Becerra, directora de la DINADAF, a través del memorando n. ° 001548-2022-DINADAF/IPF de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, dirigido al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con copia al señor Pedro Josei Fernández Prada Vidal jefe de la Unidad de Logística, comunicó que su despacho opina que se firme una adenda al contrato, con la finalidad de seguir contando con el servicio y la eficiente utilización de los recursos, debiendo considerar el plazo de ejecución hasta agotar el monto contratado.

Sin embargo, la citada funcionaria no cuestionó la ausencia de la proyección de gastos, que ella misma solicitó[38] ni el sustento de la necesidad que justificara la determinación del incremento de 30%, así como tampoco los acuerdos previos que se habían realizado con el Contratista para que este lo propusiera en su carta n.° 007-2022-CONSORCIO INVED recibida el 2 de setiembre de 2022, previo al informe de la administradora, limitándose a elevar la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Asimismo, tampoco advirtió en qué medida los incrementos en los precios de los insumos alimentarios, combustibles y sueldos del personal afectan a los precios de las raciones y refrigerios, que el Contratista estaba obligado a proveer a los deportistas, más aún si se verifica

[38] Solicitado con memorando n.° 001390-2022-DINADAF/IPD de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, dirigido a la señora Alexandra Chale Simic, administradora del Albergue del CAR de la VIDENA.

que la intención de la modificación convencional del Contrato solicitado por el Contratista era reestablecer el **equilibrio económico financiero** de la relación contractual, fundamentado en el alza de precios de los insumos, combustibles y sueldos mínimos.

Del mismo modo, si bien los informes emitidos por el área usuaria exponen un panorama general sobre las razones generales que justifican la modificación de precios en las raciones y refrigerios, como el aumento de precios en los insumos y la necesidad de ajustar el contrato a los nuevos precios del mercado, estos no proporcionan datos específicos o cálculos detallados que vinculen el alza de precios en insumos, combustibles y sueldos, con un incremento de precios del 30%, careciendo por tanto de un sustento adecuado basado en cálculos detallados que demuestren cómo dichos aumentos en los insumos se reflejan proporcionalmente en el precio final de las raciones alimenticias.

Al respecto, el literal f) del **artículo 2. Principios que rigen las contrataciones** señala que *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*.

En ese sentido, debe resaltarse que el sustento de la necesidad del incremento del 30% en el costo de las raciones no constituye una formalidad no esencial, sino un requisito indispensable que permita garantizar la adecuada identificación y justificación del porcentaje de variación propuesto. En tal sentido, la ausencia de dicho sustento impedía verificar que la decisión adoptada responda efectivamente al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, así como al mejor uso de los recursos públicos, resultando necesario su elaboración para asegurar la eficiencia en la gestión y la legalidad de la modificación contractual.

De otro lado, en referencia al equilibrio económico financiero, la opinión n.° 047-2023/DTN del 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, respecto de la formulación de preguntas del Programa Nacional de Dotación de Recursos Humanos sobre los "Reajuste de precios y modificaciones al contrato", concluyó lo siguiente:

> *"3.1 (…) a fin de preservar el equilibrio económico financiero de un contrato, correspondía a cada Entidad evaluar y determinar –de acuerdo a los elementos propios del caso concreto– si resultaba aplicable las* ***fórmulas de reajuste*** *de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del anterior Reglamento, o, la figura de la* ***modificación contractual*** *prevista en el artículo 142 de dicho cuerpo normativo, para lo cual se debía cumplir con las condiciones previstas en este artículo.*
> *3.2 Con posterioridad a la celebración del contrato* ***no era posible la aplicación de fórmulas de reajuste*** *de precios si es que éstas no fueron incorporadas en los documentos del procedimiento de selección (Bases) oportunamente.*
> *3.3 Si una Entidad requería efectuar modificaciones al contrato previstas en el artículo 142 del anterior Reglamento, que se encontraran relacionadas con el precio ofertado por el contratista, debía cumplir con efectuar el* ***análisis del caso concreto****, de conformidad con lo señalado en el citado precepto, modificación que debía ser aprobada por el Titular de la Entidad."* (Resaltado agregado)

Para el presente caso, se ha verificado que los términos de referencia de las Bases no contienen fórmulas de reajuste a fin de preservar el equilibrio económico financiero, y por tanto no es factible la aplicación de dichas fórmulas durante la ejecución contractual, no obstante, la Norma prevé modificaciones al Contrato con aspectos relacionados al precio ofertado por el Contratista, requiriendo para ello, el análisis concreto del caso.

Sin embargo, el señor Pedro Josei Fernández Prada Vidal jefe de la Unidad de Logística emitió el informe n.° 001153-2022-UL/IPD de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, dirigido al

jefe de Oficina de asesoría Jurídica, donde precisó en su numeral 2 que la VIDENA concluye que es conveniente realizar la modificación convencional del Contrato, en virtud del incremento de precios en 30% de los precios primigenios para alcanzar la finalidad del Contrato, mientras que, en su numeral 3 citó que la DINADAF concluyó que se firme la adenda con la finalidad de seguir contando con el servicio y la eficiente utilización de los recursos para lo cual deberá considerar el plazo de ejecución es hasta agotar el monto contratado. En ese sentido; concluyó que ratifica el sustento, por lo que, bajo un principio de eficiencia y eficacia, el plazo de ejecución de la Modificación Convencional al Contrato n.° 016-2022-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED, es hasta agotar el monto contractual teniendo en cuenta que los nuevos precios son ventajosos económicamente para la Entidad, y por lo que debe configurarse a partir del 01 de octubre del 2022.

Por lo que, el citado servidor tampoco advirtió que el incremento de los precios de las raciones y refrigerios en un 30% solicitados por el Contratista y aprobados/ gestionados por la administración de la VIDENA, no estaban sustentados, y en su lugar, procedió a impulsar el trámite respectivo.

Es así que el jefe de Asesoría Jurídica emitió el informe n.° 000561-2022-OAJ/IPD de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, dirigido al presidente del IPD, concluyendo que "*4.1. La Villa Deportiva Nacional ha cumplido con emitir el sustento y opinión técnica favorable para la modificación convencional del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPDCONSORCIO INVED. 4.2. La Unidad de Logística ha verificado el cumplimiento de la normativa que regula las Contrataciones con el Estado, así como los requisitos y formalidades para su aplicación, brindando viabilidad a la modificación convencional del Contrato n.° 016- 2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED. 4.3. Por lo señalado, esta Oficina considera viable la modificación (...)*" (Subrayado agregado). Finalmente solicitó la emisión de la resolución de aprobación, situación que se concretó con la emisión de la Resolución Presidencial n.° 116-2022-IPD/P de 29 de septiembre de 2022, que resolvió aprobar la modificación convencional del contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED, con lo cual se autorizó el incremento de los precios de las raciones alimenticias y refrigerios solicitados por el Consorcio INVED.

En virtud de ello, se suscribió la Adenda n.° 01 al contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD–Consorcio INVED el 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, estableciéndose en su cláusula segunda que su objeto consistía en modificar las disposiciones referidas al precio de las raciones alimenticias y refrigerios, así como las condiciones relativas al plazo. En consecuencia, los precios reajustados previstos en la adenda n.° 01 entraron en vigencia a partir del 1 de octubre de 2022, conforme a las justificaciones presentadas por el Contratista, la aprobación del área Usuaria y la Unidad de Logística.

En tal sentido, al haberse aprobado la modificación convencional del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED mediante la Resolución de Presidencia n.° 116-2022-IPD/P de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, y suscrito posteriormente la Adenda n.° 1, se dispuso el reajuste de precios de las raciones y refrigerios a partir del 1 de octubre de 2022. Dicho reajuste, al ser aplicado sobre un contrato cuya vigencia estaba supeditada a la ejecución de la cantidad total contratada, implicó que el monto contractual inicial de S/ 5 801 675,00 se agotara en un menor tiempo del previsto, toda vez que las mayores erogaciones generadas por los nuevos precios aceleraron el consumo del presupuesto asignado.

Como consecuencia directa de esta situación, se produjo una reducción efectiva en el número de raciones y refrigerios contratados, sobre la base del mismo monto contractual. En ese sentido, la aprobación y suscripción de la Adenda n.° 1 generó la necesidad de cubrir la cantidad de raciones y refrigerios restados.

Del Contrato Complementario:

En ese contexto, el monto contratado original de S/ 5 801 675,00, se agotó el **26 de junio de 2024**[39]. Sin embargo, ante el riesgo de que los servicios de alimentación quedaran desatendidos a partir de dicha fecha, como consecuencia de la adenda n.° 1, se tuvo la necesidad de ampliar la vigencia del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED.

En ese sentido, mediante memorando n.° 001281-2024-DINADAF/IPD de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados (DINADAF) solicitó a la Oficina General de Administración la contratación complementaria al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED, para la prestación del servicio de alimentación de los deportistas del CAR de la VIDENA. Dicha solicitud se sustentó en el informe n.° 000196-2024-VIDENA-DINADAF/IPD **(Apéndice n.° 104)**, emitido por la administración del referido albergue, y en el informe n.° 00003-2024-WFA-DINADAF/IPD de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, elaborado por el coordinador del CAR a nivel nacional de la DINADAF, en los cuales se justificó la necesidad de garantizar la continuidad del servicio hasta la culminación del procedimiento de selección convocado para dicho objeto.

Como resultado de esta gestión, el 25 de junio de 2024 se suscribió el Contrato n.° 005-2024-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED – Contrato Complementario al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED **(Apéndice n.° 13)**, entre el Contratista y el representante de la Entidad. Dicho contrato complementario ascendió a la suma de **S/ 1 160 335,00** (un millón ciento sesenta mil trescientos treinta y cinco con 00/100 soles), monto equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato original, y tuvo vigencia a partir del **27 de junio de 2024** hasta 20 diciembre del mismo año.

En ese sentido, se realizó las comparaciones entre lo pagado por las cantidades de raciones y refrigerios desde el 1 de octubre de 2022 (inicio de la vigencia de la Adenda n.° 01) hasta el 20 de diciembre de 2024 (fecha de término del Contrato n.° 005-2024-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED- contrato complementario), considerando los precios primigenios y los precios de la Adenda n.° 1, a fin de determinar cómo la aplicación del incremento porcentual del 30% incidió directamente en la reducción de la cobertura del servicio de alimentación, toda vez que los mayores precios absorbieron de manera más acelerada los recursos comprometidos en el contrato, según de detalla en **el Apéndice n.° 21,** y se resume a continuación:

Cuadro n.° 40
Cuadro resumen de diferencia en los montos pagados al Contratista por raciones (RD1, RD2 y RD3) y refrigerios (MRD2 y MRD3), generada por la aplicación de precios incrementados sin sustento.

N°	Concepto	Monto pagado por Adenda n.° 1	Monto correspondiente precios primigenios	Diferencia por Contrato
1	Contrato N° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED	S/ 3 551 098,85	S/ 2 731 614,50	S/ 819 484,35
2	Contrato n.° 005-2024-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED **(Contrato Complementario)**	S/ 886 663,05	S/ 682 048,50	S/ 204 614,55
			Total	**S/ 1 024 098,90**

Fuente: Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED; Contrato n.° 005-2024-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED (Contrato Complementario) **(Apéndice n.° 13)**; reporte de pagos mensuales y comprobantes de pago a favor del Contratista **(Apéndice n.° 6)**.
Elaboración: Comisión de Auditoría.

[39] De acuerdo con los registros de pagos, el monto ejecutado ascendió a S/ 5 798 554,85, quedando un saldo pendiente de S/ 3 120,15.

En tal sentido, se advierte que la suscripción de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED y del Contrato Complementario n.° 005-2024-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED generaron un pago por un total de **S/ 1 024 098,90** (Un millón veinticuatro mil noventa y ocho con 90/100 soles correspondientes al contrato principal y contrato complementario), producto de un incremento de precios aprobado sin sustento de la necesidad que lo justifique, lo que conllevó a que la cantidad de raciones se vea reducida limitando la atención prevista a favor de los deportistas. Dicho monto, de haberse mantenido los precios primigenios, hubiera permitido ampliar la atención de las raciones a favor de los deportistas.
Los hechos expuestos incumplieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 34. Modificaciones al contrato
 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)

 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad." (Subrayado agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 "Artículo *160*. Modificaciones al contrato

 *160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) informe técnico legal que **sustente**: i) **la necesidad de la modificación a fin** de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...)*

 160.2 Cuando la modificación implique el incremento de precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con los siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad".

El hecho expuesto ha generado la reducción de prestaciones y la necesidad de suscribir un contrato complementario con el Contratista por la suma de **S/ 1 024 098,90.**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en varios casos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 107** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 107**), se concluye que los servidores no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Alexandra Chale Simic**, en calidad de Administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional[40], desde el 17 de enero de 2020 hasta el 10 de abril de 2023, encargada con memorando n.° 000088-2020-DINADAF/IPD de 17 de enero de 2020 y concluyó dicho encargo con memorando n.° 000552-2023-DINADAF/IPD de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 109)**; se le notificó la Cédula de Notificación n.° 006-2025-OCI-AC02-IPD de 15 de setiembre de 2025, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0217-02-002 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta N°02-2025 de 24 de setiembre de 2025, presentado en seis (6) folios y dos (2) anexos, remitido con correo electrónico [redacted] de 26 de setiembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se debe señalar que subsiste la participación de la servidora **Alexandra Chale Simic**, administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional, por su accionar al haber emitido y suscrito el informe n.° 000301-2022-VIDENA/IPD de 22 de setiembre de 2022, mediante el cual no sustentó la necesidad del incremento en un 30% de los precios unitarios de las raciones y refrigerios del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED ni incluyó la proyección de gastos solicitada por la directora de la DINADAF con memorando n.° 001390-2022-DINADAF/IPD de 2 de setiembre de 2022. En mérito a ello, el jefe de Asesoría Jurídica emitió su informe n.° 000561-2022-OAJ/IPD de 29 de setiembre de 2022, dirigida al presidente del IPD, concluyendo la viabilidad de la modificación convencional del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED, expidiéndose la Resolución Presidencial n.° 116-2022-IPD/P de 29 de septiembre de 2022, donde se resolvió aprobar la modificación convencional del contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED y suscribiéndose posteriormente la Adenda n.° 1 de 12 de octubre de 2022, mediante el cual se dispuso el incremento de los precios de las raciones alimenticias y refrigerios solicitados por el Consorcio INVED en un 30%.

 En consecuencia, se produjo una reducción efectiva en el número de raciones y refrigerios contratados, sobre la base del mismo monto contractual, y la necesidad de suscribir un contrato complementario con el Contratista para cubrir la cantidad de raciones y refrigerios restados, por la suma de S/ 1 024 098,90.

[40] Vínculo laboral: personal bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", desde el 14 de agosto de 2009 hasta la fecha, nombrada en el cargo de Auxiliar II, con Resolución n.° 334-2009-P/IPD de 14 de agosto de 2009.

Esta conducta, trasgredió las funciones establecidas como área usuaria incumplió con lo señalado en Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 9 que dispone *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...)".* (Subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes para el recupero del daño económico por el monto ascendente a **S/ 1 024 098,90.**

2. **Silvia Helena Pérez Becerra**, en calidad de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, desde el 24 de mayo al 23 de noviembre de 2022, contratada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-IPD-2022 de 24 de mayo de 2022, designada con Resolución de Presidencia n.°070-2020-IPD/P de 23 de mayo de 2022 y se concluyó la designación con Resolución de Presidencia n.°138-2022-IPD/P de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)**; se le notificó la Cédula de Notificación n.° 007-2025-OCI-AC02-IPD de 15 de setiembre de 2025, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0217-02-002 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 26 de setiembre de 2025, presentado en un (1) folio, remitido con correo electrónico [redacted] de 26 de setiembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se debe señalar que subsiste la participación de la funcionaria **Silvia Helena Pérez Becerra**, Directora Nacional de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, por su accionar al haber suscrito y remitido el memorando n. ° 001548-2022-DINADAF/IPP de 22 de setiembre de 2022, al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual opinó técnicamente que se firme la adenda al Contrato n.° 016-2020-SERLIMA-IPD-CONSORCIO INVED "Servicio de Alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA", sin advertir la ausencia de la proyección de gastos y un sustento de la necesidad del incremento en un 30% de los precios unitarios de las raciones y refrigerios en el informe n.° 000301-2022-VIDENA/IPD de 22 de setiembre de 2022, solicitada por ella misma en su memorando n.° 001390 -2022-DINADAF/IPD de 2 de setiembre de 2022. En mérito a ello, el jefe de Asesoría Jurídica emitió el informe n.° 000561-2022-OAJ/IPD de 29 de setiembre de 2022, dirigido al presidente del IPD, concluyendo la viabilidad de la modificación convencional del Contrato n.° 016- 2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED, expidiéndose la Resolución Presidencial n.° 116-2022- IPD/P de 29 de septiembre de 2022, donde se resolvió aprobar la modificación convencional del contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED y suscribiéndose posteriormente la Adenda n.° 1 de 12 de octubre de 2022, mediante el cual se dispuso el incremento de los precios en un 30% de las raciones alimenticias y refrigerios.

En consecuencia, se produjo una reducción efectiva en el número de raciones y refrigerios contratados, sobre la base del mismo monto contractual, y la necesidad de suscribir un contrato complementario con el Contratista para cubrir la cantidad de raciones y refrigerios restados, por la suma de S/ 1 024 098,90.

Por lo que fue negligente en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM, publicado el 3 de marzo de 2004 **(Apéndice n.° 115)**, en su artículo 42, literal i. que señala *"Emitir opinión técnica en los asuntos que son de su competencia"*.

Asimismo, vulneró lo señalado en Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 9 que dispone *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...)"*. (Subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes para el recupero del daño económico por el monto ascendente a **S/ 1 024 098,90.**

3. **Pedro Josei Fernández – Prada Vidal**, en calidad[41] de jefe (e) de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración, desde el 28 de junio al 20 de noviembre de 2022, encargado con Resolución de la Oficina General de Administración n.° 051-2022-IPD/OGA de 23 de junio de 2022 y se concluyó el encargo con Resolución de la Oficina General de Administración n.° 087-2022-IPD/OGA de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**; se le notificó la Cédula de Notificación n.° 008-2025-OCI-AC02-IPD de 15 de setiembre de 2025, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0217-02-002 y su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 107)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.°004-2025-PF-PV-DC/IPD de 25 de setiembre de 2025, en ocho (8) folios, remitido por correo electrónico [redacted] de 25 de setiembre de 2025.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se debe señalar que subsiste la participación del servidor **Pedro Josei Fernández – Prada Vidal**, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Logística, por su accionar al haber emitido y suscrito el Informe n.° 001153-2022-UL/IPD de 23 de setiembre de 2022, al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual ratificó el contenido del informe n.° 000301-2022-VIDENA/IPD de 22 de setiembre de 2022 y memorando n.° 001548-2022-DINADAF/IPP de 22 de setiembre de 2022, sin advertir la ausencia de la proyección de gastos y un sustento de la necesidad del incremento en un 30% de los precios unitarios de las raciones y refrigerios del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPDCONSORCIO INVED. Esto permitió que el jefe de Asesoría Jurídica emita su informe n.° 000561-2022-OAJ/IPD de 29 de setiembre de 2022, dirigida al presidente del IPD, concluyendo la viabilidad de la modificación convencional del referido Contrato, expidiéndose la Resolución Presidencial n.° 116-2022-IPD/P de 29 de septiembre de 2022, donde se resolvió aprobar la modificación convencional del contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED y suscribiéndose posteriormente la Adenda n.° 1 de 12 de octubre

[41] Contratado como Analista Legal en la Unidad de Logística con Contrato Administrativo de Servicios n.°135-IPD-2021 de 28 de octubre de 2021, y sus adendas: Adenda n.°001-IPD-2022 de 30 de diciembre de 2021, Adenda n.°002-IPD-2022 de 25 de febrero de 2022, Adenda n.°003-IPD-2022 de 30 de marzo de 2022, Adenda n.°004-IPD-2022 de 27 de abril de 2022, Adenda n.°005-IPD-2022 de 30 de junio de 2022, Adenda n.°006-IPD-2022 de 26 de julio de 2022, Adenda n.°007-IPD-2022 de 31 de agosto de 2022, Adenda n.°008-IPD-2022 de 30 de setiembre de 2022, Adenda n.°009-IPD-2022 de 31 de octubre de 2022, Adenda n.°010-IPD-2022 de 30 de noviembre de 2022 y Adenda n.°001-IPD-2023 de 29 de diciembre de 2022.

de 2022, mediante el cual se dispuso el incremento de los precios de las raciones alimenticias y refrigerios solicitados por el Consorcio INVED en un 30%.

En consecuencia, se produjo una reducción efectiva en el número de raciones y refrigerios contratados, sobre la base del mismo monto contractual, y la necesidad de suscribir un contrato complementario con el Contratista para cubrir la cantidad de raciones y refrigerios restados, por la suma de S/ 1 024 098,90.

Lo cual fue negligente en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del IPD aprobado con Resolución n.°440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006, como jefe de la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 116)**, numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS, en su literal a), que señala *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento (...)"*, como se advirtió en su informe n.°001153-2022-UL/IPD de 23 de setiembre de 2022, con el cual ratificó el contenido del informe n.° 000301-2022-VIDENA/IPD de 22 de setiembre de 2022 y memorando n.° 001548-2022-DINADAF/IPP de 22 de setiembre de 2022, sin advertir la ausencia de la proyección de gastos y un sustento de la necesidad del incremento en un 30% de los precios unitarios de las raciones y refrigerios del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPDCONSORCIO INVED.

Esta conducta, trasgredió lo señalado en Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en su artículo 9 que dispone *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...)"*. (Subrayado agregado)

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes para el recupero del daño económico por el monto ascendente a **S/ 1 024 098,90.**

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Servidores del albergue del CAR VIDENA otorgaron conformidad a consumos de raciones y refrigerios de deportistas que se ausentaron del albergue de la VIDENA para participar en competencias internacionales y por otras razones; asimismo, las 'listas de deportistas de alimentación' no sustentaría la cantidad determinada de raciones consumidas mensualmente, ocasionando que se le reconozca al contratista un importe que no le correspondía por S/ 23 307,90, en perjuicio del Estado*", están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Servidores del albergue del CAR VIDENA otorgaron conformidad a consumos de raciones y refrigerios de deportistas que se ausentaron del albergue de la VIDENA para participar en competencias internacionales y por otras razones; asimismo, las 'listas de deportistas de alimentación' no sustentaría la cantidad determinada de raciones consumidas mensualmente, ocasionando que se le reconozca al contratista un importe que no le correspondía por S/ 23 307,90, en perjuicio del Estado*", están desarrollados en el **(apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

4.3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Funcionaria y servidores del Instituto Peruano del Deporte aprobaron la adenda n ° 1 al contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIOINVED que incrementó en 30% los precios de las raciones y refrigerios, sin sustentar la necesidad de dicho porcentaje, conllevando a una reducción de prestaciones y la necesidad de suscribir un contrato complementario con el contratista por la suma de S/ 1 024 098,90"*, también están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Instituto Peruano del Deporte, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. De la información proporcionada por la Entidad y obtenida por la Comisión Auditora correspondientes al periodo de julio 2022 a julio 2023, administradoras (e) del Albergue del CAR de la VIDENA emitieron los informes mensuales de satisfacción del servicio de los meses de julio a diciembre de 2022, así como, de febrero, junio y julio 2023, donde se consignaron las cantidades de raciones y refrigerios servidos durante cada periodo, adjuntándose las denominadas "listas de deportistas de alimentación" (que sustentó las cantidades declaradas), no obstante, se advirtió que, en algunas listas se consignó la firma de deportistas a pesar que se encontraban fuera del albergue de la VIDENA, por el importe total de **S/ 13 485,20**. Asimismo, las cantidades de raciones y refrigerios consignados en los informes mensuales de conformidad del servicio de los meses de julio, setiembre, octubre y noviembre de 2022, así como, de enero, febrero y marzo de 2023, emitidos por las (os) señoras (es) administradores (e) del Albergue del CAR de la VIDENA, difieren de las raciones y refrigerios consumidos, según las "listas de deportistas de alimentación" adjuntas a estas, por un total de **S/ 9 822,70**.

En base a los citados informes de satisfacción de servicios, los mismos administradores otorgaron la conformidad del servicio mediante Acta de Conformidad de Bienes o Servicios (Código LOG-FO-06), ocasionando que se le reconozca al Consorcio INVED un importe total por **S/ 23 307,90,** que no le correspondería, vulnerando lo dispuesto en las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS, Sección Específica, Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1 "Términos de referencia", subnumerales 12 y 17, así como, los artículos 8 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 5 y 168 de su Reglamento, y los términos contractuales.

(Observación n.° 3.1.)

6.2. El 19 de noviembre de 2020, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED "Contratación de Servicio de Alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA", con el objeto de brindar el servicio de alimentación para deportistas del CAR de la VIDENA, con un plazo de ejecución establecido hasta agotar la cantidad a contratar o hasta culminar el plazo de setecientos treinta (730) días calendario. El monto contractual establecido fue de S/ 5 801 675,00 (incluyó todos los impuestos de Ley) y de acuerdo con la estructura de precios unitarios de raciones y refrigerios siguientes: Ración RD1: a S/ 26,00; Ración RD2: a S/ 42,00; Ración RD3: a S/40,00; Refrigerio RD2: a S/ 3,50, y; Refrigerio RD3: a S/ 4,00. Al respecto, en el año 2022, el Contratista solicitó la modificación convencional al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED por un hecho generador sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato, materializándose en la firma de la Adenda n.° 01 de 12 de octubre de 2022, por la cual se modificó la CLÁUSULA TERCERA del citado Contrato, en la cual se estableció incrementar en un 30% los precios unitarios iniciales de las raciones RD1, RD2, RD3 y refrigerios RD2 y RD3; así como la CLÁUSULA QUINTA relacionada al plazo de ejecución contractual; no obstante del análisis de la información generada en torno a dicha gestión, se advirtió que la Administradora del Albergue del CAR de la VIDENA, la directora de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y el jefe de la Unidad de Logística, gestionaron la aprobación de la citada adenda sin justificar la necesidad del porcentaje de 30% de incremento en los precios unitarios de las raciones y refrigerios, conllevando a la reducción en la cantidad de raciones y refrigerios a atender dentro del monto contratado originalmente (S/ 5 801 675,00) y a la necesidad de suscribir un contrato complementario por el monto finalmente ejecutado por **S/ 1 024 098,90**.

Las situaciones expuestas vulneraron lo dispuesto en el numeral 160.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

(Observación n.° 3.2.)

6.3. Las áreas correspondientes al Albergue de la Villa Deportiva Nacional, la Dirección Nacional de Deporte Afiliados y la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos, involucradas en el servicio de alimentación, no contaron con la información disponible y/u ordenada de la ejecución del servicio, relacionado a lo emitido por la Nutricionista de la VIDENA, quienes manifestaron que al no laborar más, esta última en la entidad, la información no pudo ser ubicada con facilidad y oportunidad. Lo descrito, pone en riesgo la transparencia y acceso oportuno de la información, la trazabilidad del trámite administrativo respecto a las actuaciones relacionadas con la ejecución, supervisión y conformidad del servicio de alimentación y el desarrollo de verificaciones posteriores ya que no permite la revisión posterior de la documentación generada y no garantiza un adecuado archivo y custodia de la documentación.

(Deficiencia de control interno)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Instituto Peruano del Deporte:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Instituto Peruano del Deporte comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 6.1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en coordinación con la Administración del Albergue de la VIDENA, regulen un procedimiento de control y registro de las salidas por competencia en eventos deportivos o razones varias, de los deportistas albergados en el Centro de Alto Rendimiento hasta su retorno. **(Conclusión n.° 6.1)**

3. Disponer a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Unidad de Logística que, se exhorte a que antes de convocar se evalúe la incorporación de ajustes de precios en las Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas con criterios razonables y objetivos, siempre y cuando se espere variabilidad durante la ejecución. **(Conclusión n.° 6.2)**

4. Disponer que la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, en coordinación con la Administración del Albergue de la VIDENA, implementen mecanismos que garanticen el control de los documentos que sustenten la ejecución y supervisión del servicio de alimentación, con la finalidad de asegurar la integridad, custodia y archivo de la documentación. **(Conclusión n.° 6.3)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.° 6.1 y 6.2)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copias fedateadas del oficio n.° 012-2025-IPD/OCI/AC02 de 25 de marzo de 2025 y oficio n. ° 0008-2025-IPD/OCI/AC02 de 10 de marzo de 2025, e impresiones con firmas digitales del memorando n. ° 000826-2025-DINADAF/IPD de 14 de abril de 2025, informe n. ° 000116-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 11 de abril de 2025, memorando n. ° 000282-2025-DINASEB/IPD de 24 de marzo de 2025 y memorando n.° 000342-2025-DINASEB/IPD de 11 de abril de 2025.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del oficio n.° 033-2025-IPD/OCI/AC02 de 10 de julio de 2025 e impresión con firma digital del informe n. ° 000244-2025-UI-OGA/IPD de 14 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 6	Copia simple del informe n.° 001-2024/FASF de 27 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Contrato n. ° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 8	Copias fedateadas del oficio n.° 003-2025-IPD/OCI/AC02 de 5 de marzo de 2025 y oficio n. ° 010-2025-IPD/OCI/AC02 de 18 de marzo de 2025. Impresiones con firmas digitales del informe n.° 000083-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 12 de marzo de 2025 e informe n.° 000106-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 27 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del oficio n. ° 050-2025-IPD/OCI/AC02 de 29 de agosto de 2025 e impresión con firma digital del Informe n.° 001157-2025-UF-OGA/IPD de 3 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 10	Impresión con firma digital del informe n.° 000084-2025-UP-OGA/IPD de 17 de enero de 2025 y anexos en copias simples del documento sin número de 30 de octubre de 2014 y rectificación administrativa.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED el 12 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 12	Copia simple del Acta de Culminación del Servicio de Alimentación del Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED de 26 de junio de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del Contrato n.° 005-2024-SER-LIMA-IPD-CONSORCIO INVED de 25 de junio de 2024.
Apéndice n.° 14	Impresión con firma digital del informe n.° 000247-2022-VIDENA/IPD de 9 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 15	Copia simple de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-IPD/CS.
Apéndice n.° 16	**Pago del mes de julio 2022**: • Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 4037 y 4038 de 15 de agosto de 2022, y orden de servicio n.° 642 de 13 de julio de 2022. • Copia simple de la factura n.° E001-115 de 8 de agosto de 2022. • Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000070-2022-VIDENA/IPD de 10 de agosto de 2022, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 10 de agosto de 2022, informe n.° 000247-2022-VIDENA/IPD de 9 de agosto de 2022 e informe n.° 000010-2022-JPH-VIDENA/IPD de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 17 **Pago del mes de agosto 2022:**

- Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 5058 y 5059 de 20 de setiembre de 2022, y orden de servicio n.° 642 de 13 de julio de 2022.
- Copia simple de la factura n.° E001-117 de 10 de setiembre de 2022.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000094-2022-VIDENA/IPD de 14 de setiembre de 2022, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 14 de setiembre de 2022, informe n.° 000284-2022-VIDENA/IPD de 8 de setiembre de 2022 e informe n.° 000011-2022-JPH-VIDENA/IPD de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 18 **Pago del mes de setiembre 2022:**

- Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 6145 y 6146 de 26 de octubre de 2022, y orden de servicio n.° 642 de 13 de julio de 2022.
- Copia simple de la factura n.° E001-124 de 14 de octubre de 2022.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000119-2022-VIDENA/IPD de 19 de octubre de 2022, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 19 de octubre de 2022, informe n.° 000327-2022-VIDENA/IPD de 10 de octubre de 2022 e informe n.° 000012-2022-JPH-VIDENA/IPD de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 19 **Pago del mes de octubre 2022:**

- Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 7316 y 7317 de 6 de diciembre de 2022 y orden de servicio n.° 1301 de 21 de noviembre de 2022.
- Copia simple de la factura n.° E001-131 de 30 de noviembre de 2022.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000132-2022-VIDENA/IPD de 22 de noviembre de 2022, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 22 de noviembre de 2022, informe n.° 000368-2022-VIDENA/IPD de 8 de noviembre de 2022 e informe n.° 000013-2022-JPH-VIDENA/IPD 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20 **Pago del mes de noviembre 2022:**

- Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 8172 y 8173 de 23 de diciembre de 2022 y orden de servicio n.° 1301 de 21 de noviembre de 2022.
- Copia simple de la factura n.° E001-132 de 19 de diciembre de 2022.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000150-2022-VIDENA/IPD de 20 de diciembre de 2022, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 20 de diciembre de 2022, informe n.° 000409-2022-VIDENA/IPD de 19 de diciembre de 2022 e informe n.° 000014-2022-JPH-VIDENA/IPD de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 21 **Pago del mes de diciembre 2022:**

- Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 334 y 335 de 10 de enero de 2023 y orden de servicio n.° 1301 de 21 de noviembre de 2022.
- Copia simple de la factura n.° E001-134 de 29 de diciembre de 2022.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000156-2022-VIDENA/IPD de 29 de diciembre de 2022, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 29 de diciembre de 2022, informe n.° 000426-2022-VIDENA/IPD de 29 de diciembre de 2022 e informe n.° 000016-2022-JPH-VIDENA/IPD de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22 **Pago del mes de enero 2023:**

- Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 1289 y 1290 de 2 de marzo de 2023 y orden de servicio n.° 97 de 20 de enero de 2023.
- Copia simple de la factura n.° E001-138 de 15 de febrero de 2023.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000019-2023-VIDENA/IPD de 17 de febrero de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 17 de febrero de 2023 e informe n.° 000045-2023-VIDENA/IPD de 15 de febrero de 2023.
- Copia certificada con firma digital del informe n.° 0005-2023-DINASEB-VAAS/IPD de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 23 **Pago del mes de febrero 2023:**

- Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 1965 y 1966 de 22 de marzo de 2023 y orden de servicio n.° 97 de 20 de enero de 2023.
- Copia simple de la factura n.° E001-141 de 10 de marzo de 2023.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000027-2023-VIDENA/IPD de 16 de marzo de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 16 de marzo de 2023 e informe n.° 000068-2023-VIDENA/IPD de 10 de marzo de 2023.
- Copia certificada con firma digital del informe n.° 0002-2023-DINASEB-JKDA/IPD de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24 **Pago del mes de marzo 2023:**

- Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 3091 y 3092 de 3 de mayo de 2023, y orden de servicio n.° 97 de 20 de enero de 2023.
- Copia simple de la factura n.° E001-142 de 12 de abril de 2023.
- Impresiones con firmas digitales del proveído n.°000978-2023-DINADAF/IPD de 27 de abril de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 27 de abril de 2023, informe n.° 000134-2023-VIDENA/IPD de 20 de abril de 2023 y memorando n.° 000181-2023-DINASEB/IPD de 11 de abril de 2023.
- Copia certificada con firma digital del informe n.° 0003-2023-DINASEB-JKDA/IPD de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 25 **Pago del mes de abril 2023:**

- Copia simple de los comprobantes de pagos n.° 3765 y 3766 de 30 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del orden de servicio n.° 97 de 20 de enero de 2023.
- Copia simple de la factura n.° E001-144 de 12 de mayo de 2023.
- Impresiones con firmas digitales del proveído n.° 001303-2023-DINADAF/IPD de 25 de mayo de 2023, proveído n.° 000128-2023-VIDENA/IPD de 25 de mayo de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 25 de mayo de 2023, informe n.° 000002-2023-JPH-VIDENA/IPD de 9 de mayo de 2023 y proveído n.° 000101-2023-VIDENA/IPD de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 26 **Pago del mes de mayo 2023:**

- Copias simples de los comprobantes de pagos n.° 4490 y 4491 de 20 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la orden de servicio n.° 97 de 20 de enero de 2023.

- Copia simple de la factura n.° E001-145 de 9 de junio de 2023.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000060-2023-VIDENA/IPD de 14 de junio de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 14 de junio de 2023, informe n.° 000187-2023-VIDENA/IPD de 14 de junio de 2023 e informe n.° 000006-2023-JPH-VIDENA/IPD de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 27 **Pago del mes de junio 2023:**

- Impresiones con firmas digitales de los comprobantes de pagos n.° 5424 y 5425 de 19 de julio de 2023, y orden de servicio n.° 97 de 20 de enero de 2023.
- Copia simple de la factura n.° E001-147 de 13 de julio de 2023.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000082-2023-VIDENA/IPD de 14 de julio de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 14 de julio de 2023, informe n.° 000222-2023-VIDENA/IPD de 14 de julio de 2023 e informe n.° 000007-2023-JPH-VIDENA/IPD de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 28 **Pago del mes de julio 2023:**

- Copias simples de los comprobantes de pagos n.° 6619 y 6620 de 23 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital de la orden de servicio n.° 97 de 20 de enero de 2023.
- Copia simple de la factura n.° E001-148 de 15 de agosto de 2023.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000091-2023-VIDENA/IPD de 17 de agosto de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 17 de agosto de 2023, informe n.° 000255-2023-VIDENA/IPD de 16 de agosto de 2023 e informe n.° 000008-2023-JPH-VIDENA/IPD de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29 Impresión con firma digital del Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 30 Copia certificada del acta de entrega de listas de consumo del servicio de alimentación de la VIDENA de 19 de mayo de 2025 y copias fedateadas de las listas de deportistas de alimentación de las fechas 01/07/2022 al 09/08/2022, 13/08/2022, 14/08/2022, 27/08/2022, 28/08/2022, 01/09/2022 al 30/11/2022, 02/12/2022 al 06/12/2022, 09/12/2022 al 11/12/2022, 18/12/2022, 02/01/2023 al 31/03/2023, 10/06/2023, 11/06/2023, 18/6/2023, 22/06/2023 al 27/06/2023, 30/06/2023 al 2/7/2023.

Apéndice n.° 31 Impresiones con firmas digitales del oficio n.° 025-2025-IPD/OCI/AC02 de 17 de junio de 2025 y memorando n.° 001659-2025-DINADAF/IPD de 30 de julio de 2025 en copia simple sus cuadros anexos.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del oficio n.° 028-2025-IPD/OCI/AC02 de 30 de junio de 2025 e impresiones con firmas digitales del oficio n.° 039-2025-IPD/OCI/AC02 de 22 de julio de 2025, e informes n.° 000358 y 000402-2025-GCC-UPST-MIGRACIONES de 4 y 24 de julio de 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 33 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 582-2022-IPD/DINADAF de 11 de julio de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados [redacted]

Apéndice n.° 34 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF de 30 de junio de 2022, Resolución Directoral n.° 668-

2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados [redacted] además, copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 169 y 170.

Apéndice n.° 35 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF de 30 de junio de 2022, Resolución Directoral n.° 668-2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados [redacted] además, copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 169 y 170.

Apéndice n.° 36 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF de 30 de junio de 2022 y Resolución Directoral n.° 668-2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022, además, copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 169 y 170.

Apéndice n.° 37 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF de 30 de junio de 2022, Resolución Directoral n.° 668-2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además, copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 169 y 170.

Apéndice n.° 38 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF de 30 de junio de 2022, Resolución Directoral n.° 668-2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además, copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 169 y 170.

Apéndice n.° 39 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF de 30 de junio de 2022, Resolución Directoral n.° 668-2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además, copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 169 y 170.

Apéndice n.° 40 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF de 30 de junio de 2022, Resolución Directoral n.° 668-2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además, copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 169, 170 y 44.

Apéndice n.° 41 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF de 30 de junio de 2022, Resolución Directoral n.° 668-2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además, copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 166 y 167.

Apéndice n.° 42 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 547-2022-IPD/DINADAF de 30 de junio de 2022 y Resolución Directoral n.° 668-

2022-IPD/DINADAF de 4 de agosto de 2022, además, copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 169 y 170.

Apéndice n.° 43 **Julio 2022 -** [redacted]
Copias simples de la Resolución Directoral n.° 609-2022-IPD/DINADAF de 18 de julio de 2022 y Hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted]", además copia fedateada de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 176, 177 y 44.

Apéndice n.° 44 **Julio 2022 -** [redacted]
Copia simple de la hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] y copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 172, 173 y 174.

Apéndice n.° 45 **Julio 2022 -** [redacted]
Copia simple de la ficha del deportista y copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 30, 31, 50 y 51.

Apéndice n.° 46 **Agosto 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 710-2022-IPD/DINADAF de 12 de agosto de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted]

Apéndice n.° 47 **Agosto 2022 -** [redacted]
Copia simple de la Resolución Directoral n.° 684-2022-IPD/DINADAF de 8 de agosto de 2022 y copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 98, 99, 128, 129, 130 y 131.

Apéndice n.° 48 **Agosto 2022 -** [redacted]
Copia simple de la Resolución Directoral n.° 684-2022-IPD/DINADAF de 8 de agosto de 2022 y copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 88, 89, 114 y 115.

Apéndice n.° 49 **Setiembre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 786-2022-IPD/DINADAF de 1 de setiembre de 2022, Resolución Directoral n.° 884-2022-IPD/DINADAF de 23 de setiembre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados [redacted]

Apéndice n.° 50 **Setiembre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 786-2022-IPD/DINADAF de 1 de setiembre de 2022, Resolución Directoral n.° 884-2022-IPD/DINADAF de 23 de setiembre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted]

Apéndice n.° 51 **Setiembre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 786-2022-IPD/DINADAF de 1 de setiembre de 2022, Resolución 884-2022-IPD/DINADAF de 23 de setiembre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además, copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 310, 311, 312, 313, 362 y 363.

Apéndice n.° 52 **Setiembre 2022 -** [redacted]
Copia simple de hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] y copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 372, 373, 374, 375, 376 y 377.

Apéndice n.° 53 **Setiembre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 856-2022-IPD/DINADAF de 12 de setiembre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados [redacted]

además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 18, 19 y 62.

Apéndice n.° 54 **Setiembre 2022 -** [redacted]
Copia simple de hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] y copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 37, 38, 39 y 40.

Apéndice n.° 55 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 821-2022-IPD/DINADAF de 8 de setiembre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 75 y 114.

Apéndice n.° 56 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copia simple de hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] y copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 83 y 84.

Apéndice n.° 57 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 826-2022-IPD/DINADAF de 8 de setiembre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 83, 84, 127, 128 y 129.

Apéndice n.° 58 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copia simple de hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] y copia fedateada de la hoja del cuaderno de ocurrencias de folio 83.

Apéndice n.° 59 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copia simple de hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] y copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 83 y 84.

Apéndice n.° 60 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 879-2022-IPD/DINADAF de 21 de setiembre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 95, 127, 128 y 129.

Apéndice n.° 61 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 937-2022-IPD/DINADAF de 5 de octubre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados [redacted] además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 86, 87 y 125.

Apéndice n.° 62 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 937-2022-IPD/DINADAF de 5 de octubre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados [redacted] además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 86, 87 y 125.

Apéndice n.° 63 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copia simple de la ficha del deportista y copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 5, 6, 7 y 18.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL IPD LIMA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL IPD SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL IPD JEFE DE COMISION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL IPD ESPECIALISTA

Apéndice n.° 64 **Octubre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista y Resolución Directoral n.° 1018-2022-IPD/DINADAF de 2 de noviembre de 2022, además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 68, 69, 70, 134, 135 y 136.

Apéndice n.° 65 **Octubre y noviembre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista y Resolución Directoral n.° 1009-2022-IPD/DINADAF de 28 de octubre de 2022, además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 60, 61, 126 y 127.

Apéndice n.° 66 **Noviembre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 1049-2022-IPD/DINADAF de 9 de noviembre de 2022, Resolución Directoral n.° 1166-2022-IPD/DINADAF de 22 de diciembre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 131 y 167.

Apéndice n.° 67 **Diciembre 2022 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 1151-2022-IPD/DINADAF de 20 de diciembre de 2022 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 58, 108 y 109.

Apéndice n.° 68 **Diciembre 2022 -** [redacted]
Copia simple de la hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] y copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 57 y 80.

Apéndice n.° 69 **Febrero 2023 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 95-2023-IPD/DINADAF de 9 de febrero de 2023 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted], además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 81 y 82.

Apéndice n.° 70 **Febrero 2023 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 95-2023-IPD/DINADAF de 9 de febrero de 2023 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted], además copias fedateadas de las hojas de cuaderno de ocurrencias de folio 72, 73 y 74.

Apéndice n.° 71 **Febrero 2023 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 95-2023-IPD/DINADAF de 9 de febrero de 2023 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además copia fedateada de la hoja del cuaderno de ocurrencias de folio 80.

Apéndice n.° 72 **Febrero 2023 -** [redacted]
Copias simples de la ficha del deportista, Resolución Directoral n.° 95-2023-IPD/DINADAF de 9 de febrero de 2023 y hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] además copia fedateada de la hoja del cuaderno de ocurrencias de folio 80.

Apéndice n.° 73 **Junio 2023 -** [redacted]
Copia simple de la ficha del deportista y copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 5.

Apéndice n.° 74 **Junio 2023 -** [redacted]
Copia simple de la hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] y copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 21, 22, 23, 24, 25, 86 y 87.

Apéndice n.° 75 **Junio 2023 - [redacted]**
Copia simple de la hoja denominada "Movimientos Migratorios Registrados, [redacted] y copias fedateadas de las hojas del cuaderno de ocurrencias de folio 88 y 89.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada de actas de entrega de cuadernos de ocurrencia de la VIDENA de 1 y 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 77 Impresión con firma digital del memorando n.° 000608-2025-DINADAF/IPD de 25 de marzo de 2025 e informe n.° 000100-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 25 de marzo de 2025, y anexos en copias simples como se detalla:

- Correo electrónico de 14 de julio de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 15/07/2022.
- Correo electrónico de 15 de julio de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 16/07/2022.
- Correo electrónico de 16 de julio de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 17/07/2022.
- Correo electrónico de 23 de julio de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 24/07/2022.
- Correo electrónico de 24 de julio de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 25/07/2022.
- Correo electrónico de 26 de julio de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 27/07/2022.
- Correo electrónico de 27 de julio de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 28/07/2022.
- Correo electrónico de 30 de julio de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 31/07/2022.
- Correo electrónico de 8 de setiembre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 08/09/2022.
- Correo electrónico de 8 de setiembre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 09/09/2022.
- Correo electrónico de 9 de setiembre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 10/09/2022.
- Correo electrónico de 10 de setiembre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 11/09/2022.
- Correo electrónico de 23 de setiembre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 24/09/2022.
- Correo electrónico de 24 de setiembre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 25/09/2022.
- Correo electrónico de 30 de setiembre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 01/10/2022.
- Correo electrónico de 1 de octubre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 02/10/2022.
- Correo electrónico de 2 de octubre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 03/10/2022.
- Correo electrónico de 3 de octubre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 04/10/2022.
- Correo electrónico de 4 de octubre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 05/10/2022.
- Correo electrónico de 5 de octubre de 2022 con su Lista Residentes para Alimentación 06/10/2022.
- Correo electrónico de 26 de junio de 2023 con su Lista de Alimentación 27/06/2022.

Apéndice n.° 78	Copias simples del informe n.° 000329-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 20 de agosto de 2025, y correos electrónicos de 23 de julio, 26 de agosto, 7 de setiembre, 2 de octubre, 15 de octubre, 31 de octubre, 3 de diciembre, 9 de diciembre y 17 de diciembre de 2022, y 1 de febrero, 3 de febrero, 10 de febrero, 12 de junio y 17 de junio de 2023.
Apéndice n.° 79	**Registro de ocurrencias en julio 2022:** Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 04 y en copias fedateadas sus hojas de folio 90, 91, 92, 93, 94, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112, 113, 124 y 125.
Apéndice n.° 80	**Registro de ocurrencias en agosto 2022:** Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 05 y en copias fedateadas sus hojas de folio 216, 217, 218, 219, 240, 241, 242 y 243.
Apéndice n.° 81	**Registro de ocurrencias en setiembre 2022:** • Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 05 y en copias fedateadas sus hojas de folio 178, 179, 180 y 181. • Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 06 y en copias fedateadas sus hojas de folio 18 y 19.
Apéndice n.° 82	**Registro de ocurrencias en octubre 2022:** • Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 06 y en copias fedateadas sus hojas de folio 75, 76, 83, 84, 85, 98, 99, 100 y 101. • Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 07 y en copias fedateadas sus hojas de folio 09, 10, 26, 39, 40 y 41.
Apéndice n.° 83	**Registro de ocurrencias en noviembre 2022:** Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 07 y en copias fedateadas sus hojas de folio 91, 92, 132 y 133.
Apéndice n.° 84	**Registro de ocurrencias en diciembre 2022:** Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 08 y en copias fedateadas sus hojas de folio 69, 70, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 93, 94, 107, 111, 112, 142 y 143.
Apéndice n.° 85	**Registro de ocurrencias en febrero 2023:** Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 01 y en copias fedateadas sus hojas de folio 6, 15, 16, 28, 44, 45, 50, 51, 66 y 67.
Apéndice n.° 86	**Registro de ocurrencias en junio 2023:** Copia simple de la tapa del cuaderno de ocurrencia – Cuad. n.° 05 y en copias fedateadas sus hojas de folio 6, 7, 8, 9, 43, 44, 45 y 101.
Apéndice n.° 87	Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 00012-2025-VIDENA-DINADAF/IPD de 13 de febrero de 2025 e informe n.° 000008-2025-ACS-DINADAF/IPD de 13 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 88	Cuadro de comparación de cantidad de raciones y refrigerios de las "Listas de deportistas de Alimentación" VS los consignados en los informes de satisfacción del servicio, y cuadro resumen.
Apéndice n.° 89	Copia simple del correo electrónico [redacted] de 19 de agosto de 2025, e informe n.° 000188-2023-VIDENA/IPD de 14 de junio de 2023.
Apéndice n.° 90	Copia simple de la carta n.° 020-2022-CONSORCIO INVED de 4 de junio de 2022.
Apéndice n.° 91	Impresión con firma digital del memorando n.° 000700-2022-OAJ/IPD de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 92	Impresión con firma digital del memorando n.° 001390 -2022-DINADAF/IPD de 2 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 93	Copia simple con carta n.° 007-2022-CONSORCIO INVED de 1 de setiembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - LIMA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - IPD - ESPECIALISTA

Apéndice n.° 94	Impresión con firma digital del informe n.° 000301-2022-VIDENA/IPD de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 95	Impresión con firma digital del informe n.° 001022-2022-UL/IPD de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 96	Carta S/N del contratista de 3 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 97	Copia simple de la opinión n.° 169-2019/DTN de 30 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 98	Impresión con firma digital del memorando n. ° 001548-2022-DINADAF/IPD de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 99	Copia simple de la opinión n.° 047-2023/DTN del 3 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 100	Impresión con firma digital del informe n.° 001153-2022-UL/IPD de 23 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 101	Impresión con firma digital del informe n.° 000561-2022-OAJ/IPD de 29 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 102	Impresión con firma digital de la Resolución de Presidencia n.° 116-2022-IPD/P de 29 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 103	Copia simple del memorando n.° 001281-2024-DINADAF/IPD de 11 de junio de 2024.
Apéndice n.° 104	Copia simple del informe n.° 000196-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 5 de junio de 2024.
Apéndice n.° 105	Copia simple del informe n.° 00003-2024-WFA-DINADAF/IPD de 10 de junio de 2024
Apéndice n.° 106	Impresión con firma digital de la determinación de la diferencia en los montos pagados al Contratista por raciones (RD1, RD2 y RD3) y refrigerios (MRD2 y MRD3), generada por la aplicación de precios incrementados sin sustento. Además en copias simples los pagos efectuados de octubre 2022 a diciembre 2024:

- Informe n.° 000213-2025-UF-OGA/IPD de 14 de febrero de 2025.
- **En el mes de octubre de 2022:** Comprobantes de pagos n.° 7316 y 7317 de 6 de diciembre de 2022, factura n.° E001-131 de 30 de noviembre de 2022, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 22 de noviembre de 2022 e informe n.° 000368-2022-VIDENA/IPD de 8 de noviembre de 2022.
- **En el mes de noviembre de 2022:** Comprobantes de pagos n.° 8172 y 8173 de 23 de diciembre de 2022, factura n.° E001-132 de 10 de diciembre de 2022, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 20 de diciembre de 2022 e informe n.° 000409-2022-VIDENA/IPD de 19 de diciembre de 2022.
- **En el mes de diciembre de 2022:** Comprobantes de pagos n.° 334 y 335 de 10 de enero de 2023, factura n.° E001-134 de 29 de diciembre de 2024, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 29 de diciembre de 2022 e informe n.° 000426-2022-VIDENA/IPD de 29 de diciembre de 2022.
- **En el mes de enero de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 1289 y 1290 de 2 de marzo de 2023, factura n.° E001-138 de 15 de febrero de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 17 de febrero de 2023 e informe n.° 000045-2023-VIDENA/IPD de 15 de febrero de 2023.
- **En el mes de febrero de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 1965 y 1966 de 22 de marzo de 2023, factura n.° E001-141 de 10 de marzo de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 16 de

marzo de 2023 e informe n.° 000068-2023-VIDENA/IPD de 10 de marzo de 2023.

- **En el mes de marzo de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 3091 y 3092 de 3 de mayo de 2023, factura n.° E001-142 de 12 de abril de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 27 de abril de 2023 e informe n.° 000134-2023-VIDENA/IPD de 20 de abril de 2023.
- **En el mes de abril de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 3765 y 3766 de 30 de mayo de 2023, factura n.° E001-144 de 12 de mayo de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 25 de mayo de 2023 e proveído n.° 000101-2023-VIDENA/IPD de 16 de mayo de 2023.
- **En el mes de mayo de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 4490 y 4491 de 20 de junio de 2023, factura n.° E001-145 de 9 de junio de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 14 de junio de 2023 e informe n.° 000187-2023-VIDENA/IPD de 14 de junio de 2023.
- **En el mes de junio de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 5424 y 5425 de 19 de julio de 2023, factura n.° E001-147 de 13 de julio de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 14 de julio de 2023 e informe n.° 000222-2023-VIDENA/IPD de 14 de julio de 2023.
- **En el mes de julio de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 6619 y 6620 de 23 de agosto de 2023, factura n.° E001-148 de 15 de agosto de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 17 de agosto de 2023 e informe n.° 000255-2023-VIDENA/IPD de 16 de agosto de 2023.
- **En el mes de agosto de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 7922 y 7923 de 28 de setiembre de 2023 y comprobante de pago n.° 8194 de 6 de octubre de 2023, factura n.° E001-151 de 19 de setiembre de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 19 de setiembre de 2023 e informe n.° 000303-2023-VIDENA/IPD de 19 de setiembre de 2023.
- **En el mes de setiembre de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 9239 y 9240 de 8 de noviembre de 2023, factura n.° E001-154 de 27 de octubre de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 27 de octubre de 2023 e informe n.° 000344-2023-VIDENA/IPD de 27 de octubre de 2023.
- **En el mes de octubre de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 10036 y 10037 de 27 de noviembre de 2023, factura n.° E001-156 de 20 de noviembre de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 23 de noviembre de 2023 e informe n.° 000392-2023-VIDENA/IPD de 22 de noviembre de 2023.
- **En el mes de noviembre de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 606 y 607 de 16 de enero de 2024, factura n.° E001-163 de 28 de diciembre de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 28 de diciembre de 2023 e informe n.° 000415-2023-VIDENA/IPD de 26 de diciembre de 2023.
- **En el mes de diciembre de 2023:** Comprobantes de pagos n.° 303 y 304 de 8 de enero de 2024, factura n.° E001-164 de 28 de diciembre de 2023, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 28 de diciembre de 2023 e informe n.° 000419-2023-VIDENA/IPD de 28 de diciembre de 2023.
- **En el mes de enero de 2024:** Comprobante de pago n.° 2874 de 17 de marzo de 2024, nota de pago n.° 491.24.81.24000409 con constancia de

pago de 15 de abril de 2024, factura n.° E001-168 de 22 de marzo de 2024, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 26 de febrero de 2024 e informe n.° 000069-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 12 de febrero de 2024.

- **En el mes de febrero de 2024:** Nota de pago n.° 491.24.81.24000417 con constancia de pago de 16 de abril de 2024, nota de pago n° 491.24.81.24000486 con constancia de pago de 17 de abril de 2024, factura n.° E001-169 de 22 de marzo de 2024, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 1 de abril de 2024 e informe n.° 000122-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 27 de marzo de 2024.
- **En el mes de marzo de 2024:** Nota de pago n.° 491.24.81.2401810 con constancia de pago de 16 de mayo de 2024, nota de pago n.° 491.24.81.2401840 con constancia de pago el 16 de mayo de 2024, nota de pago n.° 491.24.68.2401811 con constancia de pago de 22 de mayo de 2024, factura n.° E001-170 de 25 de abril de 2024, acta de conformidad de bienes o servicios de 2 de mayo de 2024 e informe n.° 000164-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 29 de abril de 2024.
- **En el mes de abril de 2024:** Nota de pago n.° 491.24.81.2402848 con constancia de pago de 14 de junio de 2024, nota de pago n.° 491.24.81.2402895 con constancia de pago de 14 de junio de 2024, factura n.° E001-171 de 28 de mayo de 2024, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 29 de mayo de 2024 e informe n.° 000192-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 28 de mayo de 2024.
- **En el mes de mayo de 2024:** Nota de pago n.° 491.24.81.2404175 con constancia de pago de 19 de julio de 2024, nota de pago n.° 491.24.81.2404202 con constancia de pago de 19 de julio de 2024, factura n.° E001-172 de 21 de junio de 2024, acta de conformidad de bienes o servicios suscrito digitalmente el 1 de julio de 2024 e informe n.° 000219-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 26 de junio de 2024.
- **En el mes de junio de 2024:** Nota de pago n.° 491.24.81.2405891 con constancia de pago de 28 de agosto de 2024, nota de pago n.° 491.24.81.2405892 con constancia de pago de 28 de agosto de 2024, factura n.° E001-174 de 22 de agosto de 2024, conformidad de prestación n.° 005-2024-IPD/DINADAF-VIDENA suscrito digitalmente el 5 de agosto de 2024 e informe n.° 000241-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 5 de agosto de 2024.
- **En el mes de julio de 2024:** Nota de pago n.° 4919.24.81.2407122 con constancia de pago de 30 de setiembre de 2024, nota de pago n.° 4919.24.81.2407135 con constancia de pago de 30 de setiembre de 2024, nota de pago n.° 4919.24.68.2407123 con constancia de pago de 1 de octubre de 2024, factura n.° E001-176 de 17 de setiembre de 2024, conformidad de prestación n.° 016-2024-IPD/DINADAF-VIDENA suscrito digitalmente el 3 de setiembre de 2024 e informe n.° 000275-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 29 de agosto de 2024.
- **En el mes de agosto de 2024:** Nota de pago n.° 4919.24.81.2408654 con constancia de pago de 4 de noviembre de 2024, nota de pago n.° 4919.24.81.2408707 con constancia de pago de 31 de octubre de 2024, nota de pago n.° 4919.24.244.2408659 con constancia de pago de 30 de octubre de 2024, factura n.° E001-178 de 15 de octubre de 2024, conformidad de prestación n.° 020-2024-IPD/DINADAF-VIDENA suscrito digitalmente el 9 de octubre de 2024 e informe n.° 000308-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 9 de octubre de 2024.

- **En el mes de setiembre de 2024:** Nota de pago n.° 4919.24.81.2409913 con constancia de pago de 2 de diciembre de 2024, nota de pago n.° 4919.24.244.2409914 con constancia de pago de 28 de noviembre de 2024, nota de pago n.° 4919.24.81.2409918 con constancia de pago de 2 de diciembre de 2024, factura n.° E001-181 de 22 de noviembre de 2024, conformidad de prestación n.° 030-2024-IPD/DINADAF-VIDENA suscrito digitalmente el 19 de noviembre de 2024 e informe n.° 000334-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 18 de noviembre de 2024.
- **En el mes de octubre de 2024:** Nota de pago n.° 4919.24.81.2410707 con constancia de pago de 16 de diciembre de 2024, nota de pago n.° 4919.24.81.2410706 con constancia de pago de 16 de diciembre de 2024, factura n.° E001-183 de 4 de diciembre de 2024, conformidad de prestación n.° 035-2024-IPD/DINADAF-VIDENA suscrito digitalmente el 28 de noviembre de 2024 e informe n.° 000344-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 26 de noviembre de 2024.
- **En el mes de noviembre de 2024:** Nota de pago n.° 4919.24.81.2500060 con constancia de pago de 3 de enero de 2025, nota de pago n.° 4919.24.81.2500087 con constancia de pago de 3 de enero de 2025, factura n.° E001-184 de 11 de diciembre de 2024, conformidad de prestación n.° 042-2024-IPD/DINADAF-VIDENA suscrito digitalmente el 12 de diciembre de 2024 e informe n.° 000362-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 12 de diciembre de 2024.
- **En el mes de diciembre de 2024:** Nota de pago n.° 4919.24.81.2500175 con constancia de pago de 7 de enero de 2025, nota de pago n.° 4919.24.81.2500191 con constancia de pago de 7 de enero de 2025, factura n.° E001-185 de 20 de diciembre de 2024, conformidad de prestación n.° 049-2024-IPD/DINADAF-VIDENA suscrito digitalmente el 27 de diciembre de 2024 e informe n.° 000371-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 107 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según detalle:

Relacionado a la señora Alexandra Chale Simic (observación 3.1):

- Copias simples de la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-AC02-IPD de 11 de setiembre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0217-02-002 con su cargo de notificación suscritos digitalmente el 11 de setiembre de 2025, y de la desviación de cumplimiento.
- Copias simples de la carta n.° 01-2025 de 16 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha (solicitud ampliación de plazo), y carta n.° 003-2025-IPD/OCI/AC02 de 16 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copias simples de la carta n.° 01-2025 de 19 de setiembre de 2025 y su correo electrónico de remisión de 19 de setiembre de 2025.

Relacionado a la señora Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez:

- Copias simples de la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-AC02-IPD de 11 de setiembre de 2025, cédula de notificación electrónica n.°

00000003-2025-CG/0217-02-002 con su cargo de notificación suscritos digitalmente el 11 de setiembre de 2025, y de la desviación de cumplimiento.
- Copias simples de la carta n.° 01-2025 de 16 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de 18 de setiembre de 2025 (solicitud ampliación de plazo):
- Copias simples de la carta n.° 02-2025 de 19 de setiembre de 2025, y sus correos electrónicos de 19 de setiembre de 2025.

Relacionado a la señora Elba Isabel Calderón López:
- Copias simples de la cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-AC02-IPD de 11 de setiembre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0217-02-002 con su Cargo de Notificación suscritos digitalmente el 11 de setiembre de 2025, y de la desviación de cumplimiento.
- Copias simples de la carta sin número de 15 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha (solicitud ampliación de plazo), y carta n.° 001-2025-IPD/OCI/AC02 de 15 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copias simples de la Carta S/N de 22 de setiembre de 2025, con sus anexos: informe n.° 000003-2024-JPH-VIDENA-DINADAF/IPD de 10 de abril de 2024, informe n.° 000207-2023-VIDENA/IPD de 6 de julio de 2023, memorando n.° 000817-2024-DINADAF/IPD de 16 de abril de 2024, informe n.° 000146-2024-VIDENA-DINADAF/IPD de 15 de abril de 2024, memorando múltiple n.° 000151-2023-GG/IPD de 31 de octubre de 2023 y memorando n.° 000635-2023-GG/IPD de 27 de noviembre de 2023, y el correo electrónico de 23 de setiembre de 2025.

Relacionado a la señora Jorge Luis Obando Vera:
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-AC02-IPD de 11 de setiembre de 2025 y copia simple de la desviación de cumplimiento comunicada.

Relacionado a la señora Alexandra Chale Simic (observación 3.2.):
- Copias simples de la cédula de notificación n.° 006-2025-OCI-AC02-IPD de 15 de setiembre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0217-02-002 con su cargo de notificación suscritos digitalmente el 15 de setiembre de 2025, y de la desviación de cumplimiento.
- Copias simples de la carta n.° 02-2025 de 18 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha (solicitud ampliación de plazo), y carta n.° 005-2025-IPD/OCI/AC02 de 18 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copias simples de la carta n.° 02-2025 de 24 de setiembre de 2025 y anexos: informe n.° 001022-2022-UL/IPD de 23 de agosto de 2022 y memorando n.° 000700-2022-OAJ/IPD de 26 de agosto de 2022, con su correo electrónico de remisión de 26 de setiembre de 2025.

Relacionado a la señora Silvia Helena Pérez Becerra:

- Copias simples de la cédula de notificación n.° 007-2025-OCI-AC02-IPD de 15 de setiembre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0217-02-002 y con su cargo de notificación suscritos digitalmente el 15 de setiembre de 2025, y de la desviación de cumplimiento.
- Copias simples del correo electrónico de 16 de setiembre de 2025 (solicitud ampliación de plazo), y carta n.° 004-2025-IPD/OCI/AC02 de 16 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Carta s/n de 26 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de 26 de setiembre de 2025.

Relacionado al señor Pedro Josei Fernández – Prada Vidal:

- Copias simples de la cédula de notificación n.° 008-2025-OCI-AC02-IPD de 15 de setiembre de 2025, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0217-02-002 con su cargo de notificación suscritos digitalmente el 15 de setiembre de 2025, y de la desviación de cumplimiento.
- Copias simples de la carta n.° 001-2025-PJFPV-AC/IPD de 16 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha (solicitud ampliación de plazo), y carta n.° 002-2025-IPD/OCI/AC02 de 16 de setiembre de 2025 con su correo electrónico de remisión de la misma fecha.
- Copias simples de la Carta n.°004-2025-PF-PV-DC/IPD de 25 de setiembre de 2025, con su correo electrónico de remisión de 25 de setiembre de 2025.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Apéndice n.° 108 **Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:**

- Hoja informativa n.° 03-2025-CG/OCI-IPD-AC.02-CKGS de 11 de setiembre de 2025 y memorando n.° 000373A-2025-OCI/IPD de 11 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 109 **Legajo de la señora Alexandra Chale Simic:**

- Copia certificada con firma digital de la Resolución n.° 334-2009-P/IPD de 14 de agosto de 2009.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n.° 000088-2020-DINADAF/IPD de 17 de enero de 2020 y memorando n.° 000552-2023-DINADAF/IPD de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 110 **Legajo de la señora Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez:**

- Copia certificada con firma digital de la Resolución n.° 0684-AD-05 de 24 de diciembre de 1985.
- Impresión con firma digital del memorando n. ° 000185-2023-DINADAF/IPD de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 111 **Legajo de la señora Elba López Isabel Calderón:**

- Copia certificada con firma digital de la Resolución n.° 334-2009-P/IPD de 14 de agosto de 2009.

- Impresiones con firmas digitales del memorando n. ° 000925-2023-DINADAF/IPD de 29 de mayo de 2023 y memorando n.° 000394-2025-DINADAF/IPD de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 112 **Legajo del señor Jorge Luis Obando Vera:**

- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.°054-IPD-2021 de 27 de octubre de 2021 y sus adendas: Adenda N.°001-IPD-2022 de 30 de diciembre de 2021, adenda n.°002-IPD-2022 de 25 de febrero de 2022, adenda n.°003-IPD-2022 de 31 de marzo de 2022, adenda n.°004-IPD-2022 de 31 mayo de 2022, adenda n.°005-IPD-2022 de 26 de julio de 2022, adenda n.°006-IPD-2022 de 31 de agosto de 2022, adenda n.°007-IPD-2022 de 14 de setiembre de 2022, adenda n.°009-IPD-2022 de 31 de octubre de 2022, adenda n.°010-IPD-2022 de 30 de noviembre de 2022, adenda n.° 001-IPD-2023 de 29 de diciembre de 2022, adenda n.° 002-IPD-2023 de 27 de febrero de 2023, adenda n.° 003-IPD-2023 de 28 de febrero de 2023, adenda n.° 004-IPD-2023 de 29 de marzo de 2023, adenda n.° 005-IPD-2023 de 31 de mayo de 2023, adenda n.° 006-IPD-2023 de 22 de junio de 2023 y adenda n.° 007-IPD-2023 de 29 de agosto de 2023.
- Impresiones con firmas digitales del memorando n. ° 000552-2023-DINADAF/IPD de 10 de abril de 2023 y memorando n. ° 000925-2023-DINADAF/IPD de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 113 **Legajo del señor Silvia Helena Pérez Becerra:**

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-IPD-2022 de 24 de mayo de 2022.
- Copias simples de la Resolución de Presidencia n.°070-2022-IPD/P de 23 de mayo de 2022 y Resolución de Presidencia n.°138-2022-IPD/P de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 114 **Legajo del señor Josei Fernández – Prada Vidal:**

- Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.°135-IPD-2021 de 28 de octubre de 2021, y sus adendas: Adenda n.°001-IPD-2022 de 30 de diciembre de 2021, Adenda n.°002-IPD-2022 de 25 de febrero de 2022, Adenda n.°003-IPD-2022 de 30 de marzo de 2022, Adenda n.°004-IPD-2022 de 27 de abril de 2022, Adenda n.°005-IPD-2022 de 30 de junio de 2022, Adenda n.°006-IPD-2022 de 26 de julio de 2022, Adenda n.°007-IPD-2022 de 31 de agosto de 2022, Adenda n.°008-IPD-2022 de 30 de setiembre de 2022, Adenda n.°009-IPD-2022 de 31 de octubre de 2022, Adenda n.°010-IPD-2022 de 30 de noviembre de 2022 y Adenda n.°001-IPD-2023 de 29 de diciembre de 2022.
- Impresiones con firma digital de la Resolución de la Oficina General de Administración n.° 051-2022-IPD/OGA de 23 de junio de 2022 y Resolución de la Oficina General de Administración n.°087-2022-IPD/OGA de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 115 Copia simple del Decreto Supremo n.° 017-2004-PCM publicado el 3 de marzo de 2004 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.

Apéndice n.° 116 Copias certificadas con firma digital de la Resolución n.°440-2006-P/IPD de 8 de noviembre de 2006, y Manual de Organización y Funciones del IPD folios 158 y 159.

Lima, 21 de octubre de 2025

Daniel Javier De La Peña Delgado
Supervisor

Clara Katty Guevara Solano
Jefe de Comisión

Luis Vicente Ávalos Manayay
Abogado
ICAL n.° 1772

El jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 21 de octubre de 2025.

David Alberto Chávez Concha
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n. ° 1



PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-0217-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores del Albergue del CAR VIDENA otorgaron conformidad a consumos de raciones y refrigerios de deportistas que se ausentaron del Albergue de la VIDENA para participar en competencias internacionales y por otras razones; asimismo, las "listas de deportistas de alimentación" no sustentaría la cantidad determinada de raciones consumidas mensualmente, ocasionando que se le reconozca al contratista un importe que no le	Alexandra Chale Simic	[redacted]	Administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional	17/01/2020	10/04/2023	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			X
		Mercedes Teófila Gutierrez Ordóñez		Administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional	1/02/2023	2/03/2023	D.L. 276			X			X
		Elba López Isabel Calderón		Administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional	29/05/2023	2/03/2025	D.L. 276			X			X

865000

	correspondía por S/23 307,90, en perjuicio del estado.	Jorge Luis Obando Vera	[redacted]	Administrador (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional	11/04/2023	28/05/2023	CAS	[redacted]	X			X
2	Personal del Instituto Peruano del Deporte aprobaron la Adenda n ° 1 al Contrato n.° 016-2020-SER-LIMA-IPD-CONSORCIOINVED que incrementó en 30% los precios de las raciones y refrigerios, sin sustentar la necesidad de dicho porcentaje, conllevando a una reducción de prestaciones y la necesidad de suscribir un contrato complementario con el contratista por la suma de S/ 1 024 098,90.	Alexandra Chale Simic		Administradora (e) del Albergue del Centro de Alto Rendimiento de la Villa Deportiva Nacional	17/01/2020	10/04/2023	D.L. 276		X			
		Silvia Helena Pérez Becerra		Directora Nacional de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados	24/05/2022	23/11/2022	CAS		X			
		Pedro Josei Fernández – Prada Vidal		Jefe (e) de la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración	28/06/2022	20/11/2022	CAS		X			

66900

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ CONCHA David Alberto FAU 20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2025 15:24:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CARGO

Lima, 22 de Octubre del 2025

OFICIO N° 000103-2025-OCI/IPD

Señor:
Teodoro Federico Tong Hurtado
Presidente del Instituto Peruano del Deporte
Calle Madre de Dios n.° 463
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 015-2025-2-0217-AC.

REF. : a) Oficio n.° 000023-2025-OCI/IPD de 20 de febrero de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Servicio de alimentación para deportistas del Centro de Alto Rendimiento de la VIDENA, periodo 2020–2024", del periodo del 22 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024, en el Instituto Peruano del Deporte.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 015-2025-2-0217-AC, que recomienda disponer el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado n° 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones n° 1 y 2; identificados en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente

(DCC/dmr)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XJBBYHM**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MORA RIVERA Digna Milagros FAU 20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2025 15:42:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/0217-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00103-2025-OCI-IPD
EMISOR	:	DAVID ALBERTO CHAVEZ CONCHA - JEFE DE OCI - REMITE EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N.° 015-2025-2-0217-AC. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEODORO FEDERICO TONG HURTADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135897044
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Se remite al Titular de la entidad el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 015-2025-2-0217-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000103-2025-OCI-IPD
2. LINK

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9J0WDXO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2026 15:44:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00103-2025-OCI-IPD
EMISOR	:	DAVID ALBERTO CHAVEZ CONCHA - JEFE DE OCI - REMITE EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N.° 015-2025-2-0217-AC. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEODORO FEDERICO TONG HURTADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Sumilla:

Se remite al Titular de la entidad el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 015-2025-2-0217-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135897044**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2025-CG/0217-02-002
2. OFICIO-000103-2025-OCI-IPD
3. LINK

NOTIFICADOR : DIGNA MILAGROS MORA RIVERA - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9P6FCJ5**